

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
(ACUMAR)**

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

**INFORME DE AUDITORÍA
PROYECTO SICA N°50402405
ACTUACIÓN N°486/21-AGN**

**AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Equipo de Trabajo:

Lic. Susana de las Mercedes Valiente

Lic. Ramiro Javier Becher

Ing. Geraldine Pernuzzi

Abg. María Laura Revuelta

Sr. Agustín Piccinati

Sr. Juan Justo Verón Chavanne



ÍNDICE

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	2
1. OBJETO	4
1.1. Objetivo general y objetivos específicos	4
2. ALCANCE	5
3. ACLARACIONES PREVIAS	7
3.1. Marco legal	7
3.2. Estructura organizacional	7
3.2.1. Asignación de recursos humanos	12
3.3. Plan Integral de Saneamiento (PISA) 2016	13
3.3.1. Línea de acción 11: Contaminación de Origen Industrial	14
3.4. Planificación operativa anual (POA)	16
3.5. Informes trimestrales e Informes de gestión anual: avance de proyectos	17
3.6. Implementación de la Res. ACUMAR 12/19	27
3.6.1. Establecimientos declarados AC	28
3.6.2. Establecimientos adecuados	30
3.6.3. Sanciones	31
3.7. Presupuesto y ejecución presupuestaria	33
3.8. Sistema de Indicadores (SI)	35
3.9. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	38
4. HALLAZGOS	39
5. ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL AUDITADO	42
6. RECOMENDACIONES	42
7. CONCLUSIÓN	44
8. LUGAR Y FECHA	46
9. FIRMAS	46
ANEXO I: Marco normativo	47
ANEXO II: Funciones de la DGAMB, DFyAA y DEIAS	57
ANEXO III: Eventos emergentes	61
ANEXO IV: Res. ACUMAR 12/19	63
ANEXO V: Verificación in situ	71
ANEXO VI: Descargo de la ACUMAR	78
ANEXO VII: Análisis del Descargo	95



SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AC	Agente/s Contaminante/s
ACUBA	Asociación de Curtidores de la Provincia de Buenos Aires
ACUMAR	Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
ADA	Autoridad del Agua
AGN	Auditoría General de la Nación
APN	Administración Pública Nacional
ASPO	Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio
AySA	Aguas y Saneamientos Argentinos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
BO	Boletín Oficial
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CMR	Cuenca Matanza Riachuelo
CD	Consejo Directivo
CN	Constitución Nacional
CNCPS	Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
CTM-MC	Cámara de Toma de Muestra-Medición de Caudal
CURT	Clave/s Única/s de Ordenamiento Territorial
DBO	Demanda Biológica de Oxígeno
DEIAS	Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social
DFyAA	Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental
DGAMB	Dirección General Ambiental
DNU	Decreto de Necesidad y Urgencia
DPN	Defensoría del Pueblo de la Nación
DQO	Demanda Química de Oxígeno
EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
ESP	Establecimiento/s de Seguimiento Particular
FLNA	Fase Líquida No Acuosa
GDE	Gestión Documental Electrónica
HCN	Honorable Congreso de la Nación
INA	Instituto Nacional del Agua



Auditoría General de la Nación

INAP	Instituto Nacional de la Administración Pública
MAG	Mercado Agroganadero de Cañuelas
MAVE	Mapa de Alertas y Vuelcos de Establecimientos
MAyDS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MOP	Ministerio de Obras Públicas
NIA	Nivel de Incidencia Ambiental
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPDS	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
PA	Plan/es de Adecuación
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
PGAS	Plan/es de Gestión Ambiental y Social
PIC	Parque Industrial Curtidor
PISA	Plan Integral de Saneamiento Ambiental
POA	Planificación Operativa Anual
PRI	Planes de Reconversión Industrial
PTELI	Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales
RRHH	Recursos Humanos
SAyDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SGAyDS	Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SI	Sistema de Indicadores
SIGEN	Sindicatura General de la Nación
UAI	Unidad de Auditoría Interna
UCGP	Unidad Coordinadora General del Proyecto



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

AL SR. PRESIDENTE DE LA ACUMAR

Sr. Martín SABBATELLA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 85 de la Constitución Nacional y 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) efectuó un examen en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

1. OBJETO

Control de la Contaminación Industrial en el ámbito de Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Período auditado: 01/01/2019 al 30/09/2020.

1.1. Objetivo general y objetivos específicos

El objetivo general de esta auditoría es evaluar el desempeño de la ACUMAR en relación a la gestión ambiental de la línea de acción 11 “Contaminación de origen industrial” del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) 2016, mediante los siguientes objetivos específicos:

- 1) Analizar los procesos de planificación utilizados por la ACUMAR en relación a la línea de acción 11.
- 2) Examinar el grado de eficacia y efectividad de los proyectos implementados por la ACUMAR en el marco de la línea de acción 11.
- 3) Evaluar la implementación de la Res. ACUMAR 12/19 en los procesos de fiscalización y adecuación ambiental.

Criterios de auditoría

El criterio rector del proyecto de auditoría es el PISA de 2016, específicamente la línea de acción 11: Contaminación de Origen Industrial.

También se toma en consideración el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de 2008 a través de la manda “III Contaminación de Origen Industrial” en la que se resolvió que la ACUMAR realice inspecciones a todos los establecimientos productivos



Auditoría General de la Nación

existentes en la Cuenca, así como la identificación de aquellos que sean considerados agentes contaminantes (AC), a quienes debe exigirles la presentación de un plan de adecuación (PA). En ese sentido, también será criterio de esta auditoría, la Res. ACUMAR 12/19 que establece el Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR).

2. ALCANCE

A partir del objeto de auditoría y la información disponible, se examinaron aquellos proyectos comprendidos dentro de la línea de acción 11 del PISA 2016 desde el 01/01/2019 al 30/09/2020, de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la AGN aprobadas por las Res. AGN 26/15 y Res. AGN 186/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, art. 119, inc. d.

Siguiendo con las pautas establecidas en la Res. AGN 186/16, se adoptó un enfoque combinado de procesos y resultados teniendo presente que: el PISA está conformado por diferentes programas y proyectos con objetivos, plazos y metas bajo revisión de la CSJN, sometido a una evaluación mediante la implementación de indicadores; y por otro lado que, la Res. ACUMAR 12/19 establece los lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, control y sanción de los sujetos obligados radicados en el ámbito de la Cuenca y estipula el contenido que deben tener los planes de adecuación ambiental y los mecanismos para su control y seguimiento.

Limitación al alcance

La línea de acción 11 del PISA comprende, entre otros, al proyecto Parque Curtidor Industrial Lanús (ACUBA) (Tabla N° 02 del presente Informe). Este proyecto se enmarca a su vez, dentro del componente II del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, financiado por los convenios de Préstamo BIRF 7706-AR, BIRF 9008-AR, y BIRF 9252-AR del Banco Mundial y ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas



(MOP), a través de la Unidad Coordinadora General del Proyecto (UCGP)¹, quedando fuera del alcance de la presente auditoría.

Tareas de auditoría

Se realizaron los siguientes procedimientos de carácter general:

- Identificación y análisis del marco normativo e institucional; identificación del presupuesto asignado y ejecutado, de los recursos humanos y capacitaciones; análisis de los informes trimestrales de avance e informes de gestión anual; triangulación de la información con lo establecido en el PISA y las respuestas del organismo auditado; relevamiento de informes de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); examen de los informes de publicación anual referidos al Sistema de Indicadores (SI) de la ACUMAR, convenios y acuerdos celebrados con AySA, universidades, etc.; implementación y seguimiento de la Agenda 2030; relevamiento y análisis de los expedientes generados respecto de AC declarados, PA presentados y aprobados, y régimen sancionatorio; todo otro análisis que fuera necesario de la información recabada a través de búsqueda en página web oficial del organismo, solicitudes mediante Notas y correo electrónico.
- Entrevistas con los siguientes funcionarios de la ACUMAR: Director General Ambiental, Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (de modo virtual), Secretaría General y Asistente de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental.
- Se realizó una visita de campo acompañando al Coordinador de Fiscalización e inspectores de la ACUMAR durante las tareas de fiscalización ejecutadas en distintos puntos de la CMR por el cuerpo de inspectores de la ACUMAR, observando el desarrollo de estas actividades y el cumplimiento de la Res. ACUMAR 12/19. La visita se realizó los días 05 y 06 de septiembre de 2022.

Tareas de campo: 27/12/2021 al 13/09/2022

¹ Fuente: Manual Operativo Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y Financiamiento Adicional – Préstamo BIRF 9008-AR Segundo Financiamiento Adicional – Préstamo BIRF 9252-AR, 2021.



3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Marco legal

Las principales normas aplicables al objeto de auditoría son las siguientes:

- Ley 25.612 (BO 29/07/02), Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio
- Ley 25.675 (BO 28/11/02), General del ambiente
- Ley 25.688 (BO 03/01/03), Régimen de gestión ambiental de aguas
- Ley 26.168 (BO 05/12/06), Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
- Resolución ACUMAR 46/17 (BO 28/03/17), Regula los límites admisibles de vertido de efluentes líquidos, los usos y objetivos de calidad de agua y la declaración de agente contaminante
- Resolución ACUMAR 297/18 (BO 11/09/18), Registro de establecimientos y actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo
- Resolución ACUMAR 12/19 (BO 14/01/19), Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo
- Resolución ACUMAR 283/19 (BO 07/02/20), Aprueba el texto ordenado de la Resolución Presidencia ACUMAR 46/2017

El marco normativo se expone en el Anexo I del presente Informe.

3.2. Estructura organizacional

Desde la creación de la ACUMAR se realizaron varios cambios estructurales en la Administración Pública Nacional (APN) que impactaron en la estructura del organismo, incluso dentro del período auditado.

La ACUMAR se creó como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (*Ley 26.168, art. 1*).

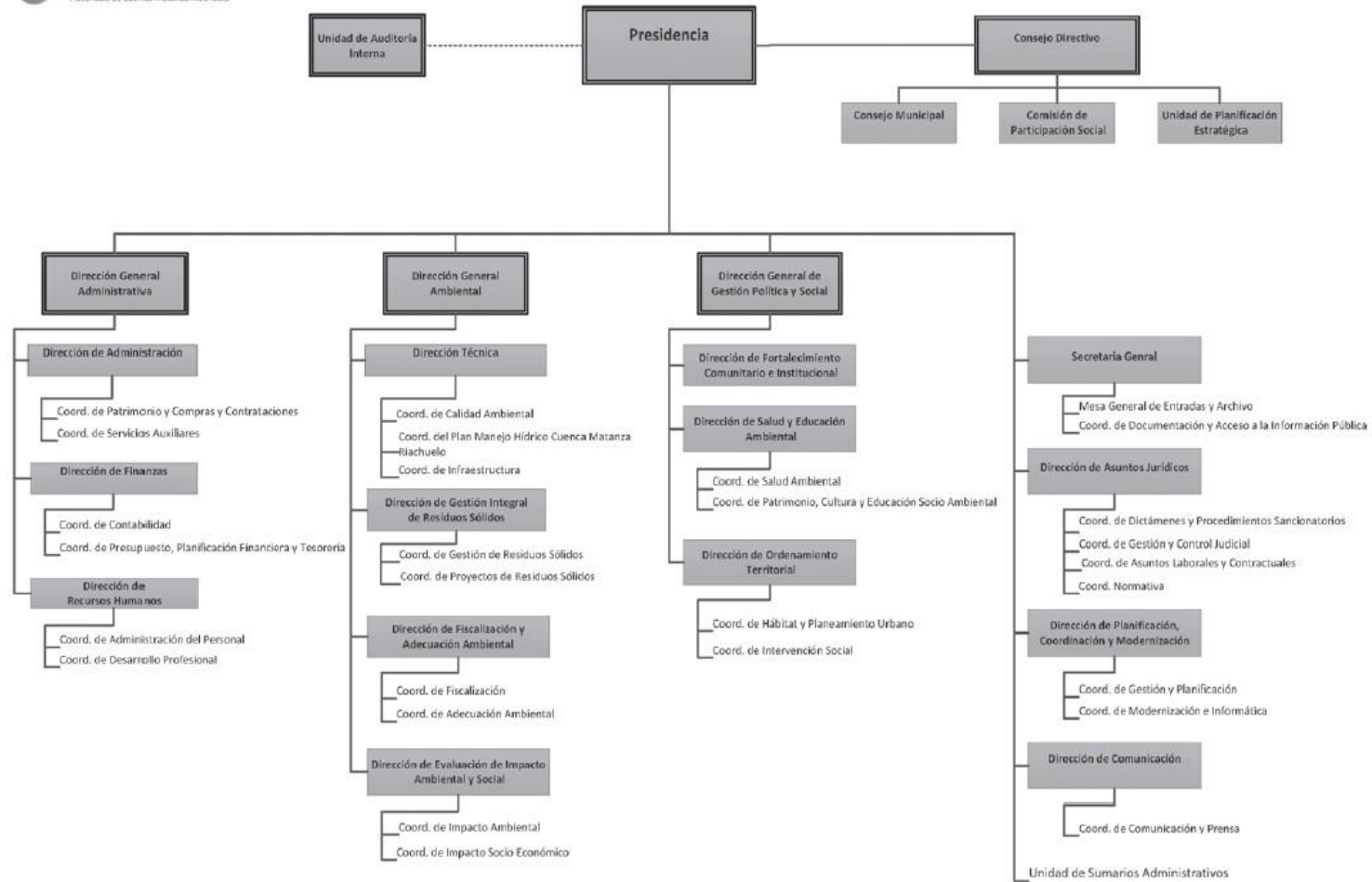


Auditoría General de la Nación

Con posterioridad, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) tendría la potestad para disponer la órbita en la cual la ACUMAR funcionaría en los términos previstos en su ley de creación y modificatorias (*DNU 1117/18, art. 6*), determinándose su funcionamiento bajo la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (*Dto. 1118/18*), actual MOP (*Dto. 7/19*), situación que se mantiene vigente durante todo el período auditado.

En uso de sus facultades, ACUMAR dictó la Res. 5/17 mediante la cual aprobó su reglamento de organización interna y su estructura organizativa.

El Consejo Directivo (CD) es el órgano superior de la ACUMAR con facultad de decisión y encargado de fijar la política general y la acción que esta autoridad debe seguir (*Res. ACUMAR 5/17, Anexo I, art. 2*). Este CD está compuesto por ocho integrantes: su presidente, quien tiene rango y jerarquía de Secretario y es designado por el PEN; tres representantes del PEN; dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (*Res. ACUMAR 5/17, Anexo I, art. 3*).



Fuente: Anexo II, Res. ACUMAR 5/17 (texto actualizado).



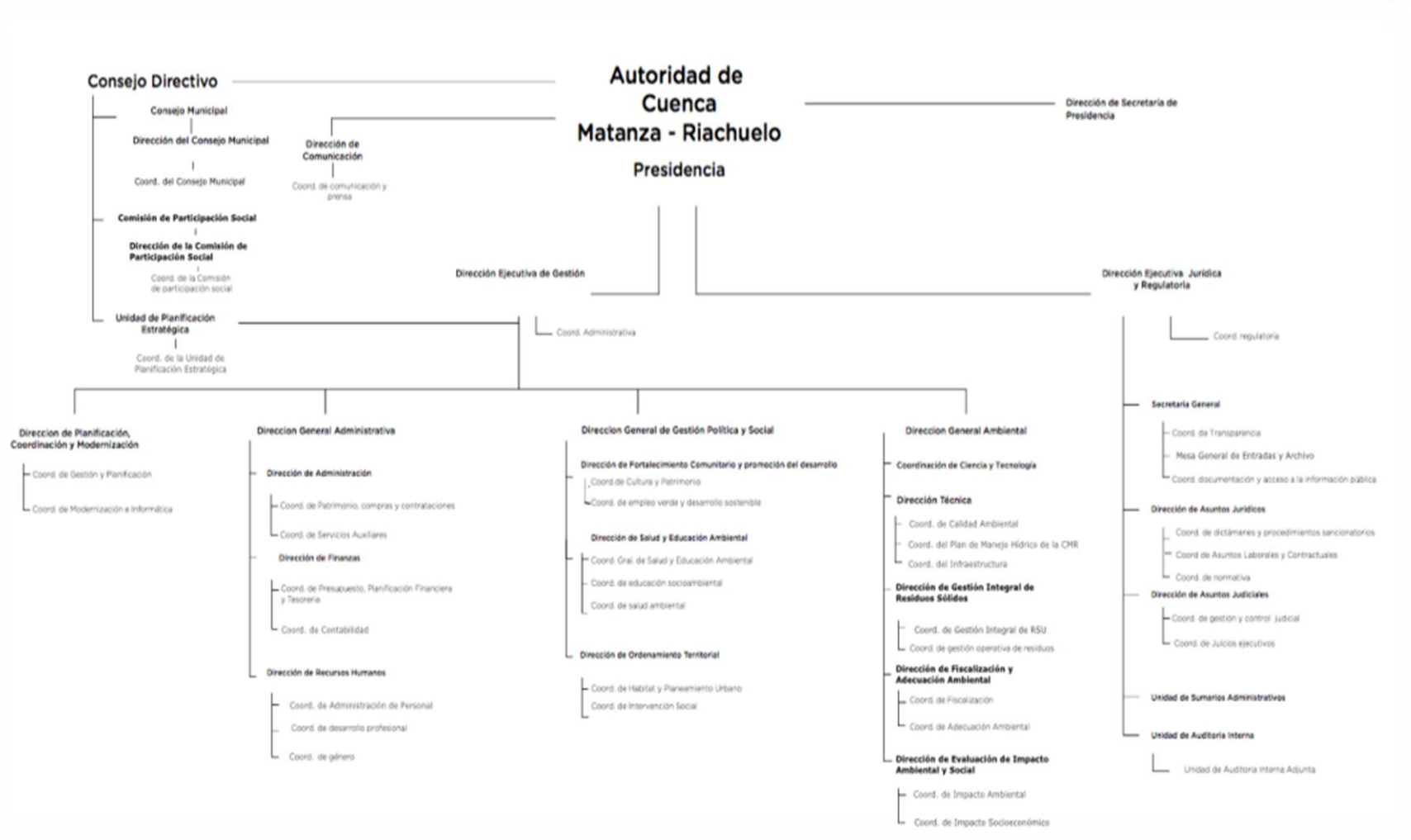
Tanto el reglamento de organización interna y la estructura organizativa aprobados por Res. ACUMAR 5/17 sufrieron modificaciones durante el período auditado (ver Anexo I).

En relación a la conformación organizativa se creó la Dirección Ejecutiva que depende y es propuesta por la Presidencia de la ACUMAR, y designada por el Consejo Directivo. Tiene a su cargo dirigir la actividad desarrollada por las distintas direcciones y las restantes dependencias del organismo, a los fines de coordinar las tareas a su cargo, así como ejecutar todas aquellas funciones que le fueran delegadas por la Presidencia (*Res. ACUMAR 41/19, art. 2*).

Por otro lado, se sustituye el artículo primero de la Res. ACUMAR 5/17 que aprobaba el reglamento de organización interna y estructura organizativa, estableciendo que el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la ACUMAR estará conformado por todas aquellas áreas que dependen directamente del CD o de la Presidencia y que las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de un área perteneciente al primer nivel operativo, así como aquellas que dependan de éstas, conforman el segundo nivel operativo del organismo. Además, será facultad de la Presidencia, modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente (*Res. ACUMAR 218/19, art. 1*).

Posteriormente, y en virtud de la emergencia sanitaria atravesada por el país (*DNU 260/20*) y la necesidad de garantizar los derechos y obligaciones que hacen a la tarea de la ACUMAR, se deroga la Res. ACUMAR 5/17 y sus modificatorias, y se aprueba una nueva estructura organizativa, el reglamento de organización interna y el organigrama interno mediante Res. ACUMAR 71/20².

² La Res. ACUMAR 71/20 tiene vigencia desde el 15/04/20. No obstante, una nueva modificación del organigrama fue aprobado por Res. ACUMAR 90/21 (BO 05/05/21) quedando fuera del período abarcado por esta auditoría.



Fuente: Anexo III, Res. ACUMAR 71/20 (texto actualizado).



Entre las áreas del segundo nivel operativo se encuentra la Dirección General Ambiental (DGAMB) que depende de la Dirección Ejecutiva de Gestión. De la DGAMB dependen la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental (DFyAA) y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (DEIAS) que intervienen con sus acciones en los proyectos de la línea de acción 11 del PISA, objeto de esta auditoría.

Las funciones específicas tanto de la DGAMB como de la DFyAA y la DEIAS se presentan en el Anexo II.

3.2.1. Asignación de recursos humanos

Del análisis y relevamiento realizado de la nómina del personal por año durante el período auditado surge la cantidad de personas afectadas, con las altas y bajas, a la línea de acción 11 del PISA “Control de la contaminación industrial” que se presentan en la tabla siguiente.

Tabla N° 01: Personal afectado a la línea de acción 11 del PISA en el período auditado

RRHH	DGAMB		DFyAA		DEIAS	
	AI 31/12/2019	AI 30/09/2020	AI 31/12/2019	AI 30/09/2020	AI 31/12/2019	AI 30/09/2020
Total afectado	9	12	79	80	7	6
Activos	8	9	74	79	7	7
Altas	1	4	5	2	0	1
Bajas	0	1	0	1	0	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la nómina de RRHH remitida por la ACUMAR mediante correo electrónico del 06/05/2022.

En relación a las actividades de fiscalización el personal fue capacitado durante el período auditado mediante³:

- Jornada de Capacitación para inspectores de la Cuenca Matanza Riachuelo. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, 15/10/2019. Organizada por la ACUMAR y con participación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo

³ Fuente: Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.



Sostenible -MAyDS-), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), la Autoridad del Agua (ADA), y la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.

- Talleres de Capacitación “Generalidades técnicas sobre Sistemas de Tratamiento de Efluentes”. Modalidad online, a través de la Universidad Nacional de San Martín, junio 2020.

3.3. Plan Integral de Saneamiento (PISA) 2016

El PISA es el documento que guía el trabajo de la ACUMAR, permitiendo el accionar coordinado entre los distintos actores que trabajan para resolver las problemáticas de la región. Fue presentado en 2010 y actualizado en 2016⁴. Esta actualización fue aprobada por CD según consta en el punto 2.a) del Acta de fecha 07/07/2016.

Uno de los objetivos de esta actualización fue lograr un documento final que funcione como directriz de un Plan Estratégico a 20 años. El PISA actualizado prevé revisiones bianuales e informes de avance trimestrales sobre las acciones propuestas según consta en el propio documento.

El documento fue desarrollado a partir de los objetivos establecidos por la CSJN: i) mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca; ii) recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y iii) prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción⁵. En este marco, se propusieron ejes estratégicos traducidos en proyectos concretos asociados a la gestión de la ACUMAR.

A los efectos de planificar y desarrollar programas y proyectos específicos para abordar las problemáticas socioambientales de la cuenca, el PISA actualizado mantuvo el esquema de organización en 14 líneas de acción que surgieron de una interpretación de las nueve mandas judiciales establecidas por la CSJN: I. Sistema de indicadores, II. Información

4 La actualización del PISA fue presentada el 07/07/2016 al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón.

5 Estos objetivos fueron establecidos por la CSJN el 08/07/2008 en la sentencia dictada en la causa “M. 1596 XL Mendoza, Silvia Beatriz y otros C/ Estado Nacional y otros S/ daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental Río Matanza Riachuelo).”



Pública, III. Contaminación de Origen Industrial, IV. Saneamiento de Basurales, V. Limpieza de Márgenes del Río, VI. Expansión de la Red de Agua Potable, VII. Desagües Pluviales, VIII. Saneamiento Cloacal y IX. Plan Sanitario de Emergencia.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente auditoría, fue seleccionada la línea de acción 11 del PISA presentada a continuación.

3.3.1. Línea de acción 11: Contaminación de Origen Industrial

Esta línea busca entender al proceso de control como un proceso de regularización. El resultado esperado de la acción del control es obtener registración y mejoras en los agentes económicos. Además, la ACUMAR adoptó un criterio de adecuación ambiental que propone una gestión industrial tendiente a la mejora del desempeño ambiental, a través de cambios tecnológicos y/o mejoras operativas en el manejo de los aspectos ambientales de cada empresa. Esto permite la incorporación de medidas tendientes al uso eficiente de recursos y minimización en la generación de residuos, efluentes y emisiones. Una vez diseñados y aprobados los planes de mejoras para la adecuación ambiental, la correcta implementación de éstos debe ser controlada a través de inspecciones de manera de asegurar su cumplimiento.

A continuación, se presentan los proyectos comprendidos dentro de la línea de acción 11 con los objetivos, indicadores y áreas responsables establecidos según el PISA 2016.



Tabla N° 02: Programas y Proyectos de la línea de acción 11 del PISA 2016

Programa	Proyecto	Descripción	Objetivos	Indicadores	Área Responsable	Fin estimado
Control de la Contaminación de Origen Industrial	Parque Curtidor Industrial Lanús (ACUBA)	Instalación de un Parque Industrial Curtidor destinado a curtiembres y afines que incluye una Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de un área industrial que concentre a las curtiembres insertas en el tejido urbano de la CMR. Incluye una Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos. • Adopción de las Mejores Técnicas Disponibles ambientales para el sector curtidor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Relocalización de todas las curtiembres comprometidas en el proyecto en el Parque Industrial Curtidor y otras. • Puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales (PTELI). • Actas de recepción provisorias y definitivas de obras. 	Dirección Técnica	Junio 2020
Fiscalización y Adecuación Ambiental	Fiscalización y Adecuación Ambiental	Adecuación ambiental de las instalaciones, remediación del predio o ambas, o clausura y/o traslado para un grupo de 104 establecimientos críticos. Comprende también, digitalización de la gestión de las inspecciones y de todos los procesos, y el reempadronamiento para los establecimientos objeto.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar el vertido de efluentes residuales por fuera de límites proveniente de los establecimientos críticos. • Disminución de niveles de contaminación. • Digitalizar la gestión de las inspecciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación final de establecimientos. • Tomas de muestras periódicas dentro de parámetros. • Disminución de tiempos de resolución. 	Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental	Junio 2019
	Aeropuerto de Ezeiza	Remediación de los sitios contaminados en el Aeropuerto Ezeiza	<ul style="list-style-type: none"> • Alcanzar la remediación de los 15 sitios definidos. • Prevenir futuros incidentes que den lugar a contaminación por hidrocarburos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación final del establecimiento. • Tomas de muestras periódicas dentro de parámetros. • Satisfacción de la autoridad aeroportuaria. 		Junio 2018
	Mercado de Liniers	Realizar el saneamiento del área (arroyo y suelo) y trasladar el Mercado de Hacienda de Mataderos a la localidad bonaerense de San Vicente.	<ul style="list-style-type: none"> • Remediar el predio. • Eliminar la fuente de contaminación. • Trasladar el mercado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación final del predio. • Tomas de muestras periódicas dentro de parámetros. • Mudanza concretada • Satisfacción de los vecinos 		Junio 2018
	Galvanoplastia	Llevar a cabo la adecuación ambiental del 100% de los establecimientos fijando para ello un plazo determinado.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar el vertido de efluentes residuales por fuera de límites proveniente de este tipo de industrias. • Reducir la clandestinidad del rubro. • Disminución de niveles de contaminación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación final de establecimientos. • Tomas de muestras periódicas dentro de parámetros. 		Junio 2017

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan Integral de Saneamiento (PISA) 2016.



Es preciso aclarar que, si bien en el PISA se asigna a la Dirección Técnica de la ACUMAR como área responsable del proyecto ACUBA, este proyecto está a cargo de la UCGP en el ámbito del MOP, quedando fuera del alcance de la presente auditoría como fuera establecido en el punto 2 del presente Informe.

En relación al proyecto Mercado de Liniers, ahora Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG) se informa que, durante el período auditado es la DEIAS el área que se ocupa de monitorear el avance del plan de traslado del mercado en paralelo con el control del plan de remediación correspondiente y no la DFyAA como establece el PISA 2016 debido a las modificaciones ocurridas en la estructura de la ACUMAR⁶.

3.4. Planificación operativa anual (POA)

La Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización de la ACUMAR tiene la función de asistir a la Presidencia en la planificación anual y plurianual de gestión según los objetivos estratégicos y los proyectos de las áreas del organismo y otros actores de la Cuenca, en el marco del PISA⁷.

Por otro lado, el organismo elabora semanalmente una programación de las fiscalizaciones a realizarse donde constan los establecimientos y las fechas de inspección⁸. Para la confección de estas programaciones, la ACUMAR informó que durante el año 2019 y hasta el mes de marzo de 2020 utilizó criterios establecidos en base a la incidencia ambiental que representaban los establecimientos, priorizando la fiscalización con mayor frecuencia en establecimientos de mayor generación de efluentes líquidos, especialmente para los casos de vuelco a cuerpo superficial, generación de residuos especiales/peligrosos, generación de emisiones gaseosas que por el rubro y ubicación requieren de un seguimiento particular. Además, a estos puntos obligatorios o de prioridad alta se adicionaban establecimientos

⁶ La Res. ACUMAR 24/16, aprueba el reglamento de organización interna de la ACUMAR que incorpora a la Coordinación de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Vicepresidencia de Gestión Ambiental. Luego, la Res. ACUMAR 79/16 modifica la estructura, elevando la Coordinación a Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, dependiente de la Dirección General Ambiental, estructura que se mantiene vigente durante el período auditado mediante las Res. ACUMAR 5/17 y Res. ACUMAR 71/20.

⁷ Res. ACUMAR 5/17, Anexo I, art. 32, inc. a y Res. ACUMAR 71/20, Anexo II, art. 33, inc. a.

⁸ Fueron remitidas por la ACUMAR las programaciones correspondientes a la primera semana de cada mes durante el período auditado mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.



(generalmente dos) de proximidad geográfica y que en lo posible posean cierta criticidad, y aquellos declarados como AC⁹.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) el 20/03/2020 se produjo un receso en la programación de inspecciones entre los meses de abril y septiembre, dejando únicamente funcionando un sector de emergencias, en el cual se atendieron denuncias y eventos extraordinarios emergentes¹⁰.

Los eventos extraordinarios emergentes se dividen en cuatro categorías: emergencias, modificaciones significativas, vuelcos discontinuos y vuelcos periódicos que pueden ocurrir en los establecimientos radicados en la Cuenca. Para conocer sobre los eventos ocurridos durante el período auditado y la duplicación de información observada en las emergencias informadas por la ACUMAR, remitirse al Anexo III.

3.5. Informes trimestrales e Informes de gestión anual: avance de proyectos

La ACUMAR en cumplimiento con lo estipulado en el PISA, elabora trimestralmente informes que contienen una breve descripción del estado de cumplimiento y acciones de los proyectos prioritarios llevados a cabo por el organismo y las jurisdicciones intervinientes. También pueden incorporar proyectos que adquirieron relevancia para el organismo y para el saneamiento de la Cuenca.

A continuación, se presentan las fechas de inicio y fin de los proyectos según los informes trimestrales. En algunos casos las fechas de inicio y fin no se condicen con las establecidas en el PISA 2016.

Tabla N° 03: Proyectos de la línea 11 según Informes de avance trimestrales

Proyecto	Informes avance 2019				Informes avance 2020			
	Ejecutor	Inicio	Fin estimado	Avance físico	Ejecutor	Inicio	Fin estimado	Avance físico
Fiscalización y adecuación ambiental	ACUMAR	Continuo	Continuo	No posee	ACUMAR	2008	Proceso continuo	En ejecución

⁹ Fuente: Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022.

¹⁰ Fuente: Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 y NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.



Ezeiza	ACUMAR	08/2016	12/2020	No posee	ACUMAR	2016	12/2020	En ejecución
Mercado de Liniers	No se presentan avances				ACUMAR	2016	2022/2021 *	En ejecución
Galvanoplastía	No se presentan avances				No se presentan avances			
Planes de gestión ambiental y social por subcuenca	ACUMAR	09/2017	12/2019	No posee	No se presentan avances			
*Los Informes del primer y segundo trimestre establecen un fin estimado del proyecto en 2022 mientras que el Informe del tercer trimestre se modifica a 2021.								
Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes trimestrales de avance 2019 y 2020.								

Por otro lado, la ACUMAR también elabora un informe de gestión anual en cumplimiento de la Ley 26.168, art. 8 que establece que, el organismo debe informar anualmente al Honorable Congreso de la Nación (HCN) sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados. En este sentido, con estos informes se propone difundir las acciones y avances de gestión anual del organismo, de acuerdo a sus funciones enmarcadas en lo determinado por las mandas judiciales y las líneas de acción del PISA.

Tanto los informes trimestrales como los informes de gestión anual presentan la información en una estructura dividida según las nueve mandas judiciales que orientan el curso de acción para el cumplimiento de la sentencia judicial. No obstante, este equipo de auditoría detectó una falta de coherencia entre las acciones informadas trimestralmente y las presentadas en los informes de gestión anual.

Seguidamente, se presenta el avance informado por la ACUMAR en los documentos antes descriptos para los diferentes proyectos establecidos en el PISA 2016.

- **Proyecto: Fiscalización y adecuación ambiental**

La fiscalización y adecuación de establecimientos se planteó en el PISA 2016 como un proyecto que tenía un objetivo fijo de establecimientos, mutando con el tiempo en una acción continua necesaria para el saneamiento de la Cuenca que no tiene una fecha de inicio y finalización al alcanzar los objetivos, sino que, adoptan un nuevo conjunto de objetivos y así sucesivamente.



Teniendo en cuenta que la cantidad de establecimientos dentro de la CMR es dinámica, a septiembre de 2019, se estimó un universo de alrededor de 7500 establecimientos, de los cuales se encontraban empadronados 5270. Luego, debido a la situación de pandemia el empadronamiento correspondiente al año 2020 se reprogramó para los meses de octubre y diciembre de 2021 inclusive. Por este motivo, al 31/12/2020 se encontraban empadronados 5295 establecimientos de los 7500 estimados¹¹.

Respecto de las acciones de fiscalización realizadas por la ACUMAR en 2019, la siguiente tabla presenta el número de inspecciones informado por trimestre y el acumulado anual.

Tabla N° 04: Inspecciones realizadas según informes de avance 2019

N° de inspecciones	Informes trimestrales 2019 de avance PISA			
	1°	2°	3°	4°
Total por trimestre	1400	1298	1291	1549
Acumulado anual	1400	2698	2698	5515
Fuente: Elaboración propia a partir de Informes trimestrales de avance 2019.				

No obstante, los valores expresados en los informes trimestrales y señalados en la tabla anterior, este equipo de auditoría detectó que los valores acumulados al tercer y cuarto trimestre de 2019 serían de 3989 inspecciones y 5538, respectivamente.

En la tabla siguiente, se presentan los valores respecto de las demás situaciones generadas como resultado de la fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos en 2019 según los informes trimestrales, el informe de gestión anual y la respuesta del auditado en su Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR.

Tabla N° 05: Datos informados por la ACUMAR para el año 2019

Situación	Informes trimestrales	Informe de gestión anual	Respuesta del organismo
N° de inspecciones realizadas	5515 (según 4° informe trimestral 2019)	5522	5522
	5538 (según cálculo del equipo de auditoría)		

¹¹ Fuente: Informe anual al Congreso de la Nación Argentina 2019 y 2020, ACUMAR.



Agentes contaminantes declarados	No presenta datos	35	25
Agentes contaminantes excluidos por cese de actividades		No presenta datos	66
Establecimientos con planes de adecuación presentados		No presenta datos	95
Establecimientos con planes de adecuación aprobados		No presenta datos	24
Establecimientos adecuados/reconvertidos		9	6
Sanciones		238	314
Fuente: Elaboración propia a partir de Informes trimestrales 2019, Informe de gestión anual 2019 y respuesta de la ACUMAR remitida mediante Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR.			

En 2019 se extendió el acuerdo de Cooperación Técnica con AySA para la toma de muestra hasta el 31/07/2021. Este acuerdo y el anterior (que abarca los meses de enero a julio de 2019) fueron entregados por el organismo auditado mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR.

En relación a los procedimientos de toma de muestra para 2019, el equipo de auditoría obtuvo un total 569 procedimientos como resultado de la sumatoria de los valores informados para cada trimestre. Sin embargo, según el 4° informe trimestral de 2019 surge que en todo el año se alcanzó un valor de 411 tomas de muestras.

El informe de gestión anual 2019 desdobra a este proyecto en dos:

- Fiscalización rutinaria de establecimientos industriales: donde establece una meta para 2020 que implica realizar entre 4000 y 4500 inspecciones.
- Adecuación ambiental de establecimientos críticos: donde establece como objetivo a corto plazo actualizar y resolver los atrasos en reconversiones de establecimientos declarados AC y, como objetivo a mediano y largo plazo duplicar la cantidad de reconversiones de establecimientos declarados AC.

A continuación, se presenta el análisis realizado sobre los datos al 30/09/2020. Existe una diferencia de 30 inspecciones (957-927) entre lo informado en una sección del 1° informe trimestral de 2020 y el resumen de cumplimiento dentro del mismo documento.



Tabla N° 06: Inspecciones realizadas según informes de avance 2020

N° de inspecciones	Informes trimestrales 2020 de avance PISA		
	1°	2°	3°
Total por trimestre	957	20	31
Acumulado total	927	977	1008

Fuente: Elaboración propia a partir de Informes trimestrales de avance 2020.

En la tabla siguiente, se presentan los valores respecto de las demás situaciones generadas como resultado de la fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos al 30/09/2020 según los informes trimestrales y la respuesta del auditado (Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR). No se incluye la información del informe de gestión anual 2020 debido a que presenta los datos al 31/12/2020, incluyendo los meses de octubre, noviembre y diciembre que se encuentran fuera del período auditado.

Tabla N° 07: Datos informados por la ACUMAR para el año 2020 (al 30/09/2020)

Situación	Informes trimestrales	Respuesta del organismo
N° de inspecciones realizadas	1008	1000
Agentes contaminantes declarados	12	9
Agentes contaminantes Excluidos por cese de actividades	No presenta datos	0
Establecimientos con planes de adecuación presentados	No presenta datos	52
Establecimientos con planes de adecuación aprobados	7	6
Establecimientos adecuados/reconvertidos	No presenta datos	2
Sanciones	No presenta datos	23

Fuente: Elaboración propia a partir de Informes trimestrales de avance 2020 y respuesta de la ACUMAR remitida mediante Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR.

Respecto de las tomas de muestra, se informaron 174 procedimientos realizados durante el primer trimestre del año 2020. En este caso, tampoco es posible determinar el valor exacto



de procedimientos realizados a partir de la respuesta otorgada por la ACUMAR mediante Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR.

El último día que se fiscalizó con normalidad fue el 13/03/2020, luego comenzó la cuarentena obligatoria que obligó a la DFyAA a reorganizar y/o adaptar sus tareas. Durante este tiempo, no se notificó a los AC ni tampoco las aprobaciones de los PA, sólo se realizaron inspecciones en los casos de denuncias y/o situaciones de emergencia detectadas y se resolvió exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos a los procedimientos en trámite o iniciados, desarrolladas en el marco del Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones (*Res. ACUMAR 129/2020, art. 1*).

En el informe de gestión anual 2020 no se presenta al proyecto dividido ni se plantean metas u objetivos como sí ocurrió en el informe de gestión anual 2019.

- **Proyecto: Aeropuerto de Ezeiza**

Este proyecto responde a la remediación del sitio contaminado ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. En ese sentido, el Plan de Remediación de Agua Subterránea y Suelo elaborado por Aeropuertos Argentina 2000 junto con otras empresas responsables fue aprobado por el OPDS mediante Res. 15/18.

Según los informes trimestrales de 2019, se realizaron durante los primeros meses 2 inspecciones en el marco de la remediación a ejecutarse por las empresas responsables, estando presente la ACUMAR durante el período de puesta en marcha de equipos, controlando su efectivo funcionamiento. Además, la DFyAA realizó en el tercer trimestre de 2019 una inspección para relevar el avance de la remediación activa en la zona implicada, donde se detectó que la extracción de fase líquida no acuosa (FLNA) no había tenido el avance esperado. También se informa que en el último trimestre del año se inspeccionaron y tomaron muestras en distintos establecimientos. Solo fueron remitidas por el auditado dos actas de fiscalización para dos de los seis establecimientos mencionados en los informes, no recibiendo constancias de las inspecciones restantes.

El informe de gestión anual 2019 no hace referencia al proyecto de remediación, ni refleja las tareas descriptas en los informes trimestrales de ese año.



Los informes trimestrales de 2020 mencionan la realización de inspecciones en establecimientos mientras que el informe de gestión anual 2020 describe el sistema de remediación instalado en la zona e informa sobre la presentación de informes de avances elaborados por los responsables del proceso de remediación (entregados mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR). En estos se detalla el volumen de FLNA recuperado, las concentraciones de los diferentes compuestos analizados en puntos de monitoreo y demás resultados derivados del proceso de remediación.

El informe de gestión anual 2020 también hace alusión a una inspección de la ACUMAR en la que se constataron los avances en el proceso de remediación, y resume los resultados de análisis de laboratorio de pozos y puntos de monitoreo.

- **Proyecto: Mercado de Liniers – Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG)**

Originalmente el traslado del mercado estaba planificado a la localidad de San Vicente. No obstante, la empresa administradora promovió el estudio de cuatro alternativas de localización del mercado, analizadas desde el punto de vista socioambiental. La localización de la actual propuesta en Cañuelas, señalado como Sitio 2, resultó segunda en la calificación, luego de San Vicente (Sitio 1). La imposibilidad de disponer de la locación en Sitio 1 y las extraordinarias características de accesibilidad del Sitio 2, así como su ubicación estratégica, expusieron un potencial determinante para impulsar el presente emprendimiento en Cañuelas¹².

Teniendo en cuenta que se trata de un emprendimiento agroganadero privado, la ACUMAR tiene incumbencia en la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto. Por tal motivo, la ACUMAR dio apertura al expediente EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR donde fueron incorporados los antecedentes recabados y las actuaciones que se van efectuando desde las distintas áreas del organismo.

Para el año 2019 no se informan avances debido a que no hubo novedades de la mudanza del mercado hasta el año 2020, al corresponderse con el comienzo de obras para la

¹² Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Nuevo Mercado Agroganadero en Cañuelas (MAG) y Polo Agroganadero Comercial, agosto 2019.



construcción del MAG. Esta dilación en el inicio del proyecto se enmarca dentro de las prórrogas de la entrada en vigencia del artículo 1° de la Ley 622/01 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que prohibía el ingreso de ganado vacuno en pie en todo el territorio de CABA con la excepción de aquellos destinados a exposiciones, ferias o actividades científicas, culturales o deportivas¹³.

En 2020 la ACUMAR realizó una visita al nuevo predio en conjunto con personal del municipio de Cañuelas y representantes de la desarrolladora del proyecto. El informe de gestión anual 2020 indica que la reunión fue llevada durante los primeros meses del año mientras que, los informes trimestrales 2020 presentan como mes de la visita febrero y el primer informe de observaciones sobre el EsIA informa que la visita se realizó el 06/03/2020. Durante esta visita se acordó verbalmente la constitución de una mesa técnica tripartita conformada por la empresa a cargo del proyecto, la municipalidad de Cañuelas y la ACUMAR con el objetivo de realizar una revisión del proyecto y trabajar en consolidar acciones de mejora. No obstante, el organismo manifestó que no forma parte en la composición de la mesa técnica (Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR).

En relación al EsIA presentado, la ACUMAR realizó durante el período auditado un primer informe con observaciones sobre este estudio y la planta de tratamiento de efluentes del MAG. Luego, se elaboraron dos informes más con el seguimiento de estas observaciones y nuevas solicitudes de documentación¹⁴. Los informes trimestrales 2020 hacen referencia a la realización de dos informes y el informe de gestión anual 2020 menciona la elaboración de tres informes por parte de la ACUMAR respecto del EsIA.

En cuanto a las observaciones realizadas por la ACUMAR, estuvieron dirigidas principalmente a la:

- Adecuación del Plan de Gestión Ambiental del emprendimiento, en función de los ajustes en el proyecto ejecutivo, considerando la posibilidad de realizar estudios y verificaciones complementarios.

¹³ Fuente: Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.

¹⁴ Fuente: Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.



- Verificación de permisos y habilitaciones correspondientes en cumplimiento de las normativas específicas vigentes.
- Realización de auditorías ambientales periódicas para verificar el cumplimiento de metas y objetivos, en el marco de las normativas específicas vigentes.
- Adecuación de la memoria técnico descriptiva del sistema de tratamiento de efluentes líquidos, ya que éste debe cumplir con la Res. ACUMAR 283/19.

Por otro lado, el informe de gestión anual menciona una reunión en la que se abordó el traslado del Mercado con la presencia del presidente de la ACUMAR, la intendenta de Cañuelas, los desarrolladores del Mercado y el Juez Federal de Morón que no surge de los informes trimestrales ni de los informes de seguimiento de observaciones al EsIA elaborados por el organismo. Asimismo, según el tercer informe trimestral de 2020 señala que, entre los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, las autoridades de la ACUMAR realizaron visitas de carácter institucional al predio en dos oportunidades, a los fines de conocer el avance de las obras. El auditado indica la realización de visitas a partir de diciembre de 2020, quedando estas fuera del período auditado (Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR).

- **Proyecto: Galvanoplastia**

En 2018 finalizó el proyecto “Actualización y análisis de los rubros críticos de Galvanoplastias y Curtiembres” que buscaba actualizar el estado de situación de las empresas de estos rubros, generándose los respectivos informes de estado de situación de los establecimientos de los rubros galvanoplastias y curtiembres. En resumen, de acuerdo a las inspecciones realizadas en el rubro galvanoplastias, sobre un total de 112 establecimientos, 62 empresas no han sido declaradas AC, 20 se encuentran reconvertidas, 16 poseen Plan de Reconversión Industrial aprobado, 6 están clausurados, 5 presentaron Plan que aún no están aprobados y 3 han revertido su situación de AC¹⁵. El informe final generado para el proyecto fue entregado a este equipo de auditoría.

¹⁵ Fuente: Estado de cumplimiento y acciones – Informe trimestral octubre-diciembre 2018, ACUMAR, 2019.



Por lo antes expuesto, en 2019 y 2020 no existieron acciones que informar. Sin embargo, en el informe de gestión anual de 2019 se detallaron únicamente los siguientes objetivos para el proyecto:

- A corto plazo: actualización de bases de datos de ACUMAR y supervisión sobre las industrias de estos sectores. Puesta en marcha del PIC.
- A mediano y largo plazo: 100% de las curtiembres participantes del proyecto mudadas al PIC y 100% de galvanoplastias adecuadas ambientalmente.

- **Proyecto: Planes de gestión ambiental y social por subcuenca**

Este proyecto no fue contemplado en el PISA 2016 pero se originó de acuerdo a la complementariedad existente entre las acciones de fiscalización, control y monitoreo, en coordinación con distintas áreas del organismo para determinar la situación de los arroyos y ríos de la CMR. Se definió trabajar por subcuencas, caracterizando los cuerpos de agua y su estado, y analizando los vertidos de los establecimientos industriales para generar Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para cada cuenca y actualizar las bases de datos de la ACUMAR.

Los informes trimestrales de 2019 presentan la intervención de la DEIAS en las diferentes subcuencas a través de recorridos dirigidos al análisis de situación de la zona ribereña y su entorno, y al relevamiento de las diferentes industrias, cotejando también las actividades y efluentes con los datos históricos del organismo.

Según el cuarto informe trimestral de 2019, a diciembre de ese año se avanzó en los siguientes PGAS: Subcuenca Barreiro, Subcuenca Rodríguez, Subcuenca Cebey, Subcuenca Morales, Subcuenca Navarrete Cañuelas y Subcuenca Chacón, mientras que la ACUMAR señala mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR que a fines de 2019 se habían finalizado 8 informes sumando a las subcuencas enumeradas anteriormente la Aguirre y la Cañada Pantanosa, quedando 4 en proceso a concluir en el periodo 2020.

A pesar de lo descripto en los informes trimestrales de 2019 para este proyecto, el informe de gestión anual de ese año no contiene información.



Según la ACUMAR, en 2020 la DEIAS formuló una nueva propuesta en relación a la metodología planteada en esos 8 informes y se resolvió contribuir con la generación de datos que ofrezcan un contexto para leer los indicadores ya presentados en el Sistema de Indicadores de la ACUMAR. Como primera aproximación, se tomó la información disponible y se procedió a desglosar los datos según Partido, y según subcuenca. De este modo, se generaron datos complementarios que facilitan la interpretación de la distribución geográfica de las actividades productivas en la Cuenca. Estas acciones no son reflejadas en los informes trimestrales de 2020 ni en el informe de gestión anual 2020.

3.6. Implementación de la Res. ACUMAR 12/19

Este equipo de auditoría procedió a examinar la implementación de la resolución referida, por la cual se aprobó el Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la CMR. En el Anexo IV de este Informe se presentan los lineamientos establecidos en la norma que deben ser de cumplimiento tanto para los establecimientos radicados en la Cuenca como para la propia ACUMAR.

Durante el período auditado, 34 establecimientos fueron declarados como AC y ocho empresas fueron adecuadas ambientalmente según la ACUMAR¹⁶. Para llevar a cabo este examen, se analizaron el 100% de los expedientes generados en ambas situaciones. Además, se analizaron los expedientes de aquellos procedimientos sancionatorios generados sobre estos establecimientos.

Los expedientes con motivo de empadronamiento, los de declaración de AC y los sancionatorios cursan de forma separada, no contando la ACUMAR con un sistema que organice la información según los establecimientos y sus Claves Únicas de Reordenamiento Territorial (CURT), dificultando el seguimiento y control de cada caso.

Se debe tener en cuenta que algunos expedientes pueden haber iniciado antes del período abarcado por esta auditoría pero que continuaron dentro de éste, mientras que otros comenzaron durante el período auditado, pero continúan o finalizan fuera de éste.

¹⁶ Fuente: Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022.

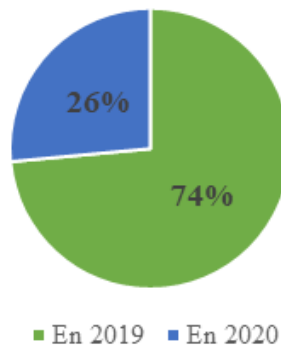


El equipo de auditoría realizó una verificación in situ con el objetivo de participar en las tareas de fiscalización ejecutadas por el cuerpo de inspectores de la ACUMAR, observando el desarrollo de estas actividades y el cumplimiento de la Res. ACUMAR 12/19 (Ver Anexo V).

3.6.1. Establecimientos declarados AC

Teniendo presente lo respondido por el organismo auditado, se relevaron 34 expedientes correspondientes al total de AC declarados durante el período auditado. Los resultados obtenidos se muestran en los gráficos a continuación.

Gráfico N° 01: Agentes contaminates declarados por año



Durante el período auditado, 25 empresas (74%) fueron declaradas AC en 2019 y 9 (26%) entre enero y septiembre de 2020.

Gráfico N° 02: Presentación, evaluación y aprobación del PA

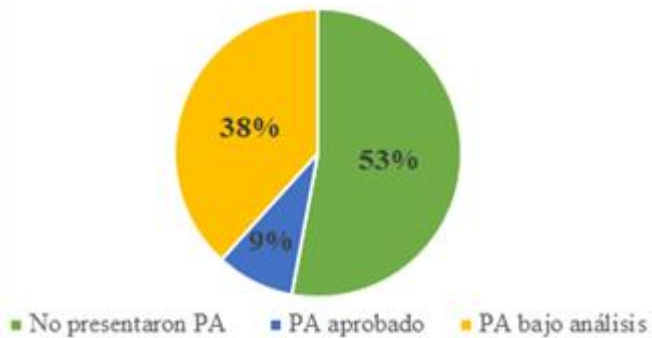


Gráfico N° 03: Expedientes con demoras significativas





Surge de los expedientes analizados que, 18 establecimientos de los 34 AC (53%) no presentaron PA durante el período auditado mientras que tres empresas (9%) si lo hicieron, obteniendo la correspondiente aprobación de la ACUMAR. Los 13 establecimientos restantes (38%) si bien presentaron PA, no obtuvieron la aprobación (Gráfico N° 02) ya sea por los tiempos que conlleva la evaluación de los planes o los plazos transcurridos durante los requerimientos solicitados por el organismo auditado ante planes incompletos o falta de documentación, muchos de los cuales se dieron luego del 30/09/2020 (fuera del período auditado), situación observable en los expedientes examinados.

Tomando como criterio una demora mayor a seis meses (o nueve meses aproximados en caso de aquellos procesos que fueron afectados por la situación de pandemia por Covid-19¹⁷) se observa que, de los 34 expedientes analizados, 15 (44%) muestran demoras por parte de la ACUMAR (Gráfico N° 03).

Los retrasos detectados se deben a los tiempos transcurridos en las siguientes situaciones:

- Análisis y evaluación de casos, PA presentados, descargos realizados y demás documentación entregada por los establecimientos por parte de las distintas áreas intervinientes.
- Dictado y notificación de los actos administrativos que declaran a un establecimiento como AC, aprueban un PA o dan por reconvertidas a las empresas, como de aquellos relacionados a intimaciones e inicio de procedimientos sancionatorios.
- Control sobre el cumplimiento de los plazos cursados a los administrados y realización de las intimaciones correspondientes.
- Pases internos entre las áreas intervinientes.

¹⁷ La suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Decreto Reglamentario 1759/72, y por otros procedimientos especiales debido a la situación de pandemia por Covid-19 entró en vigencia el 20/03/2020 mediante Dto. 298/20 y sus modificatorios adhiriendo la ACUMAR mediante Res. ACUMAR 60/20. A partir del 10/06/2020 la ACUMAR resuelve exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos indicada anteriormente entre otros, a los procedimientos en trámite o iniciados, conforme lo regulado en el Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones, aprobado por la Res. ACUMAR 12/19 mediante Res. ACUMAR 129/20.



La mayoría de los expedientes presentan un orden cronológico confuso, detectándose en algunos casos documentos duplicados o que no corresponden al establecimiento analizado.

El análisis realizado también permitió detectar que, en dos casos debido a las demoras en el accionar de la ACUMAR, se ratificó mediante acto administrativo la clausura preventiva en establecimientos fuera de los tiempos determinados en la Res. ACUMAR 12/19, art. 19 que establece la ratificación de la clausura dentro de los cinco días hábiles de haberse efectuado.

Surge de las actas de toma de muestra que los inspectores no pueden realizar in situ mediciones de parámetros como oxígeno disuelto, pH, conductividad y temperatura debido a no contar con los equipos multiparamétricos necesarios. Estos parámetros son analizados junto a otros a partir de las muestras enviadas a AySA.

3.6.2. Establecimientos adecuados

En los siguientes gráficos se muestran los resultados del relevamiento de los ocho expedientes correspondientes a establecimientos readecuados en el período auditado.

Gráfico N° 04: Establecimientos readecuados por año

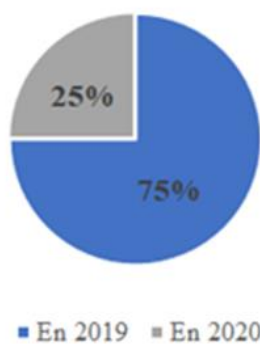


Gráfico N°05: Establecimientos readecuados según PRI/PA



Como se observa en el Gráfico N° 04, seis establecimientos (75%) fueron declarados readecuados ambientalmente en 2019 y dos empresas (25%) lo fueron en 2020.

Siete de estas readecuaciones (88%) se debieron al cumplimiento de los planes de reconversión industrial (PRI) presentados por las empresas y aprobados por la ACUMAR,



teniendo presente que los establecimientos que hayan sido declaradas AC en el marco de la Res. ACUMAR N° 278/10 sus modificatorias y complementarias, y cuenten con el PRI vigente, salvo expresa opción en contrario, continuarán su reconversión en los términos de la referida resolución (*Res. ACUMAR 12/19, art. 70*). Solo la readecuación ambiental de un establecimiento (12%) se debió al cumplimiento de su PA oportunamente presentado y aprobado según lo establecido en la Res. ACUMAR 12/19 (Gráfico N° 05).

En un expediente se observó que, desde la presentación de documentación por parte del establecimiento, la ACUMAR se demoró seis meses debido a los análisis realizados por todas las áreas intervinientes y los respectivos pases ocurridos entre ellas, hasta la emisión de la disposición que declaró al establecimiento como reconvertido y lo excluyó del Registro de AC.

En seis de los ocho expedientes el análisis y seguimiento resultó dificultoso debido a las fechas de algunos documentos que lo conforman que no siguen un orden cronológico. Tampoco se desprende de alguna nota o providencia la justificación de estas situaciones.

3.6.3. Sanciones

Del total de establecimientos declarados AC y reconvertidos (42 establecimientos en total) que fueron analizados anteriormente surge que, 33 empresas (79%) cuentan con procedimientos sancionatorios asociados durante el período auditado.

Gráfico N° 06: Establecimientos con procedimiento sancionatorio





El total de expedientes sancionatorios para el período auditado es de 49, debido a que un establecimiento puede tener más de un procedimiento sancionatorio en curso. En el Gráfico N° 07 se pueden observar los diferentes motivos que dieron inicio a los procedimientos sancionatorios relevados.

Gráfico N° 07: Motivo de las Sanciones

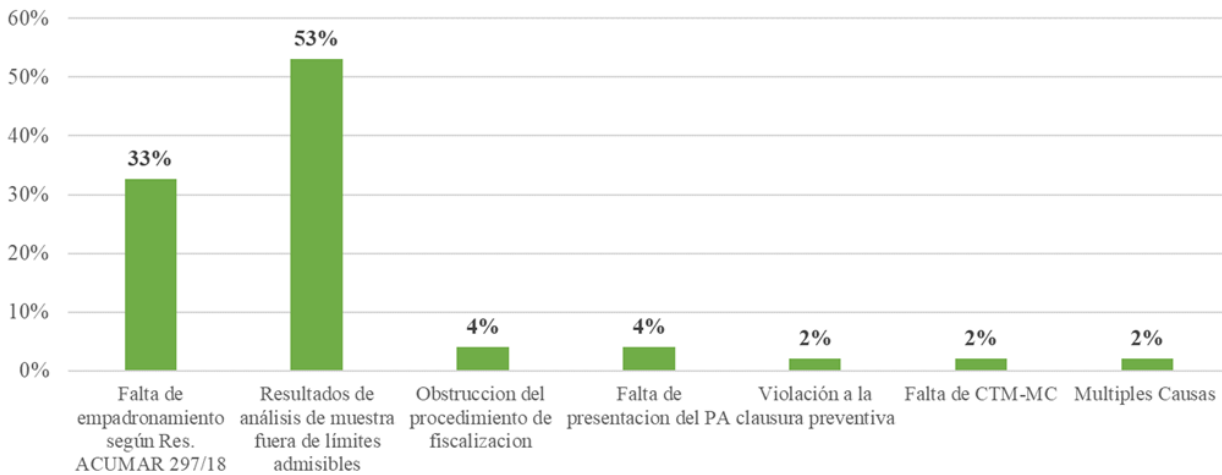


Gráfico N° 08: Resolución del procedimiento sancionatorio



En el 76% de los expedientes sancionatorios analizados no surgen presentaciones de descargos por parte de los establecimientos, constancias de pagos de multas (voluntarios o no), constancias de empadronamiento, ni acciones de la ACUMAR ante el incumplimiento de plazos concedidos o análisis de casos según corresponda que permitan conocer el estado del trámite iniciado (Gráfico N° 08).



Se detectaron documentos (descargos, notas, pases, etc.) en los expedientes de declaración de AC que corresponden al procedimiento sancionatorio y que no se encuentran incorporados a los expedientes correspondientes. En otros casos, los documentos están duplicados, encontrándose en ambos tipos de expedientes.

3.7. Presupuesto y ejecución presupuestaria

A continuación, se presenta el presupuesto original y actualizado de la ACUMAR asignado a efectos de financiar las actividades enmarcadas en la línea de acción 11 del PISA 2016, y su ejecutado por año del período auditado.

Tabla N° 08: Presupuesto asignado y ejecutado por la ACUMAR en relación a la línea de acción 11 del PISA 2016

Período	2019				2020 (al 30/09)			
	Presupuesto original (\$)	Presupuesto asignado (\$)	Ejecutado (\$)	Ejecutado (%)	Presupuesto original (\$)	Presupuesto asignado (\$)	Ejecutado (\$)	Ejecutado (%)
Fiscalización e impacto ambiental	9.500.000	5.600.000	1.629.381	29,10	34.400.000	14.400.000	0,00	0,00
Gastos en RRHH	69.668.915	91.771.813	92.196.566	100,46	121.650.678	144.720.418	105.825.023	73,12
Total	79.168.915	97.371.813	93.825.947	96,36	156.050.678	159.120.418	105.825.023	66,51

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la ACUMAR mediante Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR.

La denominación presentada en la tabla “Fiscalización e impacto ambiental”, es la utilizada por el organismo auditado para referirse a las actividades a realizar en el marco de los proyectos de la línea de acción 11 del PISA (Tabla N° 02). Por otro lado, los “Gastos en RRHH” hacen referencia a los gastos en personal de las Direcciones abocadas al control de la contaminación industrial.



Sin tener en consideración los gastos en RRHH, la ACUMAR ejecutó el 29,10% del presupuesto asignado a la línea de acción 11 del PISA en 2019. Al 30/09/2020 no hubo ejecución del presupuesto asignado para ese año.

Debido a que la ejecución del PISA comprende inversiones no sólo por parte de la ACUMAR, sino también por parte del Estado Nacional, CABA y la provincia de Buenos Aires, el organismo auditado implementó un procedimiento para consolidar semestralmente la información sistematizada en un documento denominado “Inversiones PISA”. En él se sistematizan los créditos y erogaciones presupuestarias de las diferentes carteras u organismos de cada jurisdicción, a fin de realizar un seguimiento y control adecuado de las acciones contempladas en el PISA¹⁸. No incluye los gastos en concepto de RRHH. El procedimiento tiene origen en el Convenio suscripto entre la ACUMAR y la AGN el 16/12/2011.

La siguiente tabla muestra los montos devengados por la ACUMAR para la línea de acción 11 del PISA en el período auditado según estos documentos publicados por el organismo en su página web oficial y en los informes de gestión anual presentados ante el HCN.

Tabla N° 09: Devengados en línea de acción 11 por año

	Devengado 2019	Devengado 2020
Total ACUMAR (\$)	1.428.040.161	2.060.213.196
Línea 11: Contaminación de origen industrial (\$)	2.754.477	5.895.849
Porcentaje línea 11 sobre el total (%)	0,19	0,29

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos “Inversiones PISA” 2019 y 2020 e Informes de gestión anual 2019 y 2020.

De la inversión total de la ACUMAR en 2019 el 0,19 % se destinó a la línea de acción 11: Contaminación de origen industrial, mientras que en 2020 lo destinado a esta línea fue del 0,29%.

¹⁸ El procedimiento está comprendido por una planilla Excel que contiene la información sistematizada. Luego, a partir de esta información se genera documento tipo informe que presenta los principales resultados.



El monto devengado para la línea 11 en 2019 no coincide con el informado por el organismo para el mismo año (Tabla N° 08). Esta diferencia de \$1.125.096 se debe a la contratación de un servicio adicional para el predio ACUBA que corresponde a la línea de acción 4 del PISA: Ordenamiento ambiental del territorio¹⁹. No obstante, tanto en el documento “Inversiones PISA” de 2019 y en el informe de gestión anual 2019 se presentó el valor de \$2.754.477.

Para el año 2020 la diferencia entre la Tabla N° 08 y N° 09 en relación a los valores devengados para la línea 11 se debe a que la Tabla N° 09 presenta el monto ejecutado al 31/12/2020.

3.8. Sistema de Indicadores (SI)

La ACUMAR cuenta con un mecanismo de control interno que tiene como objetivo medir el grado de avance del saneamiento de la Cuenca. Está basado en un sistema de indicadores que se encuentra contenido en la línea de acción 1 del PISA. Si bien esta línea no es objeto de la presente auditoría, el SI se encuadra a su vez, con cada una de las líneas de acción restantes del PISA.

En 2017, se actualizó el sistema de medición mediante Res. ACUMAR 39-E/17, ampliándolo a un total de 24 indicadores. En 2018, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental con el objeto de optimizar la construcción de los indicadores que dependen de ella, solicitó la modificación de las “Fichas Metodológicas” que proporcionan información resumida y concreta de cómo se estima, analiza e interpreta un indicador. Esta modificación se aprobó mediante Res. ACUMAR 30-E/18. En mayo de 2020 se inició un nuevo proceso de revisión del sistema de indicadores²⁰ que fue aprobado en diciembre de 2021 mediante Res. ACUMAR 281/21, quedando esta última fuera del período auditado.

Para la línea de acción Contaminación de Origen Industrial se han desarrollado los siguientes indicadores:

¹⁹ Fuente: Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.

²⁰ Fuente: Informe: Sistema de Indicadores – Publicación Anual 2020, ACUMAR, 2021.



Tabla N° 10: Indicadores asociados a la línea de acción 11 “Control de la Contaminación Industrial”

N°	Indicador	Descripción	Área responsable	Frecuencia	Limitaciones
20	Agentes contaminantes identificados y adecuados	Mide el porcentaje de los agentes contaminantes declarados que han adaptado sus procesos voluntariamente o a partir de la aplicación de medidas preventivas con el fin de evitar la contaminación ambiental por fuera de los límites admisibles.	DFyAA	Trimestral	No permite identificar los plazos de las etapas que componen el procedimiento desde la declaración de AC hasta la adecuación ambiental. Por otro lado, tampoco mide aporte másico, ni las mejoras que se fueron generando en el ambiente a causa de los establecimientos ya reconvertidos ²¹ .
21	Establecimientos de seguimiento particular ²² identificados y adecuados	Muestra la relación existente entre la cantidad total de establecimientos de seguimiento particular ambientalmente adecuados sobre el total de los identificados.	DFyAA	Trimestral	

Fuente: Elaboración propia a partir de la Res. ACUMAR 39-E/17, Anexo III: Fichas Metodológicas y sus modificatorias.

Entre los instrumentos de mejora del SI con los que cuenta la ACUMAR, se encuentra la Publicación Anual. Ésta consiste en la publicación de un documento que contiene la compilación de los resultados obtenidos para el año calendario completo inmediatamente anterior, con sus gráficos, descripciones y análisis relacionados, orientando la comunicación al público en general debiendo ser escrito de forma simple, clara y concisa. (Res. ACUMAR 39-E/17, Anexo IV).

A continuación, se presentan los valores informados para los indicadores 20 y 21 durante el período auditado.

Tabla N° 11: Valores informados para cada indicador por año

Indicador	Trimestre	Valores informados (%)	
		2019	2020
20. Agentes contaminantes identificados y adecuados	1°	40,37	Ilegible
	2°	40,83	Ilegible

²¹ Las mejoras en el ambiente se ven reflejadas en los indicadores que miden la calidad ambiental y que corresponden a la línea de acción 7 del PISA, no siendo objeto de la presente auditoría.

²² Establecimiento de Seguimiento Particular (ESP): Establecimientos industriales, de servicios o agrícola-ganaderos que requieren un seguimiento y control más detallado por considerarse de mayor relevancia ambiental y potencialmente contaminantes.



	3°	42,24	Ilegible
	4°	42,54	Ilegible
21. Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados	1°	19,63	19,18
	2°	20,55	19,18
	3°	21,00	19,18
	4°	21,00	19,18
Fuente: Elaboración propia a partir de los Informe: Sistema de Indicadores – Publicación Anual 2019 y 2020.			

Se observa para 2019 un leve incremento en los porcentajes de agentes contaminantes identificados y adecuados y establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados. Durante 2020 no se produjeron variaciones en los valores informados para estos indicadores según lo informado por la correspondiente Publicación Anual. Particularmente, para el indicador 20 donde los valores del gráfico de barras presentado son ilegibles en la Publicación Anual 2020, se informa un valor de 41,93% de agentes contaminantes identificados y adecuados acumulado que no ha presentado variación alguna entre los trimestres.

Las Publicaciones Anuales contienen para los indicadores bajo análisis un gráfico de barras que muestra los valores de años anteriores. A continuación, se presentan los valores respecto del indicador 21 para el año 2019 que surgen de los gráficos publicados tanto en 2019 como en 2020 (ver Tabla N° 12).

Tabla N° 12: Comparativa de los valores del indicador 21 para el año 2019.

Indicador	Año	Trimestre	Gráfico 20- Publicación Anual 2019	Gráfico 20- Publicación Anual 2020
21. Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados	2019	1°	19,63	17,81
		2°	20,55	18,72
		3°	21,00	19,18
		4°	21,00	19,18
Fuente: Elaboración propia a partir de los Informe: Sistema de Indicadores – Publicación Anual 2019 y 2020.				

Ambas publicaciones presentan la siguiente descripción del indicador 21: “El indicador muestra la relación existente entre la cantidad de establecimientos que han normalizado su comportamiento en materia de contaminación ambiental de los que se encuentran declarados AC para cada trimestre de cada año considerado”. Ésta no se condice con la establecida en la Res. ACUMAR 39-E/17 en su Anexo III.



3.9. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En Argentina, se definió al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS) como punto focal encargado de coordinar la adaptación al contexto local de los 17 ODS. Este Consejo asignó a cada organismo de la APN un objetivo, con su meta correspondiente, para que vele por su cumplimiento siendo el responsable directo.

La Meta 9.4 (adaptada): *De aquí al 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas*, del ODS 9: *Industria, Innovación e Infraestructura*, ha sido vinculada al objeto de la presente auditoría. Con esta meta se busca modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.

El organismo responsable de esta meta era el Ministerio de Desarrollo Productivo (ex Ministerio de Producción y Trabajo) y actual Ministerio de Economía. El Indicador elaborado es el 9.4.1*: *Emisiones gases efecto invernadero en relación al PIB*. Argentina no cuenta con estimaciones para los años 2019 y 2020 respecto de este Indicador, siendo el último valor 0.516, reportado para el año 2016. No obstante, tanto la meta intermedia como la meta a 2030, sigue siendo la de mantener la tendencia decreciente del indicador, conseguida en esa última medición²³.

La ACUMAR no es responsable directa de ningún ODS, ni de reportar al cumplimiento de las metas de los ODS. Sin embargo, las tareas llevadas a cabo en cuanto a la fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos radicados en la cuenca proponen un cambio en el enfoque de la gestión industrial tendiente a la mejora del desempeño ambiental, promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios a través de cambios tecnológicos y/o mejoras de infraestructura y operativas, utilizando los recursos con eficacia y minimizando la generación de residuos, efluentes y emisiones. Esta

²³ Fuente: Segundo Informe Voluntario Nacional de la Argentina 2020. Primera ed., CNCPS, junio 2020 y Argentina - Informe de País 2021 Seguimiento de los progresos hacia las metas de los 17 ODS 2021. Primera ed., CNCPS, noviembre 2021.



adecuación ambiental de establecimientos se traduce en una disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, afectando de manera positiva al Indicador 9.4.1* elaborado.

En relación a la implementación y seguimiento de la Agenda 2030, la ACUMAR tuvo reuniones informativas y preliminares con el CNCPS para evaluar instancias de articulación que aporten al cumplimiento de los ODS. En esos encuentros se consensuó la vinculación del PISA con la Agenda 2030, no así el aporte a metas concretas.

Además, el auditado realizó las siguientes acciones²⁴:

- Puso a disposición de los empleados, en el marco del Plan Anual de Capacitación, el curso de extensión denominado "La Dimensión Ambiental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Aportes para un Nuevo Liderazgo", organizado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) y las jornadas de formación sobre la Agenda 2030 y los ODS brindadas por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), como también el curso de Introducción a los ODS llevada a cabo por el mismo organismo.
- La Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Gestión ha tomado intervención en todo lo vinculado a ODS.
- Se inició un proceso de trabajo con la Dirección Nacional de Transparencia del MOP para revisar si la ACUMAR puede incorporar información valiosa al cumplimiento de los ODS y sus metas.

Sin embargo, al momento no se estiman recursos ni presupuesto específico para la implementación del cumplimiento de ODS por parte del organismo auditado.

4. HALLAZGOS

Planificación del organismo

4.1. La ACUMAR no posee para el período auditado una Planificación Operativa Anual (POA) de acuerdo a los objetivos estratégicos y proyectos de las áreas del organismo y otros actores de la Cuenca, en el marco del PISA.

²⁴ Fuente: Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR



4.2. La ACUMAR carece de un documento interno que formalice los criterios utilizados para la selección de los establecimientos a inspeccionar. Estos criterios tampoco surgen de las programaciones semanales elaboradas por el organismo auditado.

Línea de acción control de la contaminación industrial - Proyectos

4.3. No es posible determinar con precisión la cantidad de fiscalizaciones, tomas de muestras, agentes contaminantes declarados, establecimientos reconvertidos, planes de adecuación presentados y aprobados, y sanciones aplicadas en el marco del proyecto de Fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos a partir de la información generada por la ACUMAR.

4.4. Los informes trimestrales y de gestión anual presenta debilidades e inconsistencias respecto de las inspecciones, visitas de constatación de avances y demás acciones realizadas por la ACUMAR durante el período auditado en relación a los proyectos:

- Aeropuerto de Ezeiza
- Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG)
- Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca

4.5. Los indicadores establecidos para los proyectos de la línea de control de la contaminación industrial carecen de metas que permitan efectuar el seguimiento de las acciones y medir los resultados alcanzados.

Implementación de la Res. ACUMAR 12/19 - Expedientes

4.6. Se producen demoras por las distintas áreas intervinientes de la ACUMAR en el análisis de la documentación presentada por los establecimientos, los pases internos, el dictado y la notificación de los actos administrativos, que exceden los seis meses (nueve meses en caso de procesos afectados por la situación de pandemia por Covid-19).

4.7. La ACUMAR no realiza un adecuado control de los plazos otorgados a los establecimientos en cada procedimiento, existiendo una demora en la toma de decisiones y oportuna imputación de infracciones.



4.8. En el 76% de los expedientes sancionatorios analizados no se pudo comprobar el desenlace del trámite iniciado y, en consecuencia, la subsanación del motivo que generó la infracción.

4.9. Los expedientes analizados incumplen la Ley 19.549, Procedimientos Administrativos respecto de la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos. Se observa un orden cronológico confuso, detectándose documentos duplicados o que no corresponden al establecimiento bajo examen.

4.10. La ACUMAR carece de un sistema que centralice la información generada por las distintas áreas que dificulta las tareas de los agentes del organismo y el correspondiente seguimiento y control tanto interno como externo de estas acciones.

Toma de muestras

4.11. Los inspectores de la ACUMAR no cuentan con el equipo multiparamétrico de medición in situ suficiente para utilizar durante los procedimientos de fiscalización.

Presupuesto

4.12. El monto devengado en 2019 para la línea 11 presentado en el informe de gestión anual y en el documento Inversiones PISA de ese año no se condice con el monto informado por el organismo auditado. La diferencia detectada es de \$1.125.096.

4.13. Existe una subejecución del presupuesto, habiéndose ejecutado en 2019 un 29,10% del monto asignado y no registrando ejecución al 30/09/2020. Además, el presupuesto otorgado en 2019 fue reducido a \$5.600.000 respecto de los \$9.500.000 originales, mientras que para 2020 se asignaron \$14.400.000 de los \$34.400.000 presupuestados inicialmente.

Sistema de Indicadores (SI)

4.14. Poseen inconsistencias las Publicaciones Anuales del SI para el período auditado respecto de la definición y los valores anuales informados para el indicador 21 (Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados), dificultando el análisis de la información.



Eventos emergentes

4.15. La planilla remitida con las emergencias ocurridas durante el período auditado contiene información duplicada.

5. ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL AUDITADO

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo auditado mediante Nota N° 41/2022-AG03 del 16/11/22. En el Anexo VI del presente Informe se encuentra el descargo realizado por la ACUMAR y enviado mediante Nota NO-2022-135567231-APN-DGA#ACUMAR con fecha 16/12/2022. Éste es analizado en el Anexo VII, no habiendo modificaciones de los hallazgos detectados.

6. RECOMENDACIONES

Planificación del organismo

6.1. Elaborar planificaciones anuales aprobadas por acto administrativo que contengan las estrategias para gestionar con eficiencia y eficacia las metas y objetivos conforme los recursos disponibles del organismo.

6.2. Formalizar los lineamientos y criterios utilizados por el organismo en un documento guía para la elaboración de la programación semanal.

Línea de acción control de la contaminación industrial - Proyectos

6.3. y 6.4. Fortalecer las tareas de control interno respecto de la información generada por las distintas áreas de la ACUMAR con el objetivo de crear bases de datos robustas que permitan la divulgación de información precisa a través de los distintos informes generados por el organismo.

6.5. Elaborar indicadores medibles o verificables mediante la selección de metas que permitan medir el avance de los objetivos planteados para los distintos proyectos en un determinado momento.

Implementación de la Res. ACUMAR 12/19 - Expedientes

6.6. Se sugiere la elaboración de un manual interno que establezca circuitos, responsabilidades, áreas intervinientes y plazos de intervención con el objetivo de evitar la



discrecionalidad en las acciones a tomar y que ocasionan demoras en la tramitación de los procedimientos existentes.

6.7. y 6.8. La ACUMAR deberá reforzar el control sobre el cumplimiento de los plazos cursados a los establecimientos a fin de impulsar el tratamiento de los actuados permitiendo agilizar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

6.9. Junto a lo recomendado en los puntos anteriores, es necesario que se aplique correctamente lo estipulado en la Ley 19.549, Procedimientos Administrativos con el objetivo de que los trámites generados en esta ACUMAR posean la celeridad, economía, sencillez y eficacia requerida para los trámites iniciados en la administración pública motivando a los establecimientos a iniciar los procedimientos de adecuación ambiental necesarios para avanzar en el saneamiento de la CMR.

6.10. Se recomienda implementar un sistema que unifique la información generada por las distintas áreas de la ACUMAR que permita una gestión eficiente y eficaz de los procedimientos relacionados a la fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos.

Toma de muestras

6.11. Adquirir nuevos equipos multiparamétricos, reparar y/o calibrar los existentes con el fin de facilitar a los inspectores la medición in situ de determinados parámetros como oxígeno disuelto, pH, conductividad y temperatura, permitiendo una respuesta más rápida ante la detección de variables fuera de los límites establecidos.

Presupuesto

6.12. Establecer controles que permitan verificar la correcta clasificación de las inversiones en concordancia con el procedimiento “Inversiones PISA” elaborado en el marco del Convenio suscripto entre la ACUMAR y la AGN.

6.13. Coordinar esfuerzos para avanzar en una ejecución presupuestaria con porcentajes razonables, conducentes a revalorizar las tareas de planificación y ejecución de los objetivos de la línea de control de la contaminación industrial del PISA 2016.



Sistema de Indicadores y eventos emergentes

6.14. y 6.15. Verificar la información que se vuelca en las Publicaciones Anuales del SI, los registros del organismo respecto de eventos emergentes y cualquier otro documento generado por el organismo con el objetivo de evitar duplicaciones, pérdida de información y divulgación errónea o confusa que dificulta el control tanto interno como externo.

7. CONCLUSIÓN

El PISA 2016 presenta una actualización de los ejes estratégicos traducidos en proyectos concretos que en el caso de la línea de acción de control de la contaminación industrial (línea 11) contienen acciones destinadas a agilizar la actividad de inspección y las decisiones derivadas del control. En ese sentido, se estipularon los siguientes proyectos:

- Parque Curtidor Industrial Lanús (ACUBA)
- Fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos
- Aeropuerto de Ezeiza
- Mercado de Liniers
- Galvanoplastía

El proyecto ACUBA se encuentra dentro del componente II del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo financiado por los convenios de Préstamo del Banco Mundial, ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP); el del Mercado de Liniers es llamado Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG) debido a la nueva ubicación del emprendimiento; el proyecto Galvanoplastía concluyó a fines de 2018, antes del período abarcado por esta auditoría; y el de Fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos pasó a convertirse en una acción continua de la ACUMAR.

Durante el desarrollo de esta auditoría se observaron las siguientes situaciones que no permiten precisar el avance real de los distintos proyectos:

- Los indicadores establecidos en el PISA para los proyectos de la línea 11 carecen de metas específicas que permitan realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas por la ACUMAR.
- El organismo durante el período auditado no ha plasmado en una Planificación Operativa Anual (POA) las estrategias utilizadas para gestionar con eficiencia y



eficacia la ejecución de los proyectos establecidos en el PISA según los recursos disponibles.

- Existen debilidades e inconsistencias en la información generada por el organismo y presentada en los distintos documentos elaborados como ser los informes de avance trimestral e informes de gestión anual.
- El presupuesto asignado para el 2019 y 2020 fue menor al presupuestado originalmente, existiendo una subejecución (29,10% del monto asignado) en 2019 y no habiéndose registrado ejecución al 30/09/2020.

Respecto del Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la CMR se observa que, la Res. ACUMAR 12/19 no dispone pautas internas que establezcan plazos a ser cumplidos por las diferentes áreas del organismo y resuelva cuestiones, generando demoras en el curso de los expedientes en trámite y evidenciando una falta de control interno respecto de los plazos otorgados a los establecimientos en cada procedimiento. Esta situación conlleva a retrasos en la toma de decisiones y oportuna imputación de infracciones. Además, la ausencia de reglamentación interna provoca que cada una de las áreas intervinientes adopte criterios disímiles para la tramitación de los expedientes sancionatorios.

Por otro lado, se observa que la ACUMAR cuenta con mayor información que al momento de su creación, sin embargo, ésta se encuentra segmentada y no sistematizada, dificultando el eficaz y eficiente accionar por parte de los agentes del organismo, como así también el desarrollo de las tareas de seguimiento y control tanto interno como externo. Esta situación exhibe la necesidad de contar con un sistema de información unificada que permita una mejor gestión.

Finalmente, considerando que la línea 11 del PISA persigue la corrección de factores que afectan al medio ambiente derivados de la contaminación de origen industrial en la cuenca se puede concluir que, resulta necesario subsanar lo observado y expresado en el presente informe a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos rectores de esta ACUMAR de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la Cuenca, recuperar el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y tierra), y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción.



Auditoría General de la Nación

8. LUGAR Y FECHA

Buenos Aires, febrero 2023

9. FIRMAS



ANEXO I: Marco normativo

Normativa Internacional	
Res. ONU 70/1 (25/09/15)	Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
Normativa Nacional	
Constitución Nacional BO 10/01/95	<p>Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos (<i>art. 41</i>).</p> <p>Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (<i>art. 43</i>).</p> <p>Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. Los pactos internacionales de derechos humanos, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (<i>art. 75, inc. 22</i>).</p> <p>Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de los fines de la Nación (<i>art. 75, inc. 30</i>).</p> <p>Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (<i>art. 121</i>).</p> <p>Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (<i>art. 124</i>).</p>
Leyes nacionales	
Ley 11.179 y modificatorias BO 03/11/1921	Código Penal de la Nación. Se encuentran tipificados, entre otros, los delitos de daño (<i>arts. 183 y cc</i>), contra la seguridad y la salud pública (<i>arts. 186/7, 200 y cc</i>) y por abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (<i>arts. 248 y cc</i>).
Ley 19.549	Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.



BO 27/04/72	
Ley 20.284 BO 03/05/73	Salud Pública. Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas. Normas de calidad de aire y de los niveles máximos de emisión. Sin reglamentar.
Ley 22.520 y modificatorias BO 23/12/81	Aprueba la Ley de Ministerios del PEN.
Ley 24.051 BO 17/01/92	Residuos peligrosos. Esta ley regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional y/o en supuestos de interjurisdiccionalidad.
Ley 24.156 BO 29/10/92	Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
Ley 25.612 BO 29/07/02	Presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Disposiciones sobre: niveles de riesgo, generadores, tecnologías, registros, manifiesto, transportistas, plantas de tratamiento y disposición final, responsabilidad civil, responsabilidad administrativa, jurisdicción y autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias.
Ley 25.675 BO 28/11/02	Política Ambiental Nacional. Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema federal ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de compensación ambiental.
Ley 25.688 BO 03/01/03	Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. Establecimiento de los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Utilización de las aguas. Cuenca hídrica superficial. Comités de cuencas hídricas.
Ley 25.831 BO 07/01/04	Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
Ley 26.168 y modificatorias BO 05/12/06	Creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración. Reglamento. Competencia. Financiamiento. Régimen de Compras y Contrataciones. Otras Disposiciones. <i>La ACUMAR ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires (art.1).</i> <i>La ACUMAR estará compuesta por ocho (8) integrantes. Su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el Poder Ejecutivo Nacional. Los restantes integrantes serán tres (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos (2) representantes de la Ciudad</i>



	<p><i>Autónoma de Buenos Aires. La ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación (art. 2).</i></p> <p><i>Creación, en el ámbito de la ACUMAR, de un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al Ente (art. 3).</i></p> <p><i>Creación, en el ámbito de la ACUMAR, de una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas. Esta Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área (art. 4).</i></p> <p><i>La ACUMAR tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales (art. 5).</i></p>
Ley 27.275 BO 29/09/16	Derecho de Acceso a la Información Pública. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.
Ley 27.467 y modificatorias BO 04/12/18	Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.
Ley 27.541 y modificatorias BO 23/12/19	Declaración de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Delegación, en el Poder Ejecutivo nacional, de las facultades comprendidas en la presente ley en los términos del art. 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2020 (art. 1).
Decretos nacionales	
Dto. 1759/72 BO 27/04/72	Reglamentación de la Ley 19.549 Nacional de Procedimientos Administrativos. Texto ordenado por Dto. 894/17.
Dto. 438/92 BO 20/03/92	Texto ordenado de la Ley de Ministerios 22.520.
Dto. 1957/92 BO 29/10/92	Observación parcial y promulgación de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
Dto. 831/93 BO 03/05/93	Reglamentación de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos.
Dto. 1343/02 BO 29/07/02	Promulgación parcial de la Ley 25.612 sobre la Gestión Integral de Residuos Industriales.
Dto. 2413/02 BO 28/11/02	Observación y promulgación parcial de la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional.
Dto. 2707/02 BO 03/01/03	Promulgación de la Ley 25.688 Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
Dto. 481/03 BO 06/03/03	Designación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación de la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional.
Dto. 1792/06 BO 05/12/06	Promulgación de la Ley 26.168 de la ACUMAR.
Dto. 92/07 BO 05/02/07	Integración de la ACUMAR, del Consejo Municipal a que hace referencia el art. 3 de la Ley 26.168 y de la Comisión de Participación Social. Modificación del Dto. 1142/03.
Dto. 1344/07 BO 05/10/07	Reglamentación de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



Dto. 684/09 y modificatorios BO 10/06/09	Aprobación del Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, suscripto con fecha 25/08/2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta dólares estadounidenses ochocientos cuarenta millones (US\$ 840.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Designación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros como organismo ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo (<i>art. 4</i>).
Dto. 1044/16 BO 29/09/16	Promulgación de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.
DNU 02/17 BO 03/01/17	Modificación de la Ley 26.168 ACUMAR. El Art. 7 del Decreto sustituye el art. 2 de la Ley 26.168 y modificatorios por el siguiente: <i>La ACUMAR estará compuesta por 8 integrantes. Su Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PEN. Los restantes integrantes serán 3 representantes del PEN, 2 representantes de la Provincia. de Bs As y 2 representantes de la CABA. La ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.</i>
Dto. 206/17 BO 28/03/17	Reglamentación de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.
Dto. 894/17 BO 02/11/17	Aprobación del texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dto. 1759/72).
DNU 1117/18 BO 10/12/18	Modificación Ley de Ministerios. Se establece que el PEN podrá disponer la órbita en la cual la ACUMAR funcionará en los términos previstos en la Ley 26.168 y sus modificatorias (<i>art. 6</i>).
Dto. 1118/18 BO 11/12/18	Se establece que la ACUMAR funcionará en la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en los términos de lo previsto en la Ley 26.168 y sus modificatorias.
Dto. 447/19 BO 01/07/19	Deroga el Decreto 1638/12. A los fines de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el art. 22 de la Ley 25.675, aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos deberán contratar determinados seguros. Las coberturas existentes y los planes de seguro a ser aprobados en el marco del art. 22 de la Ley 25.675, deberán garantizar la efectiva remediación del daño causado hasta el monto mínimo asegurable.
Dto. 721/19 y modificatorios BO 21/10/19	Aprobación del Modelo de Convenio de Préstamo BIRF 9008-AR, suscripto con fecha 12/11/2019 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cinco millones (USD 245.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR)”. Designación del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda como organismo ejecutor del Proyecto, manteniendo en su ámbito la estructura originaria de ejecución del Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, y quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.
DNU 7/19 BO 11/12/19	Modificación de la Ley de Ministerios.



	<p>Establece la necesidad de centralizar en un solo organismo la política de obras públicas y obras hídricas nacionales, creando, a tal fin, el Ministerio de Obras Públicas (<i>art. 21 bis</i>).</p> <p>ACUMAR funciona, durante el período auditado, bajo la órbita de esta cartera ministerial.</p>
Dto. 58/19 BO 23/12/19	Observación parcial del art. 52 de la Ley 27.541 (<i>art. 1</i>) y su promulgación final (<i>art. 2</i>).
DNU 260/20 y modificatorios BO 12/03/20	Ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus - Covid 19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Disposiciones. Facultades de la autoridad sanitaria. Aislamiento obligatorio. Acciones preventivas. Suspensión temporaria de vuelos.
DNU 297/20 y modificatorios BO 20/03/20	<p><i>A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.</i></p> <p><i>Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus- Covid 19 (art. 1).</i></p>
Dto. 298/20 y complementarios BO 20/03/20	Suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Decreto Reglamentario 1759/72, y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31/03/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan (<i>art. 1</i>).
Dto. 772/20 BO 25/09/20	Sustitución de los arts. 3 y 4 de los Decretos 684/09 y 721/19, designando al Ministerio de Obras Públicas como organismo ejecutor de los proyectos de Desarrollo Sustentable (BIRF 7706-AR) y de Financiamiento Adicional para el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo (BIRF 9008-AR).
Decisiones Administrativas	
DA JGM 901/11 BO 19/09/11	Establecimiento de un código de identificación para los programas y partidas presupuestarias vinculadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo a los fines de facilitar su seguimiento y monitoreo. Instructivo.
DA JGM 1/20 y modificatorias BO 13/01/20	Determinación de los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del Poder Ejecutivo Nacional establecidas por los Decretos 7 del 10/12/2019 y 50 del 19/12/2019.
Resoluciones	
Res. ACUMAR 2/07 BO 14/09/07	Aprobación de la Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo previsto por el art. 5, inc. a) de la Ley 26.168.



Auditoría General de la Nación

Res. ACUMAR 4/07 BO 17/09/07	Apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas: "Reglamento Operativo de Acceso a la Información y recepción de denuncias ante la ACUMAR" (Anexo I).
Res. DPN 100/08 BO 27/08/08	Conformación en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación de un Cuerpo Colegiado según lo ordenado en el fallo M 1569. XL por la CSJN a fin de habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del Programa fijado en dicho fallo (<i>art 1</i>). El Cuerpo Colegiado estará integrado por el Defensor Del Pueblo de la Nación, quien ejerce la coordinación y por un representante designado por cada una de las siguientes organizaciones según los procedimientos fijados en sus respectivos estatutos: Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación de vecinos La Boca, Fundación Greenpeace Argentina y Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (<i>art. 2</i>). Aprobación del reglamento de funcionamiento del Cuerpo Colegiado, que se adjunta en Anexo I (<i>art. 3</i>). Creación en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales del Defensor del Pueblo de la Nación una Secretaría Ejecutiva, que ejercerá la representación del Defensor del Pueblo de la Nación ante el Cuerpo Colegiado (<i>art. 4</i>).
Res. SAyDS 1398/08 y modificatorias BO 22/09/08	Montos mínimos asegurable de entidad suficiente, en función de los previsto en el artículo 22 de la Ley 25.675 y en el art. 3 de la Resolución SAyDS 177/2007.
Res. ACUMAR 852/12 y modificatorias BO 25/07/12	Aprobación del "Manual de Procedimiento Administrativo Interno de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.
Res. ACUMAR 1113/13 BO 24/10/13	Aprobación del "Mapa de Delimitación Topográfica de la Cuenca Hidrográfica del Río Matanza Riachuelo", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Res. ACUMAR 125/16 BO 11/11/16	Implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en la ACUMAR.
Res. ACUMAR E 5/17 y modificatorias BO 01/02/17	Aprobación del reglamento de organización interna de la ACUMAR y su estructura organizativa, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante de la presente. Derogación de las Resoluciones ACUMAR 79/2016 y 3/2017.
Res. ACUMAR E-39/17 BO 28/03/17	Derogación de la Resolución ACUMAR 1234/13 y la Disp. ACUMAR 18/2014 (<i>art.1</i>). Aprobación del "Modelo conceptual adoptado para el Sistema de indicadores de ACUMAR" (<i>art. 2</i>); del "Listado de Indicadores y Cronograma de Publicación" (<i>art. 3</i>), de las "Fichas Metodológicas" correspondientes al nuevo listado de indicadores (<i>art. 4</i>), y de los "Instrumentos de mejora continua" (<i>art. 7</i>), entre otras cuestiones.



Res. ACUMAR E 46/17 BO 28/03/17	Define Agente Contaminante (<i>art. 1</i>) y establece que: <i>Aquellos que sean declarados Agentes Contaminantes deberán cumplir con las exigencias que establezca la ACUMAR para su adecuación ambiental, de conformidad con los Reglamentos vigentes aplicables (art. 3).</i> Se aprueba, como Anexo I, la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos (<i>art 4</i>). Se aprueba, como Anexo II, el mapa con la delimitación de las 14 subcuencas y su agrupamiento (<i>art. 6</i>).
Res. ACUMAR E-359/17 BO 15/12/17	Creación del Sistema de Información para el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo (SIOAT-CMR), con la finalidad de procesar, recopilar, estandarizar, centralizar, sistematizar, analizar y difundir toda la información espacial georreferenciada de la Cuenca Matanza Riachuelo.
Res. ACUMAR 419/17 BO 29/12/17	Establecimiento del uso obligatorio, a partir del día 02/01/2018, de los módulos “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” y “Expediente Electrónico”, del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en todos los trámites y actuaciones de la ACUMAR.
Res. ACUMAR 30 E/18 BO 19/01/18	Se sustituyen los artículos 3 y 4 de la Res. ACUMAR E-39/17, correspondientes al “Listado de Indicadores y Cronograma de Publicación”, y a las “Fichas Metodológicas”, que como Anexos respectivamente, forman parte integrante de la presente.
Res. ACUMAR 297/18 complementarias y modificatorias BO 11/09/18	Creación en el ámbito de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, del Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. Derogación de la Res. Consejo Directivo ACUMAR 7/2009 y de las Res. Presidencia ACUMAR 29/2010, 113/2010, 122/2010, 152/2010, 365/2010, 373/2010 y 185/2011. Modificaciones y prórrogas que se implementan durante el período auditado: <ul style="list-style-type: none">- Disp. ACUMAR 400/18- Res. ACUMAR 12/19- Disp. ACUMAR 371/19- Disp. ACUMAR 38/20 Reglamentación de los art. 10 y 11 de la referida norma mediante Disp. ACUMAR 371/19.
Res. ACUMAR 12/19 BO 14/01/19	Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo. Capítulo I: Fiscalización y Control Capítulo II: Medidas preventivas Capítulo III: Declaración de Agente Contaminante y Planes de Adecuación Capítulo IV: Régimen Sancionatorio Mediante el artículo 68 se derogan diversas normas de ACUMAR, entre ellas, el art. 1° de la de la Resolución Presidencia ACUMAR 46/17 que establecía la definición de “agente contaminante”. <i>Vigencia (art. 69): La presente entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de finalización del Empadronamiento, conforme el plazo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR 297/2018 o las prórrogas que se establezcan.</i>



	<p>Cláusula Transitoria Primera (art. 70): <i>Aquellos que hayan sido declarados Agente Contaminante en el marco de la Resolución Presidencia ACUMAR 278/2010 sus modificatorias y complementarias, y cuenten con el Plan de Reversión Industrial (PRI) vigente, salvo expresa opción en contrario, continuarán su reversión en los términos de la referida resolución. El ejercicio de esta opción podrá realizarse por el término de noventa (90) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la presente.</i></p> <p>Cláusula Transitoria Segunda (art. 71): <i>Aquellos que hayan sido declarados Agente Contaminante en el marco de la Resolución Presidencia ACUMAR 278/2010 sus modificatorias y complementarias, y no cuenten con el Plan de Reversión Industrial (PRI) vigente, deberán cumplir con lo regulado en la presente resolución, en el plazo y conforme las condiciones y requisitos que se notifiquen en cada caso.</i></p>
Res. ACUMAR 41/19 BO 11/03/19	Mediante la incorporación del inciso b.9) al art. primero del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, aprobado como Anexo I por la Res. ACUMAR 5 del 01/02/2017, se crea la Dirección Ejecutiva (art. 1). Se determina que la Dirección Ejecutiva será designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia (art.77); dependerá de la Presidencia y tendrá a su cargo dirigir la actividad desarrollada por las distintas direcciones generales, direcciones y las restantes dependencias de la ACUMAR, a los fines de coordinar las tareas a su cargo, así como ejecutar todas aquellas funciones que le fueran delegadas por la Presidencia (art.2).
Res. ACUMAR 218/19 BO 24/10/19	Sustitución de los art. 1 y 26 de la Res. ACUMAR 5/17. La Estructura Organizativa perteneciente al segundo nivel operativo establecida en la Res. ACUMAR 5/17, se mantendrá vigente hasta tanto la Presidencia apruebe las modificaciones del segundo nivel operativo de ACUMAR.
Res. Conjunta SGAYDS y SSN 2/19 BO 27/11/19	Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución conjunta.
Res. ACUMAR 283/19 BO 07/02/20	Sustitución de los art. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Res. ACUMAR 46/17, por los aprobados por la presente. Aprobación del texto ordenado de la Res. ACUMAR 46/17, con las modificaciones introducidas por la presente, conforme el Anexo I, “Res. ACUMAR 46/17 – T.O. 2019”, que forma parte integrante de la presente.
Res. ACUMAR 60/20 BO 28/03/20	Adhesión al Decreto 298/2020 y sus modificatorios, estableciendo en ACUMAR, por razones de salud pública y en el marco de la emergencia declarada a nivel nacional, la suspensión de los plazos administrativos aplicables a los procedimientos regulados por sus normas internas, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, y con la excepción allí dispuesta (art. 1). La suspensión se establece desde el 20 al 31/03/2020 inclusive, la que se extenderá por el mismo plazo que como prórroga, eventualmente, establezca el PEN (art. 2).
Res. ACUMAR 71/20 y modificatorias BO 15/04/20	Derogación de las Resoluciones ACUMAR E 5/17, 43/17, 28/18, 41/19, 218/19, 233/19 y 288/19. Aprobación de la estructura organizativa, el reglamento de organización interna y el organigrama de ACUMAR, los cuales, como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.
Res. ACUMAR 129/20 BO 10/06/20	Excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Dto. 298/20 y sus prórrogas, al que adhirió ACUMAR mediante la Res. 60/20, para los siguientes trámites administrativos:



	<p>a) Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios efectuados conforme lo regulado en la Res. ACUMAR 402/17 - Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios - y sus normas modificatorias;</p> <p>b) Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios efectuados conforme lo regulado en la Res. ACUMAR 130/19 - Régimen especial de contrataciones - y sus normas complementarias;</p> <p>c) Procedimientos en trámite o iniciados, conforme lo regulado en el Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones, aprobado por la Res. ACUMAR 12/19, ya sea de oficio, en virtud de una inspección, de una denuncia o ante casos de emergencia, en establecimientos o actividades que se encuentren actualmente autorizados para funcionar conforme las excepciones establecidas por el PEN al “aislamiento social preventivo y obligatorio” establecido en el DNU 297/20 y sus normas modificatorias y complementarias, incluidas las de las jurisdicciones locales; o en establecimientos o actividades que se encuentren funcionando aún sin estar autorizados, conforme las excepciones establecidas por la normativa vigente, siempre que exista una posible afectación al ambiente y/o a la salud de las personas (<i>art. 1</i>).</p>
Res. ACUMAR 190/20 BO 01/09/20	Introduce diversas modificaciones a la Res. ACUMAR 71/20 y establece un nuevo Organigrama. Dichos cambios no afectan a las áreas objeto de auditoría.
Disposiciones	
Disp. ACUMAR 400/18 BO 27/12/18	Prórroga hasta el día 20/01/2019 inclusive del plazo para realizar el empadronamiento regulado por la Resolución Presidencia ACUMAR 297/2018. En caso de incumplimiento, vencido dicho plazo, se aplicarán las sanciones que correspondan.
Disp. ACUMAR 28/19 BO 25/02/19	Aprobación de la reglamentación del artículo 26 de la Res. ACUMAR 12/2019, la cual forma parte integrante de la presente como Anexo I “Procedimiento para la exclusión de la condición de agentes contaminantes por cese de actividad”.
Disp. DGAMB 55/19 BO 10/04/19	Reglamentación del artículo 8 de la Res. ACUMAR 12/2019, la que como Anexo I “Información de Modificaciones Significativas y Emergencias”, con sus Anexos I.a) “Modificaciones Significativas” y I.b) “Emergencias”, forman parte integrante de la presente (<i>art 1</i>). Reglamentación del artículo 16 de la Res. ACUMAR 12/2019, la que como Anexo II “Vuelcos Discontinuos y Periódicos”, con su Anexo II.a) “Denuncia de Vuelco de Efluente Líquido”, forman parte integrante de la presente (<i>art. 2</i>). Creación de una plataforma web pública denominada “Mapa de Alertas y Vuelcos de Establecimientos (MAVE)” a la que se tendrá acceso desde la página web de ACUMAR donde se mostrarán georreferenciados los datos informados mediante los Anexos I y II, que resulten de interés para la ciudadanía (<i>art. 3</i>).
Disp. DGAMB 163/19 BO 01/07/19	<i>Se considera por antecedentes registrados en el Registro de Sanciones, a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 46 de la Resolución Presidencia ACUMAR 12/19, a las sanciones que se encuentren firmes y que tengan una antigüedad menor a los dos (2) años (<i>art. 1</i>).</i>



Disp. ACUMAR 371/19 BO 07/10/19	Reglamentación de los arts. 10 y 11 de la Res. ACUMAR 297/18 sobre actualización de la información declarada en el Empadronamiento de las industrias y establecimientos contemplados en la referida norma.
Disp. DGAMB 498/19 BO 05/11/19	Reglamentación del artículo 29 de la Res. ACUMAR 12/2019, sobre el Registro de Remediaciones Activas de la ACUMAR (Anexo I).
Disp. ACUMAR 38/20 BO 14/04/20	Habilitación de la vía electrónica para la presentación de documentación que se efectúe en el marco de la Res. ACUMAR 12/2019, para los sujetos que se encuentren empadronados conforme lo establecido en la Res. ACUMAR 297/2018 y sus modificatorias y complementarias.
Provincia de Buenos Aires	
Ley 13.642 BO 27/03/07	Ley de adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.168 creadora de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo.
Ciudad de Buenos Aires	
Ley 622/01 BO 10/09/01	Prohíbe el ingreso de ganado vacuno en pie en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la excepción de aquellos destinados a exposiciones, ferias o actividades científicas, culturales o deportivas (art.1). La prohibición comenzará a regir a partir del traslado total del mercado concentrador de hacienda fuera del perímetro de la Ciudad de Buenos Aires (art. 2). La entrada en vigencia de la presente Ley fue sucesivamente prorrogada por diversas Leyes. Promulgada por Decreto 1257/01 (BO 10/09/01).
Ley 2217 BO 26/01/07	Ley de adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley Nacional 26.168 creadora de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo. Promulgada por Decreto 131/07 (26/01/07). Modificada por Ley 3947/11 (BO 22/11/11).
Ley 6073/18 BO 27/12/18	Prorroga hasta el 31/12/19 la entrada en vigencia del art. 1 de la ley 622 (art. 1). Vigencia: a partir del 1° de enero de 2019 (art. 2). Promulgada por Decreto 459/18 (BO 27/12/18). No vigente. Fue declarada caduca por objeto cumplido.
Ley 6232/19 BO 10/12/19	Prorroga hasta el 01/07/20 la entrada en vigencia del art. 1 de la ley 622 (art. 1). Vigencia: a partir del 1° de enero de 2020 (art. 2). Promulgada por Decreto 450/19 (BO 10/12/19). No vigente. Fue declarada caduca por objeto cumplido.
Ley 6310/20 BO 30/06/20	Prorroga hasta el 31/12/20 la entrada en vigencia del art. 1 de la ley 622 (art. 1). Vigencia: a partir del 1° de julio de 2020 (art. 2). Promulgada por Decreto 251/20 (BO 30/06/20).



ANEXO II: Funciones de la DGAMB, DFyAA y DEIAS

Se presentan las funciones de las Direcciones intervinientes en los proyectos de la línea de acción 11 del PISA según Res. ACUMAR 71/20 únicamente, debido a que no existen diferencias respecto de las establecidas en la Res. ACUMAR 5/17. La modificación más importante es la dependencia de la DGAMB con la Dirección Ejecutiva de Gestión, la cual anteriormente, era con la Presidencia.

La Dirección General Ambiental *“depende de la Dirección Ejecutiva de Gestión y tiene las siguientes funciones:*

- a) Entender en la planificación de los programas y proyectos de obras y servicios destinados al saneamiento ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- b) Elevar a consideración de la Dirección Ejecutiva de Gestión los programas y proyectos destinados al saneamiento ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- c) Impulsar la coordinación técnica de las distintas Direcciones en la implementación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental.*
- d) Entender en el Sistema de Indicadores de Gestión Ambiental del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, en el área de su competencia, en colaboración con la Coordinación de Gestión y Planificación.*
- e) Entender en los programas, proyectos y actividades vinculados con la fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- f) Entender en los programas, proyectos y actividades vinculados en la gestión de residuos sólidos urbanos, residuos industriales, peligrosos y especiales en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- g) Entender en la planificación de programas y proyectos del manejo racional de los recursos hídricos de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- h) Disponer las medidas preventivas del artículo 7° de la Ley N°26.168.*
- i) Entender en los aspectos relacionados con la gestión administrativa y presupuestaria de las áreas a su cargo.*
- j) Entender en las acciones tendientes a la identificación de los impactos ambientales y sociales de las actividades de relevancia que se desarrollen en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo.*
- k) Ordenar y supervisar las acciones desarrolladas por las áreas a su cargo.*



- l) Entender en cualquier otro aspecto inherente a la Dirección General Ambiental.*
- ll) Entender en los aspectos relacionados con la gestión administrativa y presupuestaria de las áreas a su cargo.*
- m) Realizar un informe anual de gestión.*
- n) Asistir a la Dirección Ejecutiva en la materia de su competencia” (Res. ACUMAR 71/20, Anexo II, art. 58).*

La Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental depende de la DGAMB y “tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en el empadronamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo y su clasificación de acuerdo a la tipificación establecida en la reglamentación correspondiente.*
- b) Desarrollar las acciones tendientes a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como al desarrollo de las actividades de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.*
- c) Entender en las acciones de fiscalización y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, instando el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.*
- d) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN y de la COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL.*
- e) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.*
- f) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.*
- g) Realizar un informe anual de gestión.*
- h) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL en la materia de su competencia” (Res. ACUMAR 71/20, Anexo II, art. 66).*

La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social depende de la DGAMB y “tiene las siguientes funciones:



- a) *Intervenir en forma coordinada con las jurisdicciones locales, en los procedimientos técnico-administrativos destinados a identificar, interpretar, prevenir o recomponer los efectos de corto, mediano y largo plazo sobre componentes de los medios físico, biológico, cultural y social que puedan ocasionar un proyecto, actividad, obra o emprendimiento público o privado, en el ámbito de la Cuenca.*
- b) *Evaluar y opinar sobre los estudios de impacto ambiental y social en el marco de las solicitudes de Certificados de Aptitud Ambiental, en forma coordinada con las Autoridades de Aplicación con competencia en las jurisdicciones locales, según corresponda.*
- c) *Participar en el desarrollo y seguimiento de los planes de manejo de áreas protegidas fomentando el manejo sostenible de los recursos naturales vivos y los servicios ecosistémicos mediante la adopción de prácticas que integren las necesidades de la conservación.*
- d) *Proteger el patrimonio histórico y cultural de los impactos adversos de las actividades y proyectos, y apoyar su conservación.*
- e) *Impulsar, en forma coordinada con las jurisdicciones locales, procedimientos de consultas o audiencias públicas, cuando sea oportuno, para la evaluación de aquellos proyectos y/o actividades que puedan generar efectos significativos negativos sobre el ambiente y la salud de la población de la Cuenca, en colaboración con las demás áreas del organismo involucradas.*
- f) *Colaborar en la integración de la información de base y diagnóstico de los componentes de la Cuenca, de manera de contar con una comprensión abarcativa de la interacción entre los factores bióticos y abióticos, sociales y culturales involucrados, identificando áreas ambientalmente sensibles y/o socialmente vulnerables.*
- g) *Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, de la COORDINACIÓN DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO y de la COORDINACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.*
- h) *Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.*
- i) *Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.*
- j) *Realizar un informe anual de gestión.*



Auditoría General de la Nación

k) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL en la materia de su competencia” (Res. ACUMAR 71/20, Anexo II, art. 69).



ANEXO III: Eventos emergentes

Los eventos extraordinarios emergentes se dividen en cuatro categorías: emergencias, modificaciones significativas, vuelcos discontinuos y vuelcos periódicos que pueden ocurrir en los establecimientos radicados en la Cuenca.

Modificaciones significativas y emergencias

Los sujetos alcanzados por la ACUMAR, tienen la obligación de informar cualquier modificación significativa que se realice de las actividades habituales, sean programadas o no, cualquier eventualidad, incidente o emergencia con potencial de causar impactos negativos al ambiente o a la salud de los habitantes de la CMR o en el sector Dock Sud (*Res. ACUMAR 12/19, art. 8*).

Se entiende por modificación significativa, sin ser limitativo de otros supuestos y siempre que tengan potencial de generar un impacto negativo al ambiente y/o a la salud de las y los habitantes: i) pruebas o puestas en marcha de equipos, ii) paradas de planta totales o parciales, iii) mantenimientos, iv) modificaciones de procesos, v) simulacros, y/o vi) alteraciones relevantes de las actividades operativas habituales.

Se consideran eventualidades, incidentes o emergencias, sin ser limitativo de otros supuestos y siempre que hayan generado un impacto negativo al ambiente y/o a la salud de las y los habitantes: i) paradas de emergencia de planta total o parcial, ii) incendios, iii) derrames de líquidos, iv) vuelcos por fuerza mayor, y/o v) fallas de equipo.

Vuelcos

Asimismo, los sujetos que realicen vuelcos discontinuos o periódicos de sus efluentes deben informar el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización del vuelco, en los plazos y conforme los requisitos y el procedimiento que se establezca (*Res. ACUMAR 12/19, art. 16*). En ese sentido, se establecen 3 tipos de vuelcos:

- Vuelco permanente: aquel vuelco que es vertido durante las 24 horas del día y todos los días sin interrupciones.
- Vuelco periódico: aquel vuelco en el cual el vertido no se produce de manera permanente, pero se repite con frecuencia a intervalos determinados.



- Vuelco discontinuo: aquel vuelco en el cual el vertido no se produce de manera permanente ni periódica.

Los artículos antes mencionados, fueron reglamentados mediante Disp. DGAMB 55/19, que también creó la plataforma web pública denominada “Mapa de Alertas y Vuelcos de Establecimientos (MAVE)” en la que se muestran georeferenciados los datos informados por los establecimientos. Se puede acceder a esta plataforma desde la web de la ACUMAR. El MAVÉ presenta un mapa en el cual se encuentran señalados los establecimientos empadronados. Seleccionando según interés, se puede acceder a la razón social, la actividad desarrollada y el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) correspondiente. A su vez, el sistema permite aplicar filtros para detectar los establecimientos que hayan informado modificaciones significativas, emergencias y/o vuelcos (ya sean continuos o discontinuos), pudiendo acceder a las fechas de inicio y fin de estos eventos como así también el volumen de vuelco.

Eventos registrados

En el periodo auditado se registraron 17 emergencias, 100 modificaciones significativas, 318 vuelcos discontinuos y 470 vuelcos periódicos. Los registros correspondientes a cada caso fueron remitidos por la ACUMAR mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR.

Cabe destacar que, respecto de las emergencias declaradas, surge de la planilla correspondiente que existe información duplicada para dos establecimientos. En consecuencia, serían 15 emergencias ocurridas durante el período auditado y no 17 como informó el auditado.



ANEXO IV: Res. ACUMAR 12/19

Régimen de fiscalización, control, agente contaminante, adecuación y sanciones aplicables en el ámbito de la CMR

Se presenta a continuación una breve descripción de lo establecido en la Res. ACUMAR 12/19.

Se encuentran sujetos a la fiscalización y el control de la ACUMAR los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, actividades o conjuntos inmobiliarios, que se encuentren radicados en el ámbito de la CMR, conforme lo establecido en la Res. ACUMAR 1113/2013, o en el sector del Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí, o que tengan relación directa o indirecta con el saneamiento de la Cuenca.

Fiscalización y Control

Para la aplicación del régimen de fiscalización, agente contaminante, adecuación y régimen sancionatorio, es la DGAMB quien posee las competencias para dictar todos los actos administrativos necesarios.

Las fiscalizaciones son realizadas por los inspectores de la DFyAA quienes elaboran el acta de fiscalización donde se asientan las inspecciones, medidas preventivas e imputación de infracciones efectuadas. Ésta debe ser numerada y contener fecha, hora y lugar. Podrán adicionarse fotos u otros elementos que resulten necesarios. Será suscripta por el inspector y por aquellos que participen del procedimiento y por el responsable, titular, encargado, personal o representante del establecimiento. Una copia del acta deberá ser entregada al inspeccionado. La imposibilidad de realizar el procedimiento se dejará asentada en el acta. La entrega del acta de fiscalización, su fijación en la puerta o ingreso del lugar fiscalizado o su envío mediante medios electrónicos surte los efectos de notificación fehaciente.

La DFyAA puede requerir la presentación de la información y/o documentación según el Anexo II de la Res. ACUMAR 297/2018 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias. Cabe destacar que, todos los sujetos obligados de acuerdo a la normativa nacional vigente, deben contar con el Seguro Ambiental Obligatorio requerido por el artículo 22 de la Ley N° 25.675.



Cuando se realicen procedimientos de toma de muestras, la DFyAA debe labrar el acta de toma de muestras que formará parte del acta de fiscalización respectiva. Las muestras extraídas serán precintadas e identificadas con un número que permita su correcta trazabilidad; una muestra quedará en poder de la DFyAA o en su caso, en poder del laboratorio que ésta designe, y la otra, denominada contramuestra, quedará en poder del fiscalizado. En forma simultánea con la toma de muestra, y cuando el procedimiento lo permita, se deberá registrar el caudal del vertido. El establecimiento podrá analizar la contramuestra en un laboratorio habilitado por la jurisdicción correspondiente. Los resultados provenientes del análisis de ésta podrán ser presentados en el expediente respectivo a los fines de su inclusión como prueba de parte. En caso de divergencia entre los resultados de los análisis, será facultad de la DFyAA solicitar a ambos laboratorios intervinientes la realización de un informe técnico para que se expidan.

Los establecimientos deben contar con una Cámara de Toma de Muestra – Medición de Caudal (CTM-MC) según lo estipulado, caso contrario debe intimar a su construcción o adecuación en un plazo 10 días hábiles y se aplicarán las sanciones que correspondan. En caso de no poder tomar la muestra por inexistencia o falta de adecuación de la CTM-MC se aplicará la clausura preventiva del vuelco.

El inspector actuante puede aplicar una medida de clausura preventiva, dejando constancia de las causales en el acta de clausura que forme parte del acta de fiscalización respectiva. La aplicación de una clausura preventiva, ya sea total o parcial, o debido a la no presentación, rechazo o incumplimiento del PA, como el levantamiento de la medida serán ordenadas por acto administrativo de la DGAMB dentro de los cinco días hábiles siguiente a su aplicación. También se puede ordenar el levantamiento provisorio y condicionado de la clausura, a los fines que se efectúen las acciones destinadas a hacer cesar el motivo que originó la medida preventiva aplicada. El acto administrativo que otorgue el levantamiento provisorio y condicionado de la clausura deberá especificar las obligaciones y el plazo en que se deberán cumplir, el que no podrá exceder de 90 días hábiles.

En los casos de no presentación, rechazo o incumplimiento del PA, la medida de clausura se levantará con la aprobación del plan por parte de la DGAMB, quien a su vez podrá



ordenar el levantamiento provisorio y condicionado de la clausura, a los fines de que se efectúen las acciones destinadas a hacer cesar el motivo que originó la medida.

Declaración de agente contaminante (AC) y planes de adecuación (PA)

Se declara agente contaminante al sujeto que genere un impacto negativo en el aire, suelo, agua o en el ambiente en general, el que se tendrá por configurado cuando se compruebe fácticamente su existencia o se incumplan los límites establecidos por la normativa vigente de ACUMAR en materia de efluentes líquidos. Sin perjuicio de la declaración de Agente Contaminante, ACUMAR podrá aplicar las medidas preventivas o las sanciones que correspondan.

Las dependencias públicas y los establecimientos educativos y médico-asistenciales (de naturaleza pública o privada) no podrán ser declarados AC ni clausurados. De detectarse incumplimientos a la normativa vigente, se los debe intimar a presentar un plan de acción con el objetivo de revertir dicha situación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones.

Si una vez declarado AC, el obligado incurre en una nueva causal que amerite su declaración como AC, se dictará un acto administrativo por el cual se ampliará la declaración efectuada.

Además, los sujetos declarados AC deben ser incorporados en el Registro de Agentes Contaminantes, una vez notificado el acto administrativo correspondiente. La identificación regirá hasta que sea excluido de dicha condición. En los casos en que la DFyAA verifique el cese de la actividad por la cual el sujeto fue declarado AC, se lo puede excluir de esta condición dejando constancia en el registro.

En el acto administrativo de declaración de AC, la DGAMB determina el PA a presentar, teniendo en cuenta el impacto y el tiempo que resulte necesario para efectuar la adecuación correspondiente pudiendo ser:



Tabla N° 13: Tipos de planes de adecuación

	Plan de Adecuación A	Plan de Adecuación B	Plan de Adecuación C
Presentación	Dentro de los 10 días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de AC.	Dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de AC.	Dentro de los 30 días hábiles de notificado el acto administrativo de declaración de AC.
Duración	Tres meses	Seis meses	Doce meses
Secciones a completar s/Anexo I de la Res. ACUMAR 12/19	Datos Generales y Secciones 1 y 3	Datos Generales y Secciones 1 y 3	Datos Generales y Secciones 1, 2 y 3
Informes de avance	Mensual	Bimestral	Trimestral
Fuente: Elaboración propia a partir de la Res. ACUMAR 12/19			

El PA a presentar debe contener metas y actividades, las cuales deben resultar coherentes entre sí, ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación con indicadores de resultado. En ese sentido, la Dirección General puede otorgar excepcionalmente una extensión del plazo, cuando por razones debidamente justificadas, el obligado acredite que la ejecución del PA presentado supera el plazo establecido, el cual no podrá ser superior a 24 meses.

En todos los casos, la DGAMB puede exigir el cumplimiento de requerimientos adicionales relacionados con la causal por la cual fue declarado AC. Todos los PA están sujetos a evaluación por la DFyAA que frente a presentaciones incompletas o que tuvieran observaciones, podrá intimar al establecimiento para que subsane estas situaciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de rechazar el plan.

La DGAMB podrá exigir el cumplimiento de requerimientos adicionales relacionados con la causal por la cual fue declarado como Agente Contaminante.

El PA presentado será aprobado o rechazado mediante el dictado del correspondiente acto administrativo de la DGAMB. Notificado el acto de aprobación del plan, el mismo deberá implementarse en forma inmediata. En caso de rechazo se debe presentar un nuevo PA, en el plazo que se intime a tal efecto. La DGAMB puede otorgar excepcionalmente una extensión del plazo que no podrá ser mayor al doble del plazo inicialmente aprobado.



También se podrá solicitar la actualización del PA oportunamente aprobado, a fin de incluir las acciones necesarias para hacer cesar la nueva causal, el cual debe ser presentado para su aprobación. Es responsabilidad de la DFyAA verificar el cumplimiento total del PA aprobado y de que no persistan las causales por las cuales se declaró AC.

En el plazo máximo de cinco días hábiles de finalizado el PA, el sujeto obligado debe presentar un informe final por el cual se acredite y documente debidamente su cumplimiento. En todos los casos, el PA, la documentación que se presente, los informes de avance y el informe final, revisten carácter de declaración jurada, deben estar firmados por el responsable legal o mandatario con poder suficiente y por un profesional matriculado con incumbencias específicas en la materia e inscripto en los registros locales pertinentes.

Una vez presentado el informe final y cuando la DFyAA verifique el cumplimiento total del PA aprobado y no persistan las causales por las cuales se declaró AC, se dictará el acto administrativo por parte de la DGAMB mediante el cual se dará por cumplido el PA y se dispondrá la exclusión del Registro de Agentes Contaminantes.

Verificado por la DFyAA el incumplimiento parcial o total del PA aprobado, se intimará mediante acto administrativo de la DGAMB para que en el plazo de 10 días hábiles se presente un nuevo PA.

Es importante señalar que, los establecimientos declarados AC en el marco de la Res. ACUMAR 278/10 sus modificatorias y complementarias, que tuvieran el PRI vigente, salvo expresa opción en contrario, podían continuar su reconversión en los términos de la referida resolución. El ejercicio de esta opción podía realizarse por el término de 90 días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la actual Res. ACUMAR 12/19.

Régimen sancionatorio

Las infracciones serán sancionadas con apercibimiento o multa. La sanción de apercibimiento podrá ser aplicada cuando el infractor no tenga antecedentes registrados en el Registro de Sanciones y nunca conjuntamente en el caso de Infracciones cuyo Coeficiente de Tipo de Infracción sea menor o igual a cinco.



Toda la información relativa a las sanciones será sistematizada en el Registro de Sanciones de la ACUMAR, que servirá como base de antecedentes a los efectos de computar y determinar la reincidencia.

Las infracciones pueden ser:

- Relativas al Empadronamiento

a) No cumplir con la intimación de completar o subsanar la información declarada en el empadronamiento en el plazo intimado será sancionado con multa.

b) No cumplir en el plazo intimado con la obligación de completar el empadronamiento habiendo sido empadronado de oficio será sancionado con multa.

c) No cumplir con la obligación de empadronarse al vencimiento del plazo establecido en la normativa vigente será sancionado con una multa.

d) No cumplir en el plazo establecido con la obligación de actualizar el empadronamiento efectuado o de reempadronarse, en los casos que corresponda será sancionado con apercibimiento o multa.

- Relativas al Agente Contaminante

e) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco de las actuaciones que se instruyan a los fines de evaluar la pertinencia de una eventual declaración de AC será sancionado con apercibimiento o multa.

f) La declaración de AC o su ampliación, a excepción que la causa de dicha declaración se encuentre comprendida por el inciso siguiente, será sancionada con multa.

g) La existencia en los resultados del análisis de una toma de muestra efectuada por la DFyAA al efluente líquido, de parámetros o analitos en incumplimiento a los límites admisibles de vertido conforme a lo establecido por la normativa vigente de la ACUMAR será sancionada con multa.

- Relativas al Plan de Adecuación

h) No cumplir con la presentación de información y/o documentación que haya sido expresamente requerida en el plazo establecido, en el marco del análisis de las actuaciones que instruya a los fines de evaluar el PA del AC será sancionado con multa.



- i) No cumplir con la presentación de los informes de avance o del informe final del PA aprobado en los plazos establecidos será sancionado con multa.
- j) El rechazo del Plan de Adecuación presentado o la verificación de la falsedad en el Plan de Adecuación, en los Informes de Avance o en el Informe Final será sancionado con multa.
- k) El incumplimiento parcial o total del Plan de Adecuación aprobado será sancionado con multa.
- l) La falta de presentación del Plan de Adecuación en el plazo establecido será sancionada con multa.

- Relativas a la Fiscalización y Control

- m) La falta de adecuación de la CTM-MC será sancionada con multa.
- n) La falta de adecuación de la CTM-MC en el plazo intimado mediante el acta de fiscalización será sancionada con multa.
- o) No cumplir con la obligación de informar el vuelco discontinuo o periódico de los efluentes líquidos generados será sancionado con multa.
- p) La falta de construcción de la CTM-MC será sancionada con multa.
- q) La falta de construcción de la CTM-MC en el plazo intimado mediante el acta de fiscalización será sancionada con multa.
- r) La falsedad de alguno o varios de los datos o información declarada y/o la falsificación o adulteración de documentación presentada a la ACUMAR será sancionada con multa.
- s) No informar o informar de manera parcial o incompleta cualquier modificación significativa que se realice en las actividades operativas habituales programadas o no programadas o cualquier eventualidad, incidente o emergencia que se genere o incumplir con las obligaciones a su cargo será sancionado con multa.
- t) La verificación de vuelcos clandestinos de efluentes líquidos será sancionada con multa.
- u) La violación de la clausura preventiva será sancionada con multa.
- v) La violación de sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacer efectiva la clausura preventiva será sancionada con multa.
- w) La obstrucción de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes, sus dependientes o terceros, al procedimiento de fiscalización será sancionada con multa.
- x) No cumplir con la obligación de contar con Seguro Ambiental Obligatorio o no cumplir con su presentación en el plazo intimado será sancionado con multa.



Las sanciones pecuniarias relacionadas con el incumplimiento del empadronamiento se transforman en sanción de apercibimiento, si frente a la imputación que se efectúe, el obligado finaliza el empadronamiento en el término de 10 días hábiles.

Notificada la imputación, el presunto infractor dispone de cinco días hábiles para presentar descargo. Transcurrido el plazo mencionado se tendrá por no presentado. En caso de desestimación o no presentación del descargo, la DFyAA determinará la sanción aplicable, calculará el monto de la multa y solicitará que se proceda a su notificación.

Desde la notificación, el presunto infractor tiene cinco días hábiles para efectuar y acreditar el pago voluntario de la multa, mediante la presentación del comprobante. En este caso, el monto de la multa se reduce en un 40%. El pago voluntario implica el reconocimiento de la infracción y la conclusión del procedimiento sancionatorio en el estado en el que se encuentre, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. No constituirá antecedente a los efectos de la reincidencia. No puede utilizarse este beneficio en los casos de multas relacionadas con el incumplimiento del empadronamiento. En caso de no acreditar el pago voluntario de la multa, se continuará con el procedimiento sancionatorio dictando el correspondiente acto administrativo, en el cual, en caso de tratarse de la aplicación de una sanción de multa, se intimará a su pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. Las multas deberán abonarse y acreditar su pago dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impuso la sanción, mediante la presentación del comprobante. No podrá utilizarse en esta instancia el beneficio señalado anteriormente, debiendo abonarse la totalidad del monto de la multa impuesta.

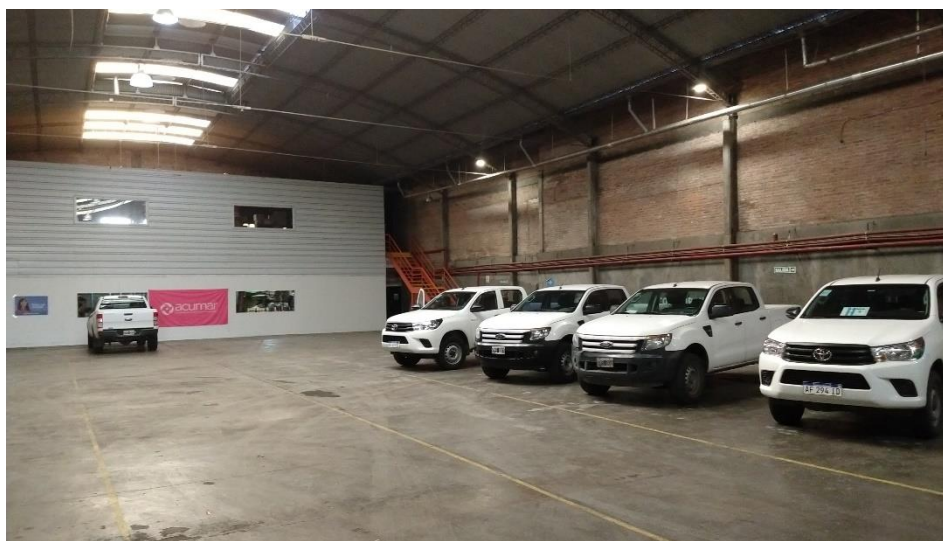
El pago de la multa no eximirá en ningún caso del cumplimiento de las obligaciones que hubieran dado lugar a la configuración de la infracción. El certificado de deuda expedido por la DGAMB constituye título ejecutivo en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



ANEXO V: Verificación in situ

El equipo de auditoría acompañó los días 05/09/2022 y 06/09/2022 al cuerpo de inspectores de la ACUMAR en el procedimiento de fiscalización a distintos establecimientos radicados en la CMR. Durante el primer día de trabajo participó de la inspección el Coordinador de Fiscalización.

Foto N° 01: ACUMAR – sede Pompeya



Fuente: Registro fotográfico del equipo de auditoría

La ACUMAR cuenta con dos centros de monitoreo, uno ubicado en el barrio de La Boca y otro en el barrio de Pompeya, ambos dentro de la ciudad de Buenos Aires. Este último es un edificio nuevo y de mayores dimensiones en el que se pudo observar parte de la flota de vehículos del organismo y de donde comenzaron las inspecciones objeto en esta verificación in situ.

Tanto el Coordinador de Fiscalización como los inspectores explicaron brevemente que salen diariamente equipos conformados en general por dos inspectores y que se realizan entre dos y tres inspecciones por día. Esto depende de las características de los establecimientos, la situación encontrada, vuelcos, denuncias u otras cuestiones que puedan detectarse e interferir en el número de visitas y modificar la programación elaborada. También pueden participar durante los ejercicios de limpieza de márgenes de agua, búsqueda de vuelcos, auditorías o inspecciones específicas sobre establecimientos, y en



reuniones técnicas programadas con asesores de las empresas. En algunas ocasiones, acompañan a los analistas de los planes de adecuación.

La programación de las inspecciones y las tomas de muestra son elaboradas separadamente por personas distintas, es decir, cuentan con dos programadores. Estos envían entre viernes y domingos la programación de la semana siguiente que es repartida entre los equipos de inspectores. Cada equipo recibe solamente los establecimientos asignados y no la programación completa. Además, se busca una rotación para evitar que un mismo equipo fiscalice siempre a los mismos establecimientos. Cabe recordar que, las programaciones pueden sufrir modificaciones por eventos extraordinarios como fuera señalado anteriormente

Tanto el Coordinador como los inspectores manifestaron que los criterios utilizados para elaborar las programaciones semanales no se encuentran plasmados en un documento guía del organismo, considerando que el armado de las programaciones es un trabajo “artesanal”.

Por otro lado, la Coordinación cuenta con equipos de toma de muestras que salen independientemente de los equipos de inspección salvo casos en que se requiera de ambos equipos. En los casos donde sale solo el equipo de inspección y se detecta un vuelco clandestino, se llama al equipo de toma de muestra para que se presente en el lugar. No obstante, cuando los inspectores detectan características anómalas pueden accionar con clausura aún sin la toma de muestra.

Se consultó respecto de la utilización de procedimientos operativos para la inspección y la toma de muestra. En tal sentido, el área cuenta con un Manual para Inspectores²⁵ que data de 2010 y que fue elaborado con el propósito de potenciar la eficacia y eficiencia con la que se desarrolla la tarea de control ambiental, resolviendo las complejidades funcionales y permitiendo incrementar los niveles de respuesta. Al respecto, fue informado por el auditado que este documento se encuentra en proceso de actualización como parte de un trabajo conjunto con personal de la Universidad Nacional de San Martín.

²⁵ Remitido mediante correo electrónico del 13/09/2022.



El Coordinador de Fiscalización también informó sobre capacitaciones internas y virtuales de la ACUMAR en materia de efluentes líquidos que comenzaron a impartirse en el año 2021, indicando que no son obligatorias. Asimismo, señaló que reciben regularmente capacitaciones de AySA en relación a los procedimientos de toma de muestra. En 2019, se capacitó a un tomador de muestra mientras que, en el año 2020 por la situación de la pandemia no se realizaron estas capacitaciones.

A continuación, se presenta un resumen de las fiscalizaciones realizadas durante esta verificación in situ.

Tabla N° 14: Inspecciones realizadas

Establecimiento/ Rubro	Localidad y Fecha	Situación observada
Establecimiento 1 Rubro: alimentos, golosinería	Lomas de Zamora 05/09/2022	<p>Se trata de un establecimiento que fue declarado AC en 2010 y fue readecuado ambientalmente en 2019 mediante Disp. DGAMB 17/19.</p> <p>Se inició la inspección dentro de la planta de producción donde se observaron los distintos procesos que realiza el establecimiento. Los inspectores preguntaron por los volúmenes de agua utilizados, el destino de rejillas y desagotes, y de otros residuos sólidos o especiales.</p> <p>El establecimiento informó que no poseen CTM-MC ya que disponen de una cámara de contención donde son dispuestos todos los residuos líquidos generados hasta que son retirados por una empresa tercerizada (solución realizada en el marco de su PRI oportunamente aprobado). Los inspectores fiscalizaron la CTM-MC sellada y la cámara de disposición. También controlaron las zonas de almacenamiento de residuos sólidos y especiales, las salidas cloacales. Los inspectores realizan algunas recomendaciones sobre la colocación de cañerías rígidas y se toman fotos.</p> <p>En una segunda etapa, se solicita la documentación referida a empadronamiento en la ACUMAR y se solicita la póliza de seguro ambiental, los certificados de disposición de residuos sólidos y de los efluentes líquidos junto a facturas de agua para realizar un cálculo aproximado de los volúmenes utilizados respecto de los informados y declarados.</p> <p>Con motivo de los olores detectados en la zona, los inspectores consultaron sobre el control de efluentes gaseosos que el establecimiento señaló realizar de forma anual. También conversaron respecto de normativa específica del OPDS.</p> <p>Finalmente, el inspector procedió a la confección del acta de fiscalización. Debido a la ausencia de vuelcos no se realizó toma de muestra.</p>
Establecimiento 2 Rubro: almacenamiento de grupos electrógenos	Dock Sud 05/09/2022	El establecimiento fue clausurado y declarado AC en septiembre de 2019 mediante Disp. DGAMB 353/19, no habiendo presentado a la fecha el PA correspondiente.



		<p>Llegados al lugar, se detectó personal trabajando en el interior pese al sello de clausura colocado en la puerta. Luego de las demoras en atender, pudimos ingresar con los inspectores al establecimiento y realizar la inspección del lugar. Se observó el almacenamiento de grupos electrógenos y líquidos residuales con arrastre de hidrocarburos producto del lavado de estos o generados por lluvias (el lugar no está completamente techado) que desembocan en una rejilla con salida al exterior sin ningún tipo de tratamiento ni cámara de almacenamiento para disposición. Los inspectores solicitaron documentación y conversaron sobre lo detectado con los representantes de la empresa.</p> <p>Si bien el establecimiento expresaba haber presentado un plan de adecuación, las direcciones indicadas no correspondían a la ACUMAR, comprobándose que a la fecha no se habían efectuado presentaciones ante este organismo.</p> <p>Finalmente, se intimó a cesar la actividad en el lugar retirando dentro de las 96 hs. todos los equipos guardados. También se les remarcó el deber de presentar un plan a los fines de subsanar los motivos de clausura que deberá ser aprobado por la ACUMAR. Se labró el acta y se le dejó una copia al administrado.</p>
<p>Establecimiento 3 Rubro: industrial textil</p>	<p>La Tablada 06/09/2022</p>	<p>Se trata de un establecimiento que fue declarado AC en 2015 y fue readecuado ambientalmente en 2020 mediante Disp. DGAMB 20/20.</p> <p>Se realizó la inspección visual por el establecimiento y los procesos desarrollados, consultando volúmenes de agua utilizados, destino de los efluentes generados y sistema de tratamiento. Se verificó la existencia de la CTM-MC, se inspeccionó el vuelco con destino a colector cloacal. En el transcurso de la inspección, llegó el tomador de muestra que realizó la toma de muestra y medición de caudal una vez que consideró al vuelco representativo del proceso. Se precintaron la muestra y contramuestra. El tomador de muestra explicó la metodología de trabajo al equipo de auditoría, indicando los analitos que se solicitan controlar. El establecimiento informó que no utiliza agua de red sino de un pozo de extracción propio y que realiza control de emisiones gaseosas de forma anual. Los inspectores le informaron sobre la necesidad de contar con un caudalímetro en el pozo y demás requerimientos según el Instituto Nacional del Agua (INA). Se solicitó la constancia de empadronamiento, la póliza de seguro ambiental y los certificados de disposición de residuos sólidos y especiales. Los inspectores advirtieron sobre la falta de la cartelería de señalización adecuada según el tipo de residuo.</p> <p>Se labraron las correspondientes actas de fiscalización y toma de muestra, dejando copias al administrado, junto con la contramuestra.</p> <p>Cabe destacar que el gerente del establecimiento manifestó que, durante el proceso de empadronamiento actual tuvo complicaciones con el sistema de la ACUMAR para cargar algunos datos solicitados en el formulario y que en algunos casos no pudieron completarse.</p>
<p>Establecimiento 4 Rubro: metalúrgica</p>	<p>La Tablada 06/09/2022</p>	<p>El establecimiento no es de gran magnitud y debido a sus características no es considerado un AC.</p> <p>Se procedió a iniciar una ronda de inspección visual, observando que no existe consumo de agua para procesos productivos ni se generan efluentes líquidos. Los inspectores indagan sobre líquidos oscuros y su contención, solicitan los certificados o remitos de disposición de residuos que fueron entregados por el representante del establecimiento.</p>



		Al tratarse de un establecimiento mediano, el procedimiento culminó rápidamente. El inspector labró el acta de fiscalización y se le dejó copia al administrado. Debido a la ausencia de vuelcos no se realizó toma de muestra.
Fuente: Elaboración propia a partir de lo observado en la verificación in situ de los días 05/09/2022 y 06/09/2022.		

Debido a que los expedientes de empadronamiento, de declaraciones de AC y de procedimientos sancionatorios cursan por sistemas distintos, se pudo observar una dificultad por parte de los inspectores para acceder de forma rápida a información histórica de los establecimientos a inspeccionar. La falta de un sistema que unifique los antecedentes, expedientes cursados y demás información de cada administrado en una única base de datos fue señalada por el Coordinador de Fiscalización quien informó a su vez que, la ACUMAR se encuentra en proceso de armado y puesta en marcha de un nuevo sistema que permita centralizar toda la información y que sea accesible desde los dispositivos que se espera poder entregar a los inspectores, permitiendo un mejor seguimiento de cada caso.

Foto N° 02: Inspección en establecimiento



Fuente: Registro fotográfico del equipo de auditoría

Para el procedimiento de toma de muestra, el agente de la ACUMAR procedió a destapar e inspeccionar la CTM-MC observando el flujo del vuelco y características como color y olor. Una vez que consideró que el efluente era representativo del proceso productivo, midió el caudal de vuelco y enjuagó los baldes utilizados para coleccionar líquido. Con una



jarra también enjuagada, colectó la cantidad de efluente necesaria para completar los envases necesarios según los parámetros a determinar. Estos envases son según lo requerido por AySA que es quien efectúa los análisis. Luego de completar todos los envases, el tomador de muestra los rotuló, los colocó en bolsa negra y precintó. Todo se realizó por duplicado con el objetivo de dejar una contramuestra al establecimiento. Finalmente, se labró el acta de toma de muestra.

Foto N° 03: Toma de muestra de efluentes en un establecimiento



Fuente: Registro fotográfico del equipo de auditoría

En relación a equipos de medición in situ para determinados parámetros (equipos multiparamétricos), los inspectores indicaron que, a 2010 contaban con cinco equipos y que en el transcurso del tiempo cuatro dejaron de funcionar. También mencionaron la adquisición de nuevas unidades que se encuentran a la espera de calibración. Por tal motivo, se toma un mayor volumen de muestra para enviar a analizar. Esta situación se vio reflejada en los expedientes de agentes contaminantes declarados en el período auditado y analizados por este equipo de auditoría donde se observó en las actas de toma de muestra que los inspectores dejaban asentada la falta de equipos.

Cabe destacar que, los parámetros a medir en los análisis de muestra dependen del rubro del establecimiento a inspeccionar, pudiendo ser detergentes, cianuro, fenoles, sulfuros, arsénicos, demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO),



hidrocarburos totales, coliformes totales, entre otros. La elección de estos queda asentada en el acta de toma de muestra.

Todas las actas labradas por los inspectores son incorporadas a los expedientes electrónicos por el personal administrativo. El análisis de los casos detectados y las medidas a tomar son responsabilidad del personal de la DFyAA que debe proceder también con el inicio de los procedimientos sancionatorios en caso de corresponder.

Finalmente, los agentes se expresaron acerca de la Guardia Ambiental creada por Disp. Conjunta 1/21 que recorre aleatoriamente y en distintos horarios el territorio de la CMR los siete días de la semana. Estos equipos de prevención tienen como objetivo supervisar y advertir mediante alertas tempranas situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad ambiental, trabajando en articulación con las fuerzas de seguridad, las jurisdicciones y los distintos organismos públicos, según el tipo de incidente. Las situaciones detectadas por estas guardias pueden modificar las inspecciones programadas. No obstante, la creación y accionar de estas guardias quedan fuera del período auditado.



Auditoría General de la Nación

ANEXO VI: Descargo de la ACUMAR



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-135567231-APN-DGA#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Respuesta a NOTA N°41/2022-AG03 Ref.: Act. N° 486/21-AGN

A: Miguel Ángel PICHETTO (Auditoría General de la Nación), Leandro Horacio Massaccesi (Auditoría General de la Nación), Ramiro Becher (Auditoría General de la Nación),

Con Copia A: Bruno De Alto (DGAMB#ACUMAR), Juan Lestani (DAA#ACUMAR), Carolina Soledad Presas (DGAMB#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES

Miguel Ángel PICHETTO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted por medio de la presente, con el fin de hacerle llegar la respuesta mediante archivo embebido, el Proyecto de Informe de Auditoría Proyecto SICA N°50402405-AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Actuación N° 486/21-AGN Control de la Contaminación Industrial, ingresado a esta Autoridad como IF-2022-124518251-APN-SG#ACUMAR.

Sin otro particular saluda atte.



Auditoría General de la Nación

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.12.16 13:38:32 -03:00

Eduardo Aceff
Director General
Dirección General Administrativa
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by Gestión Documental
Electrónica
Date: 2022.12.16 13:38:33 -03:00



**RESPUESTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) A LOS
HALLAZGOS DEL PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA**

PROYECTO SICA N°50402405 -AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)

ACTUACIÓN No486/21-AGN CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

Visto el Proyecto de Informe de Auditoría de la AGN realizado y puesto en conocimiento mediante IF-2022-124518251-APN-SG#ACUMAR.

Período auditado: 01/01/2019 al 30/09/2020.

Respecto a los hallazgos expresados en el punto 4 del Proyecto de informe de AGN PROYECTO SICA N°50402405, a continuación, se da una respuesta a los mismos:

4.1. La ACUMAR no posee para el período auditado una Planificación Operativa Anual (POA) de acuerdo a los objetivos estratégicos y proyectos de las áreas del organismo y otros actores de la Cuenca, en el marco del PISA.

Mención: En cuanto a los datos remitidos, este hallazgo surge del punto 9, de la NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 remitida por ACUMAR como primera respuesta a la Auditoría, en la cual durante el período auditado (a excepción del período de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO) decretado en fecha 20 de marzo de 2020 y que continuaba al 30 de septiembre de 2020, cuando se produjo un receso en la programación, dejando únicamente funcionando un sector de emergencias, en el cual se atendieron denuncias y eventos extraordinarios emergentes) existían criterios de programación de inspecciones que respetan los lineamientos del PISA en cuanto a objetivos estratégicos y proyectos, priorizando los establecimientos con mayor incidencia ambiental -establecimientos de seguimiento particular, Dock Sud, Ezeiza, los Agentes Contaminantes y los que mayor efluentes líquido vertían, como así también las solicitudes de analistas en el marco del análisis y/o denuncias, oficios, etc. recibidos. En ese contexto es que no fue confeccionado un listado de establecimientos a inspeccionar anualmente.

4.2. La ACUMAR carece de un documento interno que formalice los criterios utilizados para la selección de los establecimientos a inspeccionar. Estos criterios tampoco surgen de las programaciones semanales elaboradas por el organismo auditado.

Mención: En cuanto a ello, durante 2021 la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental (DFYAA) detectó la carencia de un registro con criterios anuales definidos por la Dirección -y auditables- con los cuales se realice la programación de las fiscalizaciones. Las mismas se han ido



gestando a partir de los datos del área de programación y a requerimiento de las distintas áreas de la DFYAA para sus tareas de análisis. En cuanto a ello, y debido a que fue relevado este punto con anterioridad como una situación a mejorar, (y otras relacionadas a integración de datos y actividades) la DFYAA contrató en agosto de 2021 un Servicio de Soporte de Programación el cual asiste exclusivamente a la DFYAA (en concordancia con la Dirección de Informática de ACUMAR) a los fines de generar un Módulo de Programación de Inspecciones. Dicho sistema se encuentra actualmente en la etapa final de implementación.

4.3. No es posible determinar con precisión la cantidad de fiscalizaciones, tomas de muestras, agentes contaminantes declarados, establecimientos reconvertidos, planes de adecuación presentados y aprobados, y sanciones aplicadas en el marco del proyecto de Fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos a partir de la información generada por la ACUMAR.

Mención: Desde la asunción de nuevas autoridades en el año 2020, se evidenció falta de registros, ausencia de datos históricos y datos inexactos en cuanto a los establecimientos declarados Agentes Contaminantes, los planes de adecuación presentados, y los expedientes de sanción en curso. Durante 2020 y gran parte de 2021, la DFYAA dedicó buena parte de sus recursos a generar la corrección de las bases de datos en cuanto a datos históricos, permitiendo unificar la información emitida hacia fuera y dentro de ACUMAR. Este trabajo permitió publicar un registro de Agentes Contaminantes e indicadores con datos más precisos.

En este momento la actual Dirección de Fiscalización (DFIS) y Dirección de Adecuación Ambiental (DAA) cuentan con un Registro de Agentes Contaminantes publicado en la Web, el cual se actualiza mensualmente, y responde al Decreto 117/2016 de datos abiertos (Ley N° 27.265).

En cuanto a planes de adecuación presentados y aprobados, y procesos sancionatorios, la DFYAA en 2020 y 2021 consolidó bases de datos para su administración y gestión diaria. En virtud de que las bases de datos creadas fueron para suplir ausencia de sistemas es que se contrató un Servicio Soporte de Programación el cual asiste exclusivamente a la DFYAA (en concordancia con la Dirección de Informática de ACUMAR) generando sistemas soporte para las distintas actividades de la Dirección.

Actualmente la DFIS y DAA confeccionan un Tablero de Control de forma mensual, en el cual se consolidan las distintas actividades que se realizan.

4.4. Los informes trimestrales y de gestión anual presentan debilidades e inconsistencias respecto de las inspecciones, visitas de constatación de avances y demás acciones realizadas por la ACUMAR durante el período auditado en relación a los proyectos:

- Aeropuerto de Ezeiza
- Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG)



• Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca

Mención: En cuanto a los informes del Aeropuerto de Ezeiza, durante el mencionado ASPO, la gestión se vio obligada a reorganizar y/o adaptar todas sus tareas, funcionando únicamente un sector de emergencias, atendiendo denuncias y eventos extraordinarios emergentes.

En el año 2020 se realizó un análisis profundo de la situación del Aeropuerto, atendiendo las situaciones tanto de saneamiento (remediaciones) como de los Agentes Contaminantes allí existentes. El primer informe de avance realizado en 2021 da cuenta de las correcciones y acciones diferentes que se tomaron respecto de informes anteriores en el cual se indica lo siguiente: *“Durante el 2020 se han presentado dos informes de avances por parte de los responsables del proceso de remediación (Raizen Argentina y Axion Energy), y se han realizado una inspección por parte del personal de ACUMAR. De lo relevado, se informó el descenso en el nivel freático regional, que favoreció el aumento del espesor promedio de Fase libre no acuosa (FLNA) en los pozos de remediación, con una mejora en la tasa de recuperación. Similar situación se observó para los pozos de monitoreo. Los resultados analíticos de laboratorio correspondientes a los pozos de borde de pluma mostraron concentraciones de todos los compuestos analizados por debajo de los respectivos límites de cuantificación de los métodos analíticos empleados. No se detectaron indicios de presencia de hidrocarburos en el sector del sótano del aeropuerto, ni se registraron lecturas de explosividad distintas de 0% LEL. En materia de logros cuantificables, el volumen de hidrocarburo recuperado corresponde a un total de acumulado de 39.428 litros, con una mejora en la tasa de recuperación durante el último cuatrimestre (3.520 litros de promedio mensual en el periodo julio-octubre 2020, contra 2.697 litros promedio mensual en el cuatrimestre anterior)”*.

En cuanto al Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG), el inicio de obras para su radicación en dicho Municipio para la concentración y comercialización de hacienda vacuna, para remplazar similares operaciones que se realizan en el Mercado Liniers en CABA, coincide con el cambio de gestión en la ACUMAR.

A comienzos de 2020, la Dirección General Ambiental (DGAMB) realizó la apertura del EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR, donde se ha incorporado la documentación antecedente obtenida y las actuaciones generadas por la Autoridad de Cuenca.

Como intervención primaria, la DGAMB realizó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) (IF-2020-16676439-APN-DGAMB#ACUMAR) presentado por la empresa desarrolladora South Patagonian S.A (SP) y la Memoria de Cálculo Descriptiva del Proyecto de la Planta de Tratamiento del conjunto de las distintas corrientes de efluentes líquidos, a generar en la etapa operativa del MAG. La documentación evaluada contaba con la revisión y aprobación del Municipio de Cañuelas, mediante la intervención de su Área de Política Ambiental, otorgando al proyecto la Declaración de Impacto Ambiental (IF-2020-24806043-APN-DEIAYS#ACUMAR), ratificando la



aprobación de la misma el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Cañuelas, mediante Ordenanza N° 3319/2018 (IF-2020-24806628-APN-DEIAYS#ACUMAR).

Entre los contenidos del EsIA, presentado por la empresa desarrolladora SP, ante el Municipio de Cañuelas, se incluye un proceso previo de selección de alternativas para la radicación del MAG (IF-2020-16676439-APN-DGAMB#ACUMAR, pp. 15-17).

A continuación, se lista la documentación presentada y analizada, correspondiente al período consultado, incluida en el citado EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR:

Fecha	Documento GDE	Tabla 1: Documentación presentada asociada
13/03/2020	IF-2020-16676439-APN-DGAMB#ACUMAR	Estudio De Impacto Ambiental (EIA) Nuevo Mercado Agro Ganadero en Cañuelas (MAG) y Polo Agroganadero Comercial (PAC)
08/04/2020	IF-2020-24806043-APN-DEIAYS#ACUMAR	Anexo del EIA
08/04/2020	IF-2020-24806628-APN-DEIAYS#ACUMAR	Proyecto de Ordenanza Municipal
04/08/2020	ME-2020-50751006-APN-DCM#ACUMAR	Informa remisión de Documentación vía mail, por ser archivos pesados
06/08/2020	IF-2020-51730337-APN-DEIAYS#ACUMAR	Anexo A: Proyecto Planta de Tratamiento de Efluentes Mercado Agroganadero SA- Especificaciones Técnicas
07/08/2020	IF-2020-51792791-APN-DEIAYS#ACUMAR	Anexo B: Análisis del efluente (INTA), con la documentación integrada por el proyecto unidad de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, y los informes CVT INTA Mercado de Liniers.
07/08/2020	IF-2020-51792882-APN-DEIAYS#ACUMAR	Anexo C: Análisis de efluentes y muestras (INTA), con la documentación integrada por los análisis efluentes INTA, los protocolos y el protocolo de muestreo de aguas
07/08/2020	IF-2020-51792949-APN-DEIAYS#ACUMAR	Anexo D: Planta de compostaje y análisis INTA, con la documentación integrada por el manual Bases teóricas y prácticas de compostaje y lombricultura del INTA.



07/08/2020	IF-2020-51793013- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo E: Tanque de retención
07/08/2020	IF-2020-51793055- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo F: Barrera forestal, con la documentación integrada por el listado de árboles, arbustos y gramíneas, las imágenes de especies, las alturas de los árboles, el marco biogeográfico, el mapa de ecorregiones de la provincia de Buenos Aires y diseño.
07/08/2020	IF-2020-51793106- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo G: Geo desecadores y membrana, con la documentación integrada por el protocolo de operación, la tabla técnica Secplus, el folleto geodesecadores y el folleto geomembrana PVC Flexplan.
07/08/2020	IF-2020-51793145- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo G BIS: Protocolo de Operación - Geodesecadores
07/08/2020	IF-2020-51793189- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo H: consumo de agua sanitaria, con la documentación integrada por la tabla de instalaciones de salubridad y los mínimos de salubridad.
07/08/2020	IF-2020-51793275- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo I: Lavado de pisos, camiones y lluvia
07/08/2020	IF-2020-51793354- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Explotación del recurso, vuelco de efluentes, ADA, con la documentación integrada por el permiso de perforación (FNSA) y la prefactibilidad otorgada (ADA).
07/08/2020	IF-2020-51793401- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad de Cañuelas
07/08/2020	IF-2020-51793439- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Análisis y Consideraciones del Municipio de Cañuelas s/EIA presentado; Ordenanza de uso de suelo, plano, DIA Informe de Elevación MAG y PAC
07/08/2020	IF-2020-51793497- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Saneamiento hidráulico ADA - DPH, con la documentación integrada por el proyecto hidráulico, Resolución 2019-41805565-GDEBA-ADA, la Disposición 2019-34101060-GDEBA-DPH y el proyecto de desagüe pluvial.



07/08/2020	IF-2020-51793525- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Memoria descriptiva. Diseño de accesos viales
07/08/2020	IF-2020-51793564- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo: Estudio para el Permiso de Perforación - Explotación Del Recurso Hídrico Subterráneo para Uso Agropecuario y Sanitario - ADA
07/08/2020	IF-2020-51793797- APN- DEIAYS#ACUMAR	Anexo F BIS. Plano de Replanteo Planta de Tratamiento de Efluentes, Lagunas Facultativas Aireadas Laguna Reservorio Pluvial
08/09/2020	IF-2020-59837980- APN- DEIAYS#ACUMAR	Presenta respuesta DOC 848 – Informe de Compilación ACUMAR – Comentarios South Patagonian. Anexos: 1. Acceso Contrafrente - Permiso Municipal Acceso Contrafrente. - Planimetría General-Solicitud Permiso Inicio Obra. 2. Nota Participación Ciudadana. 3. Anexo Síntesis Forestación.
28/09/2020	IF-2020-64853018- APN- SG#ACUMAR	Presenta cronograma de actividades con el detalle y la descripción de las tareas y tiempos previstos de los diferentes cumplimientos requeridos en relación a las observaciones planteadas en el informe IF-2020-63094844-APN-DEIAYS#ACUMAR.

En cuanto a los documentos generados por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (DEIAYS) de la DGAMB, para el período requerido y también incluidos en el EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR se listan:

Fecha	Documento GDE	Tabla 2: Informes ACUMAR y requerimiento asociado
04/06/2020	IF-2020-36243790- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/observaciones del EsIA y PTELi.
07/08/2020	IF-2020-51946848- APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/seguimiento de las observaciones EsIA y PTELi
21/09/2020	IF-2020-63094844- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/seguimiento de las observaciones EsIA y PTELi. Solicitud de presentación de cronograma.



04/11/2020	IF-2020-75268197-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/seguimiento de las observaciones PTELi
------------	------------------------------------	--

Con las obras de construcción iniciadas, la DGAMB a través de la DEIAYS, inicia, partir de diciembre de 2020, un proceso de verificación a campo de los lineamientos constitutivos principales y accesorios del Proyecto para su etapa de construcción y su contraste contra la documentación consignada en el EslA. Con ese objetivo, personal técnico de la DEIAYS, realizó visitas al predio, a los avances de las obras de infraestructura para verificar la compatibilidad ambiental de las mismas. En forma complementaria, se realizaron intercambios técnicos con responsables de la empresa desarrolladora SP para ampliación de la información contenida en el EslA y en la Memoria Técnica anteriormente citadas y además realizar observaciones sobre las mismas. Cada una de las visitas realizadas por la DEIAYS al MAG, fue formalizada mediante la realización del correspondiente informe, los que a continuación se listan para el periodo 2020-2021. Simultáneamente la DEIAYS inicia, con el soporte técnico del Laboratorio Ambiental del Municipio de Avellaneda, el monitoreo con frecuencia mensual del arroyo Cañuelas para la elaboración de la Línea de Base de calidad del agua superficial para la etapa preoperacional del MAG, para verificar la evolución del ecosistema acuático a partir de las operaciones del Mercado, ya que dicho arroyo será el receptor del efluente líquido tratado que generará la operativa del mismo.

Fecha	Documento GDE	Tabla 2: Informe y requerimiento asociado
16/12/2020	IF-2021-00901837-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
25/02/2021	IF-2021-23267513-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
29/03/2021	IF-2021-30185765-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
31/03/2021	IF-2021-30185906-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/ visita al MAG con el fin de observar el estado actual de las obras y el grado de avance conforme al cronograma presentado el día 29 de enero de 2021 mediante IF-2021-08379813-APN-SG#ACUMAR



22/04/2021	IF-2021-40505289- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
13/05/2021	IF-2021-47980102- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/ visita al MAG con el fin de observar el estado actual de las obras, el grado de avance conforme al cronograma presentado por la empresa desarrolladora ante la ACUMAR el día 23 de abril de 2021 (mediante IF-2021-35355783-APN-SG#ACUMAR), así como también realizar el registro audiovisual de dichos avances
31/05/2021	IF-2021-49656966- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
05/07/2021	IF-2021-61846864- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
22/07/2021	IF-2021-67218384- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
22/07/2021	IF-2021-67218257- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/ visita al MAG con el fin de observar el estado actual de las obras y el grado de avance conforme al cronograma presentado el día 29 de enero de 2021 mediante IF-2021-08379813-APN-SG#ACUMAR
31/08/2021	IF-2021-82570287- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
14/09/2021	IF-2021-88472646- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/ visita al MAG con el fin de observar el estado actual de las obras y el grado de avance conforme lo requerido por el Juzgado interviniente y lo programado por parte de la DEIAyS.
23/09/2021	IF-2021-91487227- APN- DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas
15/10/2021	IF-2021-100371346- APN-	Informe s/ visita al MAG con el fin de observar el estado actual de las obras y el grado de avance de las obras.



	DEIAYS#ACUMAR	
24/11/2021	IF-2021-11779305-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/ visita al MAG con el fin de evacuar algunas dudas sobre actual estado de las obras, el monitoreo del agua subterránea en la etapa constructiva, los Plan de Gestión Ambiental para la etapa operativa y sobre el comienzo de las actividades propias del mercado. Dicha diagramación se efectuó conjuntamente con el monitoreo programado del agua superficial correspondiente al mes de noviembre
14/12/2021	IF-2021-122652714-APN-DEIAYS#ACUMAR	Informe s/salida de campo y toma de muestras Arroyo Cañuelas

Respecto a los Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca, durante el período auditado, la DEIAYS finalizó 5 informes (Cuenca Alta: Rodríguez, Cebey, Cañuelas Navarrete – Cuenca Media: Morales, Chacón) quedando 4 subcuencas en proceso a concluir. Los mismos pueden encontrarse en el Sistema de Documentación Electrónica, según los siguientes números: IF-2019-96452873-APN-DEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453425-APN-DEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453157-APN-DEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453734-APN-DEIAYS#ACUMAR, y IF-2019-96453986-APN-DEIAYS#ACUMAR).

En marzo de 2020, los nuevos equipos técnicos recientemente conformados se comprometieron a revisar la metodología anteriormente planteada, y tomar la decisión de continuar o no con esa modalidad. En ese sentido, vale destacar que la DEIAYS formuló una nueva propuesta en relación a la metodología planteada en ese total de 8 informes precedentes.

4.5. Los indicadores establecidos para los proyectos de la línea de control de la contaminación industrial carecen de metas que permitan efectuar el seguimiento de las acciones y medir los resultados alcanzados.

Mención: El sistema de indicadores correspondiente a los proyectos de contaminación industrial se encontraba previamente definidos al 2019 en el marco de esta auditoría. Los indicadores en dicho período de auditoría eran: 20 -Agentes contaminantes identificados y adecuados-, 21- Establecimientos SP identificados y adecuados-, 22- Establecimientos SP identificados y adecuados en PDS-.

De acuerdo a la respuesta dada en punto 21 de NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022, la misma remite a la web de ACUMAR en la cual los indicadores ahora son únicamente dos (Agentes contaminantes identificados y adecuados y Establecimientos SP



identificados y adecuados). Este cambio fue producto de que el Juzgado de Morón mediante Resolución del 2 de julio de 2021 solicitó a ACUMAR que informe si habían variado las empresas de seguimiento particular, dado un nuevo marco normativo y un reempadronamiento en el año 2018. Este requerimiento conllevó a revisar el listado de establecimientos de seguimiento particular (ESP), definiendo criterios específicos por los cuales una empresa es considerada ESP. Esta respuesta fue dada mediante ME-2021-75779636-APN-DFYAA#ACUMAR. Actualmente los ESP son de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Alta Carga Másica (Grandes Aportantes): Se trata de establecimientos que cubren alrededor del 95% de los aportes de carga másica de la Cuenca. En este listado consta la información de aquellos establecimientos que de acuerdo a lo declarado en el empadronamiento y lo evaluado por ACUMAR se consideran aportantes de efluentes que ameritan este tipo de seguimiento. 81 establecimientos se incluyen en este listado.

2) Por cuestiones socio-ambientales (Intervenciones Complejas): son aquellos establecimientos a los que realiza el seguimiento la Coordinación de Vinculación con motivo de interés de las comunidades donde se encuentran, derivado del impacto percibido y cuya adecuación ambiental presenta particularidades. Implica la intervención de ACUMAR en situaciones en las cuales el inadecuado desempeño ambiental actual o pasado de establecimientos o actividades productivas es señalado como una causa relevante en conflictos sociales. Generalmente son casos cuyo abordaje excede al organismo y requiere de la articulación con otros actores públicos o privados (instituciones de gobierno, organismos de control, o bien impulsar la actuación del poder judicial). 61 establecimientos se incluyen en este listado.

3) Se encuentran en el Polo petroquímico de Dock-Sud, revierten interés por su ubicación, los que se ajustan a los criterios del PISA 2016 (Plan Integral de Saneamiento Ambiental) y presentan un alto nivel de incidencia ambiental (principalmente sitios contaminados y emisiones gaseosas). 17 establecimientos se incluyen en este listado.

4) Se encuentran en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y cuentan con pasivos ambientales que requieren la remediación de sitios contaminados, en el marco del PISA 2016 (Plan Integral de Saneamiento Ambiental) o poseen una incidencia ambiental relevante. Estos casos requieren un tratamiento particular dada la coexistencia de distintos actores como proveedores de combustible para avión y otros residuos especiales. Además, se trata de una zona aeroportuaria donde no puede afectarse el servicio público. 8 establecimientos se incluyen en este listado.

5) Curtiembres, en el marco del Proyecto del Parque Industrial Curtidor -PIC- de Lanús (PISA 2016). El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales que recibirá los generados por los establecimientos localizados en el predio más aportes externos de otras empresas vecinas, derivados de la similitud de los productos y materias primas usadas, se podrán coleccionar los efluentes líquidos de manera diferenciada según sus



características. En el listado se encuentran 11 establecimientos que revisten el carácter de grandes aportantes o están en proceso de traslado al PIC, que requieren un seguimiento particular.

Actualmente ACUMAR se encuentra trabajando en una redefinición de sus indicadores.

4.6. Se producen demoras por las distintas áreas intervinientes de la ACUMAR en el análisis de la documentación presentada por los establecimientos, los pases internos, el dictado y la notificación de los actos administrativos, que exceden los seis meses (nueve meses en caso de procesos afectados por la situación de pandemia por Covid-19).

Mención: A comienzos de 2020 no existía ninguna base de datos con los expedientes electrónicos, los Agentes Contaminantes, ni otro tipo de registro con el cual administrar y controlar el flujo de las distintas actividades. Al detectar esta situación, la DFYAA contrató un Servicio Soporte de Programación para la implementación de mejoras tecnológicas y de gestión que sean solución a esta observación, generando sistemas de alertas para seguimiento de plazos y actividades.

4.7. La ACUMAR no realiza un adecuado control de los plazos otorgados a los establecimientos en cada procedimiento, existiendo una demora en la toma de decisiones y oportuna imputación de infracciones.

Mención: A comienzos de 2020 la DFYAA se vio obligada a reorganizar y/o adaptar sus tareas habituales, encontrando carencias en cuanto a los distintos registros y fuentes de información existentes en el área. Dicho esto, es que a lo largo de 2020 -trabajo virtual para las áreas técnicas de análisis- se comenzó a revisar y adecuar registros de establecimientos de Agentes Contaminantes, su estado administrativo y las actuaciones existentes en los expedientes en trámite. No se contaba con un registro de expedientes electrónicos en la DFYAA, dificultando la tarea de análisis de aquellos establecimientos prioritarios, sumado a que en los buzones de trabajo en el sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (GDE) la DFYAA poseía gran cantidad de actuaciones sin tramitación ni medios que indicarán que actividades pendientes tenían esos expedientes. Por lo tanto, a comienzos de 2020 existía una carencia de registros, y un estado de situación crítico en cuanto a cantidad de actuaciones sin tramitación y ausencia de información o información inexacta. Los cambios normativos generados en 2019 con la Res. ACUMAR N° 12/2019 y los Programas de Reconversión Industrial (PRI) caducos de la Res. ACUMAR N° 278/2010 hizo que se tuvieran que intimar a la casi totalidad de los Agentes Contaminantes de la Cuenca. Esta intimación finalizó recientemente con una intimación generalizada (DI-2022-136-APN-DGAMB#ACUMAR) a presentar un Plan de Adecuación Ambiental (PAA) o un Informe de Subsanción para todos los establecimientos que todavía tenían un PRI caduco y nunca fueron intimados a presentar un PAA en los términos de la Res. 12/2019 (siendo un total de 185 establecimientos).

4.8. En el 76% de los expedientes sancionatorios analizados no se pudo comprobar el desenlace del trámite iniciado y, en consecuencia, la subsanación del motivo que generó la infracción.



Mención: Ídem a lo indicado en 4.6 y 4.7, siendo que, a mediados de 2021 se realizó relevamiento de los expedientes electrónicos de sanciones año 2019 y sus estados. Paralelamente a mediados de 2020 se consolidó un grupo de trabajo estable para el área de sanciones.

4.9. Los expedientes analizados incumplen la Ley 19.549, Procedimientos Administrativos respecto de la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos. Se observa un orden cronológico confuso, detectándose documentos duplicados o que no corresponden al establecimiento bajo examen.

Mención: Se encuentran aún en desarrollo las herramientas informáticas necesarias para lograr acabadamente los fines de la ley 19.549 en el contexto de la digitalización de todos los procedimientos administrativos. A la misma, se adiciona el marco normativo que regula las actividades y los tiempos en que deben ejecutarse cada una de las competencias de la DFIS y DAA, que se encuentran en la Res. ACUMAR N° 12/2019. La ex DFYAA detectó esta situación y varias otras, que requieren de un soporte informático para el analista, con seguimiento de actividades y plazos, sean de control industrial o de sanciones. El Servicio Soporte de Programación antes mencionado (que inicia actividad en agosto 2021) servirá a los mencionados fines.

4.10. La ACUMAR carece de un sistema que centralice la información generada por las distintas áreas que dificulta las tareas de los agentes del organismo y el correspondiente seguimiento y control tanto interno como externo de estas acciones.

Mención: La ex DFYAA detectó esta situación y varias otras, que requieren de un soporte informático, con seguimiento de actividades, informes de recomendación realizados, notificaciones y sus plazos, actos administrativos, etc. El Servicio Soporte de Programación antes mencionado es para la implementación de mejoras tecnológicas en la gestión de área en su conjunto. Actualmente se encuentra finalizado el módulo de programación de inspecciones y el acta electrónica de fiscalización.

4.11. Los inspectores de la ACUMAR no cuentan con el equipo multiparamétrico de medición in situ suficiente para utilizar durante los procedimientos de fiscalización.

Mención: En referencia a la página 72 del Proyecto de Informe de Auditoría, los equipos multiparamétricos han sido reparados y están en funcionamiento. Actualmente existen 4 equipos (3 reparados y uno adquirido nuevo) los cuales son suficientes para dar soporte a la programación de toma de muestras de efluentes industriales o las que surjan productos de fiscalización o eventos, denuncias o emergencias que surjan diariamente. En referencia al período auditado, a comienzos de 2020 los equipos multiparamétricos se encontraban en estado de desuso, debido a esta situación, se propició a su reparación, puesta a punto, y calibración permanente.

Presupuesto



4.12. El monto devengado en 2019 para la línea 11 presentado en el informe de gestión anual y en el documento Inversiones PISA de ese año no se condice con el monto informado por el organismo auditado. La diferencia detectada es de \$1.125.096.

Mención: Como fuera informado oportunamente ante la consulta, el citado valor no consta en las planillas “Presupuesto Asignado Línea de Acción 11 PISA” remitida oportunamente a vuestra Auditoría, atento que el mismo aparece asociado en ese documento a la Línea de Acción: Ordenamiento Ambiental del Territorio, y no a Control Industrial. A partir del 2021, se ha modificado la manera de tomar la información para la conformación del documento denominado “Inversiones PISA”, a efectos de que no se produzcan inconsistencias en los diferentes informes presentados por el Organismo.

4.13. Existe una subejecución del presupuesto, habiéndose ejecutado en 2019 un 29,10% del monto asignado y no registrando ejecución al 30/09/2020. Además, el presupuesto otorgado en 2019 fue reducido a \$5.600.000 respecto de los \$9.500.000 originales, mientras que para 2020 se asignaron \$14.400.000 de los \$34.400.000 presupuestados inicialmente.

Mención: Con el fin de evitar estos desvíos, se llevó a adelante una mesa de trabajo para elaborar una planificación más acabada de proyectos y actividades acordes con las posibilidades. Si bien existe un elevado porcentual de subejecución en el período auditado, es necesario resaltar que el mismo coincide con cambios de autoridades en el organismo y el período de ASPO. Por lo tanto, el período auditado no es trazable respecto de las acciones que se llevan adelante en el área de fiscalización.

Sistema de Indicadores (SI)

4.14. Poseen inconsistencias las Publicaciones Anuales del SI para el período auditado respecto de la definición y los valores anuales informados para el indicador 21 (Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados), dificultando el análisis de la información.

Mención: En relación al punto 3.7 (aclaraciones previas) se efectúan los siguientes comentarios, siempre teniendo como base el Sistema de Indicadores aprobado mediante la Resolución ACUMAR 39-E/17, vigente hasta diciembre de 2021 inclusive y actualmente reemplazado por el obrante en la Resolución ACUMAR 281/2021.

Sobre el indicador 20 (Agentes contaminantes identificados y adecuados), los valores que se mencionan como “ilegibles” en la Publicación Anual 2020 son los siguientes: 41,86% para el primer y segundo trimestre; 41,93% para el tercer y cuarto trimestre. Corresponden al gráfico 19 de dicho documento (p. 48). Sobre el indicador 21 (Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados), la información obrante en la Publicación Anual 2020 muestra un porcentaje de adecuación del 19,18% para todos los trimestres del año, tal como constaba en el registro del sistema de datos ACUMAR Gestión - módulo SICOI al 31/12/2020 y como se expresa en vuestro documento en la tabla 11 (p. 36).



La diferencia consignada en la tabla 12 de vuestro informe, donde los valores del primer y segundo trimestre de 2020 son de 17,80% y 18,72%, respectivamente, no corresponden a 2020 sino a 2019. Sobre el particular, se aclara que en 2020 y luego en 2021 se realizaron sendos ajustes en la información correspondiente a establecimientos reconvertidos/adecuados* y revertidos/excluidos* que impactaron en el indicador de referencia, donde se verificaron situaciones que no habían sido debidamente cargadas en el módulo SICOI y, por ende, no se reflejaban en el indicador de referencia. Ése es el motivo por el que, en la Publicación Anual 2020, en la p. 49 se lee “Los valores obtenidos muestran que el indicador no presenta variaciones desde el tercer trimestre de 2019, encontrándose en un acumulado de 42 ESPAA [establecimientos de seguimientos particular ambientalmente adecuados]”.

Lo mencionado en el párrafo precedente implica que el indicador pueda presentar variaciones entre la información consignada en ambas Publicaciones Anuales y la situación actualmente mostrada en los indicadores 7 y 8 del nuevo sistema (que corresponden al 20 y 21 del anterior).

* “Adecuados” y “Excluidos” son los términos actualmente utilizados, que corresponden a la denominación dada en la Resolución ACUMAR 12/2019.

Eventos emergentes

4.15. La planilla remitida con las emergencias ocurridas durante el período auditado contiene información duplicada.

Mención: En cuanto a los datos remitidos, este hallazgo surge del punto 13, de la NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 remitida por ACUMAR como primera respuesta a la Auditoría. En cuanto al contenido del “13- Mapa de Alertas y Vuelcos de Establecimientos (MAVE)” surge de los datos bajados del sistema CODE de ACUMAR el cual es completado por los establecimientos al momento de querer denunciar un evento o emergencia. En cuanto a información duplicada, esto surge porque las empresas han realizado más de una denuncia o aviso el mismo día -con distinta hora de aviso al ACUMAR, no siendo esta la hora de inicio y fin del evento, y además con la misma carga de datos-. Lo puesto a disposición es una bajada del Sistema.



Auditoría General de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-135521507-APN-DAA#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Diciembre de 2022

Referencia: Respuesta a Proyecto de Informe AGN -PROYECTO SICA N°50402405

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 página/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.12.16 12:43:41 -03:00

Juan Lestani
Director
Dirección de Adecuación Ambiental
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by Gestión Documental
Electrónica
Date: 2022.12.16 12:43:42 -03:00



ANEXO VII: Análisis del Descargo

La ACUMAR mediante su descargo enviado mediante Nota NO-2022-135567231-APN-DGA#ACUMAR del 16/12/2022 (Anexo VI) elaboró un informe técnico que contiene los comentarios y consideraciones generales que son analizados a continuación.

Aclaraciones previas - Hallazgos	Descargo del auditado	Análisis del descargo
Planificación del organismo		
<p>4.1. La ACUMAR no posee para el período auditado una Planificación Operativa Anual (POA) de acuerdo a los objetivos estratégicos y proyectos de las áreas del organismo y otros actores de la Cuenca, en el marco del PISA.</p>	<p>Mención: En cuanto a los datos remitidos, este hallazgo surge del punto 9, de la NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 remitida por ACUMAR como primera respuesta a la Auditoría, en la cual durante el período auditado (a excepción del período de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO) decretado en fecha 20 de marzo de 2020 y que continuaba al 30 de septiembre de 2020, cuando se produjo un receso en la programación, dejando únicamente funcionando un sector de emergencias, en el cual se atendieron denuncias y eventos extraordinarios emergentes) existían criterios de programación de inspecciones que respetan los lineamientos del PISA en cuanto a objetivos estratégicos y proyectos, priorizando los establecimientos con mayor incidencia ambiental -establecimientos de seguimiento particular, Dock Sud, Ezeiza, los Agentes Contaminantes y los que mayor efluentes líquido vertían, como así también las solicitudes de analistas en el marco del análisis y/o denuncias, oficios, etc. recibidos. En ese contexto es que no fue confeccionado un listado de establecimientos a inspeccionar anualmente.</p>	<p>La elaboración de planificación anual y plurianual de gestión surge de la Res. ACUMAR 5/17, Anexo I, art. 32, inc. a y Res. ACUMAR 71/20, Anexo II, art. 33, inc. a donde le asigna la función de realizar estas planificaciones a la Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización de la ACUMAR</p> <p>Si bien el auditado expresa tener los criterios mencionados en el descargo y la Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022, éstos no se encuentran plasmados en algún documento de planificación, ya sea Plan Operativo Anual (POA) o cualquier otra herramienta de planificación.</p> <p>Además, en la Nota referida, la ACUMAR expresó que: <i>“Sin embargo, a pesar de existir estos criterios, no se confeccionó durante el período mencionado un Plan Operativo Anual en donde figure el listado de todos los establecimientos a inspeccionar”</i>.</p> <p>En consecuencia, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>4.2. La ACUMAR carece de un documento interno que formalice los criterios utilizados para la selección de los establecimientos a inspeccionar.</p>	<p>Mención: En cuanto a ello, durante 2021 la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental (DFYAA) detectó la carencia de un registro con criterios anuales definidos por la Dirección -y auditables- con los cuales se realice la programación de las fiscalizaciones. Las mismas se han ido gestando a partir de los</p>	<p>Conforme lo expuesto por el organismo auditado, la carencia de un registro o documento que formalice los criterios definidos y utilizados para la fiscalización de establecimientos fue detectada</p>



<p>Estos criterios tampoco surgen de las programaciones semanales elaboradas por el organismo auditado.</p>	<p>datos del área de programación y a requerimiento de las distintas áreas de la DFYAA para sus tareas de análisis. En cuanto a ello, y debido a que fue relevado este punto con anterioridad como una situación a mejorar, (y otras relacionadas a integración de datos y actividades) la DFYAA contrató en agosto de 2021 un Servicio de Soporte de Programación el cual asiste exclusivamente a la DFYAA (en concordancia con la Dirección de Informática de ACUMAR) a los fines de generar un Módulo de Programación de Inspecciones. Dicho sistema se encuentra actualmente en la etapa final de implementación.</p>	<p>durante 2021, fuera del período auditado. La medida correctiva y subsanación de lo observado, serán analizadas en futuros trabajos de auditoría. Por lo tanto, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>Línea de acción control de la contaminación industrial - Proyectos</p>		
<p>4.3. No es posible determinar con precisión la cantidad de fiscalizaciones, tomas de muestras, agentes contaminantes declarados, establecimientos reconvertidos, planes de adecuación presentados y aprobados, y sanciones aplicadas en el marco del proyecto de Fiscalización y adecuación ambiental de establecimientos a partir de la información generada por la ACUMAR.</p>	<p>Mención: Desde la asunción de nuevas autoridades en el año 2020, se evidenció falta de registros, ausencia de datos históricos y datos inexactos en cuanto a los establecimientos declarados Agentes Contaminantes, los planes de adecuación presentados, y los expedientes de sanción en curso. Durante 2020 y gran parte de 2021, la DFYAA dedicó buena parte de sus recursos a generar la corrección de las bases de datos en cuanto a datos históricos, permitiendo unificar la información emitida hacia fuera y dentro de ACUMAR. Este trabajo permitió publicar un registro de Agentes Contaminantes e indicadores con datos más precisos. En este momento la actual Dirección de Fiscalización (DFIS) y Dirección de Adecuación Ambiental (DAA) cuentan con un Registro de Agentes Contaminantes publicado en la Web, el cual se actualiza mensualmente, y responde al Decreto 117/2016 de datos abiertos (Ley N° 27.265). En cuanto a planes de adecuación presentados y aprobados, y procesos sancionatorios, la DFYAA en 2020 y 2021 consolidó bases de datos para su administración y gestión diaria. En virtud de que las bases de datos creadas fueron para suplir ausencia de sistemas es que se contrató un Servicio Soporte de Programación el cual asiste exclusivamente a la DFYAA (en concordancia con la Dirección de Informática de ACUMAR) generando sistemas soporte para las distintas actividades de la Dirección. Actualmente la DFIS y DAA confeccionan un Tablero de Control de forma mensual, en el cual se consolidan las distintas actividades que se realizan.</p>	<p>La ACUMAR manifiesta haber detectado la falta de registros, ausencia de datos históricos y otras cuestiones similares en cuanto a Agentes Contaminantes, planes de adecuación presentados, y expedientes de sanción en curso. Esta situación se ve reflejada en las inconsistencias detectadas por el equipo de auditoría a la hora de determinar la cantidad de fiscalizaciones, tomas de muestras, agentes contaminantes declarados, establecimientos reconvertidos, planes de adecuación presentados y aprobados, y sanciones aplicadas a partir de los informes trimestrales, informes de gestión anual y Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022. Por otro lado, el Servicio Soporte de Programación fue contratado en 2021 como fue señalado en el descargo para el hallazgo 4.2, quedando su implementación fuera del período auditado. En consecuencia, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>4.4. Los informes trimestrales y de gestión anual presenta debilidades e inconsistencias respecto de las inspecciones, visitas de constatación de avances y demás acciones realizadas por la ACUMAR durante el período auditado en relación a los proyectos:</p>	<p>Mención: En cuanto a los informes del Aeropuerto de Ezeiza, durante el mencionado ASPO, la gestión se vio obligada a reorganizar y/o adaptar todas sus tareas, funcionando únicamente un sector de emergencias, atendiendo denuncias y eventos extraordinarios emergentes. En el año 2020 se realizó un análisis profundo de la situación del Aeropuerto, atendiendo las situaciones tanto de saneamiento (remediaciones) como de los Agentes Contaminantes allí existentes. El primer informe de avance realizado en</p>	<p>La ACUMAR no esclarece en su descargo la cantidad de inspecciones, tomas de muestras y demás acciones realizadas en el Aeropuerto de Ezeiza. Las inconsistencias detectadas para este proyecto se encuentran descriptas en el cuerpo de del Informe en el punto 3.5. Informes trimestrales.</p>



<ul style="list-style-type: none">• Aeropuerto de Ezeiza• Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG)• Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca	<p>2021 da cuenta de las correcciones y acciones diferentes que se tomaron respecto de informes anteriores en el cual se indica lo siguiente: “Durante el 2020 se han presentado dos informes de avances por parte de los responsables del proceso de remediación (Raizen Argentina y Axiom Energy), y se han realizado una inspección por parte del personal de ACUMAR. De lo relevado, se informó el descenso en el nivel freático regional, que favoreció el aumento del espesor promedio de Fase libre no acuosa (FLNA) en los pozos de remediación, con una mejora en la tasa de recuperación. Similar situación se observó para los pozos de monitoreo. Los resultados analíticos de laboratorio correspondientes a los pozos de borde de pluma mostraron concentraciones de todos los compuestos analizados por debajo de los respectivos límites de cuantificación de los métodos analíticos empleados. No se detectaron indicios de presencia de hidrocarburos en el sector del sótano del aeropuerto, ni se registraron lecturas de explosividad distintas de 0% LEL. En materia de logros cuantificables, el volumen de hidrocarburo recuperado corresponde a un total de acumulado de 39.428 litros, con una mejora en la tasa de recuperación durante el último cuatrimestre (3.520 litros de promedio mensual en el periodo julio-octubre 2020, contra 2.697 litros promedio mensual en el cuatrimestre anterior)”.</p> <p>En cuanto al Mercado Agroganadero de Cañuelas (MAG), el inicio de obras para su radicación en dicho Municipio para la concentración y comercialización de hacienda vacuna, para remplazar similares operaciones que se realizan en el Mercado Liniers en CABA, coincide con el cambio de gestión en la ACUMAR. A comienzos de 2020, la Dirección General Ambiental (DGAMB) realizó la apertura del EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR, donde se ha incorporado la documentación antecedente obtenida y las actuaciones generadas por la Autoridad de Cuenca. Como intervención primaria, la DGAMB realizó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (IF-2020-16676439-APN-DGAMB#ACUMAR) presentado por la empresa desarrolladora South Patagonian S.A (SP) y la Memoria de Cálculo Descriptiva del Proyecto de la Planta de Tratamiento del conjunto de las distintas corrientes de efluentes líquidos, a generar en la etapa operativa del MAG. La documentación evaluada contaba con la revisión y aprobación del Municipio de Cañuelas, mediante la intervención de su Área de Política Ambiental, otorgando al proyecto la Declaración de Impacto Ambiental (IF-2020-24806043-APN-DEIAYS#ACUMAR), ratificando la aprobación de la misma el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Cañuelas, mediante</p>	<p>En relación a lo respondido para el proyecto Mercado Agroganadero de Cañuelas ocurre una situación similar. Lo expresado en este descargo se corresponde a la respuesta dada por la ACUMAR en su Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022. La triangulación de esta información con el contenido de los informes trimestrales y de gestión anual para 2019 y 2020 arroja las diferencias respecto de visitas realizadas, fechas y cantidad de informes que fueron detalladas en el punto 3.5. Informes trimestrales de este Informe de Auditoría.</p> <p>Respecto del proyecto Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca, el auditado señala que durante el período auditado la DEIAS finalizó 5 informes (Cuenca Alta: Rodríguez, Cebey, Cañuelas Navarrete – Cuenca Media: Morales, Chacón) quedando 4 subcuencas en proceso a concluir. Sin embargo, mediante Nota Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022 la ACUMAR respondió que: “A fines de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (DEIAYS) había finalizado 8 informes (Cuenca Alta: Rodríguez, Cebey, Cañuelas Navarrete – Cuenca Media: Morales, Chacón, Aguirre, Cañada Pantanosa, Barreiro) quedando 4 en proceso a concluir en el periodo 2020.” Por otro lado, del cuarto informe trimestral de 2019 surge que, a diciembre de ese año se avanzó en los siguientes PGAS: Subcuenca Barreiro, Subcuenca Rodríguez, Subcuenca Cebey, Subcuenca Morales, Subcuenca Navarrete Cañuelas y Subcuenca Chacón. El auditado no adjuntó ni en la Nota de respuesta citada ni en el</p>
--	---	---



	<p>Ordenanza N° 3319/2018 (IF-2020-24806628-APN-DEIAYS#ACUMAR). Entre los contenidos del EsIA, presentado por la empresa desarrolladora SP, ante el Municipio de Cañuelas, se incluye un proceso previo de selección de alternativas para la radicación del MAG (IF-2020-16676439-APN-DGAMB#ACUMAR, pp. 15-17). A continuación, se lista la documentación presentada y analizada, correspondiente al período consultado, incluida en el citado EX-2020-16729658-APN-SG#ACUMAR (Tabla páginas 4 a 6 del descargo).</p> <p>En cuanto a los documentos generados por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (DEIAYS) de la DGAMB, para el período requerido y también incluidos en el EX-2020-16729658-APN-G#ACUMAR se listan (Tabla página 6 a 7 del descargo).</p> <p>Con las obras de construcción iniciadas, la DGAMB a través de la DEIAYS, inicia, partir de diciembre de 2020, un proceso de verificación a campo de los lineamientos constitutivos principales y accesorios del Proyecto para su etapa de construcción y su contraste contra la documentación consignada en el EsIA. Con ese objetivo, personal técnico de la DEIAYS, realizó visitas al predio, a los avances de las obras de infraestructura para verificar la compatibilidad ambiental de las mismas. En forma complementaria, se realizaron intercambios técnicos con responsables de la empresa desarrolladora SP para ampliación de la información contenida en el EsIA y en la Memoria Técnica anteriormente citadas y además realizar observaciones sobre las mismas. Cada una de las visitas realizadas por la DEIAYS al MAG, fue formalizada mediante la realización del correspondiente informe, los que a continuación se listan para el periodo 2020-2021.</p> <p>Simultáneamente la DEIAYS inicia, con el soporte técnico del Laboratorio Ambiental del Municipio de Avellaneda, el monitoreo con frecuencia mensual del arroyo Cañuelas para la elaboración de la Línea de Base de calidad del agua superficial para la etapa preoperacional del MAG, para verificar la evolución del ecosistema acuático a partir de las operaciones del Mercado, ya que dicho arroyo será el receptor del efluente líquido tratado que generará la operativa del mismo (Tabla páginas 8 a 9 del descargo).</p> <p>Respecto a los Planes de Gestión Ambiental y Social por Subcuenca, durante el período auditado, la DEIAYS finalizó 5 informes (Cuenca Alta: Rodríguez, Cebey, Cañuelas Navarrete – Cuenca Media: Morales, Chacón) quedando 4 subcuencas en proceso a concluir. Los mismos pueden encontrarse en el Sistema de</p>	<p>presente descargo los Informes referidos a PGAS ni otro tipo de documentación respaldatoria. Por lo antes expuesto, se mantiene el hallazgo.</p>
--	---	---



	<p>Documentación Electrónica, según los siguientes números: IF-2019-96452873-APN-DEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453425-APN-DEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453157-APNDEIAYS#ACUMAR, IF-2019-96453734-APN-DEIAYS#ACUMAR, y IF-2019-96453986-APNDEIAYS#ACUMAR).</p> <p>En marzo de 2020, los nuevos equipos técnicos recientemente conformados se comprometieron a revisar la metodología anteriormente planteada, y tomar la decisión de continuar o no con esa modalidad. En ese sentido, vale destacar que la DEIAYS formuló una nueva propuesta en relación a la metodología planteada en ese total de 8 informes precedentes.</p>	
<p>4.5. Los indicadores establecidos para los proyectos de la línea de control de la contaminación industrial carecen de metas que permitan efectuar el seguimiento de las acciones y medir los resultados alcanzados.</p>	<p>Mención: El sistema de indicadores correspondiente a los proyectos de contaminación industrial se encontraba previamente definidos al 2019 en el marco de esta auditoría. Los indicadores en dicho período de auditoría eran: 20 -Agentes contaminantes identificados y adecuados-, 21- Establecimientos SP identificados y adecuados-, 22- Establecimientos SP identificados y adecuados en PDS-.</p> <p>De acuerdo a la respuesta dada en punto 21 de NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022, la misma remite a la web de ACUMAR en la cual los indicadores ahora son únicamente dos (Agentes contaminantes identificados y adecuados y Establecimientos SP identificados y adecuados). Este cambio fue producto de que el Juzgado de Morón mediante Resolución del 2 de julio de 2021 solicitó a ACUMAR que informe si habían variado las empresas de seguimiento particular, dado un nuevo marco normativo y un reempadronamiento en el año 2018. Este requerimiento conllevó a revisar el listado de establecimientos de seguimiento particular (ESP), definiendo criterios específicos por los cuales una empresa es considerada ESP.</p> <p>Esta respuesta fue dada mediante ME-2021-75779636-APN-DFYAA#ACUMAR. Actualmente los ESP son de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>1) Alta Carga Másica (Grandes Aportantes): Se trata de establecimientos que cubren alrededor del 95% de los aportes de carga másica de la Cuenca. En este listado consta la información de aquellos establecimientos que de acuerdo a lo declarado en el empadronamiento y lo evaluado por ACUMAR se consideran aportantes de efluentes que ameritan este tipo de seguimiento. 81 establecimientos se incluyen en este listado.</p> <p>2) Por cuestiones socio-ambientales (Intervenciones Complejas): son aquellos establecimientos a los que realiza el seguimiento la Coordinación de Vinculación con motivo de interés de las comunidades donde se encuentran, derivado del impacto percibido y cuya adecuación ambiental presenta particularidades. Implica la intervención de ACUMAR en situaciones en las cuales el inadecuado desempeño</p>	<p>El Sistema de Indicadores (SI) carece de metas que permitan fijar resultados esperados en un determinado plazo y, por ende, evaluar el cumplimiento de objetivos. Esta situación no se corrige con la actualización del SI aprobada por Res. ACUMAR 281/21, ocurrida fuera del período auditado. Si bien el SI permite conocer los AC identificados y adecuados (indicador 20) y los ESP identificados y adecuados (indicador 21) para los años examinados, no es posible determinar si esos valores eran los planificados o esperados para cada año, dificultando la evaluación de la gestión. Esta situación sumada al hallazgo 4.1 evidencia la necesidad de reflejar los lineamientos estratégicos del PISA en planes operativos que contengan metas específicas que posibiliten un mejor seguimiento y evaluación de la gestión.</p> <p>No obstante, el hallazgo 4.5 también hace referencia a los indicadores establecidos en el PISA 2016 para cada proyecto de la línea 11 (Tabla N° 02 del presente Informe).</p> <p>En consecuencia, se mantiene el hallazgo.</p>



	<p>ambiental actual o pasado de establecimientos o actividades productivas es señalado como una causa relevante en conflictos sociales. Generalmente son casos cuyo abordaje excede al organismo y requiere de la articulación con otros actores públicos o privados (instituciones de gobierno, organismos de control, o bien impulsar la actuación del poder judicial). 61 establecimientos se incluyen en este listado.</p> <p>3) Se encuentran en el Polo petroquímico de Dock-Sud, revierten interés por su ubicación, los que se ajustan a los criterios del PISA 2016 (Plan Integral de Saneamiento Ambiental) y presentan un alto nivel de incidencia ambiental (principalmente sitios contaminados y emisiones gaseosas). 17 establecimientos se incluyen en este listado.</p> <p>4) Se encuentran en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y cuentan con pasivos ambientales que requieren la remediación de sitios contaminados, en el marco del PISA 2016 (Plan Integral de Saneamiento Ambiental) o poseen una incidencia ambiental relevante. Estos casos requieren un tratamiento particular dada la coexistencia de distintos actores como proveedores de combustible para avión y otros residuos especiales. Además, se trata de una zona aeroportuaria donde no puede afectarse el servicio público. 8 establecimientos se incluyen en este listado.</p> <p>5) Curtiembres, en el marco del Proyecto del Parque Industrial Curtidor -PIC- de Lanús (PISA 2016). El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales que recibirá los generados por los establecimientos localizados en el predio más aportes externos de otras empresas vecinas, derivados de la similitud de los productos y materias primas usadas, se podrán coleccionar los efluentes líquidos de manera diferenciada según sus características. En el listado se encuentran 11 establecimientos que revisten el carácter de grandes aportantes o están en proceso de traslado al PIC, que requieren un seguimiento particular.</p> <p>Actualmente ACUMAR se encuentra trabajando en una redefinición de sus indicadores.</p>	
Implementación de la Res. ACUMAR 12/19 - Expedientes		
4.6. Se producen demoras por las distintas áreas intervinientes de la ACUMAR en el análisis de la documentación presentada por los establecimientos, los pases internos, el	Mención: A comienzos de 2020 no existía ninguna base de datos con los expedientes electrónicos, los Agentes Contaminantes, ni otro tipo de registro con el cual administrar y controlar el flujo de las distintas actividades. Al detectar esta situación, la DFYAA contrató un Servicio Soporte de Programación para la implementación de mejoras tecnológicas y de gestión que sean solución a esta	El Servicio Soporte de Programación fue contratado en agosto de 2021 según lo expresado por el auditado en su descargo para el hallazgo 4.2. La implementación de este sistema será tenida en cuenta para futuras auditorías.



Auditoría General de la Nación

dictado y la notificación de los actos administrativos, que exceden los seis meses (nueve meses en caso de procesos afectados por la situación de pandemia por Covid-19).	observación, generando sistemas de alertas para seguimiento de plazos y actividades.	En consecuencia, se mantiene el hallazgo.
4.7. La ACUMAR no realiza un adecuado control de los plazos otorgados a los establecimientos en cada procedimiento, existiendo una demora en la toma de decisiones y oportuna imputación de infracciones.	Mención: A comienzos de 2020 la DFYAA se vio obligada a reorganizar y/o adaptar sus tareas habituales, encontrando carencias en cuanto a los distintos registros y fuentes de información existentes en el área. Dicho esto, es que a lo largo de 2020 -trabajo virtual para las áreas técnicas de análisis- se comenzó a revisar y adecuar registros de establecimientos de Agentes Contaminantes, su estado administrativo y las actuaciones existentes en los expedientes en trámite. No se contaba con un registro de expedientes electrónicos en la DFYAA, dificultando la tarea de análisis de aquellos establecimientos prioritarios, sumado a que en los buzones de trabajo en el sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (GDE) la DFYAA poseía gran cantidad de actuaciones sin tramitación ni medios que indicarán que actividades pendientes tenían esos expedientes. Por lo tanto, a comienzos de 2020 existía una carencia de registros, y un estado de situación crítico en cuanto a cantidad de actuaciones sin tramitación y ausencia de información o información inexacta. Los cambios normativos generados en 2019 con la Res. ACUMAR N° 12/2019 y los Programas de Reconversión Industrial (PRI) caducos de la Res. ACUMAR N° 278/2010 hizo que se tuviera que intimar a la casi totalidad de los Agentes Contaminantes de la Cuenca. Esta intimación finalizó recientemente con una intimación generalizada (DI-2022-136-APNDGAMB#ACUMAR) a presentar un Plan de Adecuación Ambiental (PAA) o un Informe de Subsanción para todos los establecimientos que todavía tenían un PRI caduco y nunca fueron intimados a presentar un PAA en los términos de la Res. 12/2019 (siendo un total de 185 establecimientos).	El auditado expresa que no se contaba con un registro de expedientes electrónicos en la DFyAA y poseían una gran cantidad de actuaciones sin tramitación ni medios que indicarán que actividades pendientes tenían esos expedientes. Esto convalida lo detectado por el equipo de auditoría. Por otro lado, la intimación que indican fue realizada en 2022, fuera del período auditado. Por lo expuesto, se mantiene el hallazgo.
4.8. En el 76% de los expedientes sancionatorios analizados no se pudo comprobar el desenlace del trámite iniciado y, en consecuencia, la subsanción del motivo que generó la infracción.	Mención: Ídem a lo indicado en 4.6 y 4.7, siendo que, a mediados de 2021 se realizó relevamiento de los expedientes electrónicos de sanciones año 2019 y sus estados. Paralelamente a mediados de 2020 se consolidó un grupo de trabajo estable para el área de sanciones.	Ídem a lo expresado en el análisis del descargo para el hallazgo 4.6 y 4.7. Además, no fue remitida documentación respaldatoria que acredite la consolidación del grupo de trabajo indicado. Se mantiene el hallazgo.
4.9. Los expedientes analizados incumplen la Ley 19.549, Procedimientos Administrativos respecto de la celeridad, economía,	Mención: Se encuentran aún en desarrollo las herramientas informáticas necesarias para lograr acabadamente los fines de la ley 19.549 en el contexto de la digitalización de todos los procedimientos administrativos. A la misma, se adiciona el marco normativo que regula las actividades y los tiempos en que deben ejecutarse	La implementación de las herramientas informáticas necesarias para cumplir con la Ley 19.549 y el Servicio Soporte de programación serán tenidas en cuenta en futuras auditorías ya



Auditoría General de la Nación

sencillez y eficacia de los trámites administrativos. Se observa un orden cronológico confuso, detectándose documentos duplicados o que no corresponden al establecimiento bajo examen.	cada una de las competencias de la DFIS y DAA, que se encuentran en la Res. ACUMAR N° 12/2019. La ex DFYAA detectó esta situación y varias otras, que requieren de un soporte informático para el analista, con seguimiento de actividades y plazos, sean de control industrial o de sanciones. El Servicio Soporte de programación antes mencionado (que inicia actividad en agosto 2021) servirá a los mencionados fines.	que se encuentran en desarrollo o fueron implementadas fuera del período auditado. Por ende, se mantiene el hallazgo.
4.10. La ACUMAR carece de un sistema que centralice la información generada por las distintas áreas que dificulta las tareas de los agentes del organismo y el correspondiente seguimiento y control tanto interno como externo de estas acciones.	Mención: La ex DFYAA detectó esta situación y varias otras, que requieren de un soporte informático, con seguimiento de actividades, informes de recomendación realizados, notificaciones y sus plazos, actos administrativos, etc. El Servicio Soporte de Programación antes mencionado es para la implementación de mejoras tecnológicas en la gestión de área en su conjunto. Actualmente se encuentra finalizado el módulo de programación de inspecciones y el acta electrónica de fiscalización.	Como fue señalado en puntos anteriores, el Servicio Soporte de Programación contratado en 2021 será analizado en futuras auditorías. En consecuencia, se mantiene el hallazgo.
Toma de muestras		
4.11. Los inspectores de la ACUMAR no cuentan con el equipo multiparamétrico de medición in situ suficiente para utilizar durante los procedimientos de fiscalización.	Mención: En referencia a la página 72 del Proyecto de Informe de Auditoría, los equipos multiparamétricos han sido reparados y están en funcionamiento. Actualmente existen 4 equipos (3 reparados y uno adquirido nuevo) los cuales son suficientes para dar soporte a la programación de toma de muestras de efluentes industriales o las que surjan productos de fiscalización o eventos, denuncias o emergencias que surjan diariamente. En referencia al período auditado, a comienzos de 2020 los equipos multiparamétricos se encontraban en estado de desuso, debido a esta situación, se propició a su reparación, puesta a punto, y calibración permanente.	Se desprende del descargo de la ACUMAR que los equipos multiparamétricos se encontraban en estado de desuso. Esto también fue señalado por los inspectores durante la verificación in situ realizada por el equipo de auditoría los días 05/09/2022 y 06/09/2022 donde indicaron que: a 2010 contaban con cinco equipos y que cuatro dejaron de funcionar en el transcurso del tiempo. También mencionaron la adquisición de nuevas unidades que se encontraban a la espera de calibración y que, por tal motivo, se toma un mayor volumen de muestra para enviar a analizar. En este sentido, se entiende que la reparación, puesta a punto, y calibración se realizaron fuera del período auditado. En consecuencia, se mantiene el hallazgo.
Presupuesto		
4.12. El monto devengado en 2019 para la línea 11 presentado en el informe de gestión anual y en el documento Inversiones PISA de ese año no se condice con el monto informado por el	Mención: Como fuera informado oportunamente ante la consulta, el citado valor no consta en las planillas “Presupuesto Asignado Línea de Acción 11 PISA” remitida oportunamente a vuestra Auditoría, atento que el mismo aparece asociado en ese documento a la Línea de Acción: Ordenamiento Ambiental del Territorio, y no a Control Industrial. A partir del 2021, se ha modificado la manera de tomar la	No obstante lo formulado en el descargo y en las planillas de presupuesto remitidas mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/202, el valor de \$2.754.477 correspondiente a la línea de acción 4 del PISA:



Auditoría General de la Nación

<p>organismo auditado. La diferencia detectada es de \$1.125.096.</p>	<p>información para la conformación del documento denominado “Inversiones PISA”, a efectos de que no se produzcan inconsistencias en los diferentes informes presentados por el Organismo.</p>	<p>Ordenamiento ambiental del territorio figura dentro de la línea de acción 11 del PISA en las tablas presentadas tanto en el Informe de Gestión Anual 2019 como en el documento “Inversiones PISA 2019”, generando una inconsistencia del monto devengado informado en los distintos documentos. En consecuencia, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>4.13. Existe una subejecución del presupuesto, habiéndose ejecutado en 2019 un 29,10% del monto asignado y no registrando ejecución al 30/09/2020. Además, el presupuesto otorgado en 2019 fue reducido a \$5.600.000 respecto de los \$9.500.000 originales, mientras que para 2020 se asignaron \$14.400.000 de los \$34.400.000 presupuestados inicialmente.</p>	<p>Mención: Con el fin de evitar estos desvíos, se llevó a adelante una mesa de trabajo para elaborar una planificación más acabada de proyectos y actividades acordes con las posibilidades. Si bien existe un elevado porcentual de subejecución en el periodo auditado, es necesario resaltar que el mismo coincide con cambios de autoridades en el organismo y el período de ASPO. Por lo tanto, el periodo auditado no es trazable respecto de las acciones que se llevan adelante en el área de fiscalización.</p>	<p>Si bien el auditado argumenta que se debe a cambios en las autoridades del organismo y al ASPO decretado con motivo de la pandemia por Covid-19, reconoce la subejecución detectada por el equipo de auditoría para el periodo auditado. Asimismo, es menester aclarar que la nueva gestión del Poder Ejecutivo Nacional comenzó el 10/12/2019, no brindando explicación al bajo porcentaje de ejecución presupuestaria del año 2019. Tampoco se remitieron los actos administrativos por los cuales se aprobaron las modificaciones en los presupuestos asignados. Por lo expuesto, se mantiene el hallazgo.</p>
<p>Sistema de Indicadores (SI)</p>		
<p>4.14. Poseen inconsistencias las Publicaciones Anuales del SI para el período auditado respecto de la definición y los valores anuales informados para el indicador 21 (Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados), dificultando el análisis de la información.</p>	<p>Mención: En relación al punto 3.7 (aclaraciones previas) se efectúan los siguientes comentarios, siempre teniendo como base el Sistema de Indicadores aprobado mediante la Resolución ACUMAR 39-E/17, vigente hasta diciembre de 2021 inclusive y actualmente reemplazado por el obrante en la Resolución ACUMAR 281/2021. Sobre el indicador 20 (Agentes contaminantes identificados y adecuados), los valores que se mencionan como “ilegibles” en la Publicación Anual 2020 son los siguientes: 41,86% para el primer y segundo trimestre; 41,93% para el tercer y cuarto trimestre. Corresponden al gráfico 19 de dicho documento (p. 48). Sobre el indicador 21 (Establecimientos de seguimiento particular identificados y adecuados), la información obrante en la Publicación Anual 2020 muestra un porcentaje de adecuación del 19,18% para todos los trimestres del año, tal como constaba en el registro del sistema de datos ACUMAR Gestión - módulo SICOI al 31/12/2020 y como se expresa en vuestro documento en la tabla 11 (p. 36).</p>	<p>El auditado informa en el descargo los valores que resultaron ilegibles durante el análisis de las Publicaciones Anuales del Sistema de Indicadores (SI). La Tabla N° 12 del presente Informe en su segunda columna, contiene los valores del indicador 21 para el año 2019 que se reflejan en el Gráfico 20 (pág. 49) de la Publicación Anual 2020, que son distintos a los contenidos en el Gráfico 20 de la Publicación Anual 2019. Con esta Tabla se pretende mostrar como de una Publicación Anual a otra, cambian los valores correspondientes al año 2019 para el indicador 21.</p>



	<p>La diferencia consignada en la tabla 12 de vuestro informe, donde los valores del primer y segundo trimestre de 2020 son de 17,80% y 18,72%, respectivamente, no corresponden a 2020 sino a 2019. Sobre el particular, se aclara que en 2020 y luego en 2021 se realizaron sendos ajustes en la información correspondiente a establecimientos reconvertidos/adecuados* y revertidos/excluidos* que impactaron en el indicador de referencia, donde se verificaron situaciones que no habían sido debidamente cargadas en el módulo SICOI y, por ende, no se reflejaban en el indicador de referencia. Ése es el motivo por el que, en la Publicación Anual 2020, en la p. 49 se lee “Los valores obtenidos muestran que el indicador no presenta variaciones desde el tercer trimestre de 2019, encontrándose en un acumulado de 42 ESPAA [establecimientos de seguimientos particular ambientalmente adecuados]”.</p> <p>Lo mencionado en el párrafo precedente implica que el indicador pueda presentar variaciones entre la información consignada en ambas Publicaciones Anuales y la situación actualmente mostrada en los indicadores 7 y 8 del nuevo sistema (que corresponden al 20 y 21 del anterior).</p> <p>* “Adecuados” y “Excluidos” son los términos actualmente utilizados, que corresponden a la denominación dada en la Resolución ACUMAR 12/2019.</p>	<p>Lo expresado por la ACUMAR en el descargo para este punto, no modifica la observación detectada.</p> <p>Se mantiene el hallazgo.</p>
Eventos emergentes		
<p>4.15. La planilla remitida con las emergencias ocurridas durante el período auditado contiene información duplicada.</p>	<p>Mención: En cuanto a los datos remitidos, este hallazgo surge del punto 13, de la NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 remitida por ACUMAR como primera respuesta a la Auditoría. En cuanto al contenido del “13- Mapa de Alertas y Vuelcos de Establecimientos (MAVE)” surge de los datos bajados del sistema CODE de ACUMAR el cual es completado por los establecimientos al momento de querer denunciar un evento o emergencia. En cuanto a información duplicada, esto surge porque las empresas han realizado más de una denuncia o aviso el mismo día -con distinta hora de aviso al ACUMAR, no siendo esta la hora de inicio y fin del evento, y además con la misma carga de datos-. Lo puesto a disposición es una bajada del Sistema.</p>	<p>El auditado fue consultado respecto a los eventos emergentes mencionados en la Nota NO-2022-35184716-APN-DGA#ACUMAR del 11/04/2022 mediante Nota N° 193 /2022 – AG03 del 13/07/2022. El tipo y cantidad de eventos extraordinarios emergentes ocurridos durante el período auditado fue brindado por la ACUMAR mediante Nota NO-2022-82560248-APN-DGA#ACUMAR del 09/08/2022.</p> <p>La aclaración formulada por el auditado en este descargo no fue realizada en la última nota citada, permitiendo entender al equipo auditado el porqué de la información duplicada.</p> <p>Se mantiene el hallazgo.</p>